

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL EN EL ÁREA
URBANA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**

**HECTOR ABELARDO REYES COY
CARNÉ 9040003**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, JULIO DE 2 015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

**TESIS
LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL EN EL ÁREA
URBANA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR
HECTOR ABELARDO REYES COY
CARNÉ 9040003**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, JULIO DE 2 015

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic Zoot. M.A. Fredy Giovani Macz Choc
SECRETARIA:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquín Yoj
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Ing. Geol. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DE EGRESADOS:	Ing. Agr. Julio Oswaldo Méndez Morales
REPRESANTES ESTUDIANTILES:	Bach. Fredy Enrique Gereda Milian PEM. Cesar Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Elfido Coy Ibarra

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADORA:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
SECRETARIO:	Lic. Luis Augusto Macz Choc
VOCAL:	Lic. Álvaro Enrique Sontay Ical

REVISORA DE REDACCIÓN Y ESTILO

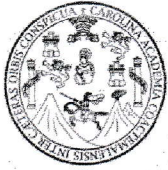
Lcda. Aura Violeta Rey Yalibat

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Edin Rodolfo Delgado Lopéz

ASESOR

Lic. David Humberto Gonzalez Casado



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

En cumplimiento de la resolución respectiva, dictada por esta comisión procedí Asesorar el informe final de Graduación del Bachiller HECTOR ABELARDO REYES COY, con carne 9040003 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL EN EL ÁREA URBANA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**

En el presente caso para darle mayor consistencia al trabajo de investigación desarrollado en la tesis y con el fin de resolver de forma objetiva el tema tratado, procedí a reformar algunos puntos de la misma, ampliándolos y modificándolos.

En consecuencia, el trabajo de investigación reúne los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, en tal virtud, emito el presente DICTAMEN FAVORABLE, a efecto que pueda continuar con el trámite administrativo correspondiente a revisor.

Me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima;

Lic. DAVID HUMBERTO GONZALEZ CASADO
Abogado y Notario
Colegiado 5,803

*Lic. David Humberto
González Casado*
ABOGADO Y NOTARIO



Cobán, Alta Verapaz, 19 de febrero de 2014.

**SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

En cumplimiento de la resolución respectiva dictada por esta Comisión, procedí a revisar el informe final del trabajo de graduación de la Bachiller HECTOR ABELARDO REYES COY. En virtud del nombramiento de Revisor recaído en mi persona, procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

El informe final de trabajo de graduación intitulado **“LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL EN EL ÁREA URBANA DE COBÁN ALTA VERAPAZ”**, sustentado por el Bachiller HECTOR REYES ABELARDO COY, es correcto en cuanto a la terminología tanto jurídica como técnica utilizada en la misma, así como en relación a los conceptos expuestos por parte del autor.

Comparto el dictamen de Asesor, y en mi calidad de Revisor, agrego que este informe final, es un aporte importante para la salud de los vecinos de la ciudad Cobán, para que puedan gozar y disfrutar de un medio ambiente libre de contaminación visual.


Por lo expuesto, estimo que el informe final de trabajo de graduación de la Bachiller HECTOR REYES ABELARDO REYES COY, cumple con las disposiciones normativas para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En tal virtud, y en calidad de Revisor, apruebo el informe final citado, pues ha cumplido con las finalidades determinadas por la carrera de Licenciatura en

Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Sin otro particular.

Atentamente,

Deferentemente:



Lic. Edin Rodolfo Delgado López
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Edin Rodolfo Delgado López
Colegiado No. 12,140

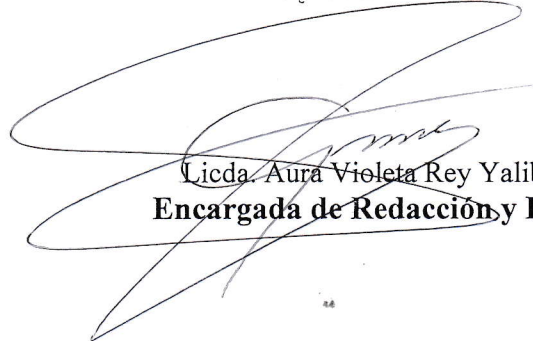


ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, seis de marzo del dos mil quince.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: “**LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL EN EL ÁREA URBANA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**” del estudiante **HECTOR ABELARDO REYES COY** con carné número 9040003;

II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Ed y Enseñad a Todos



Licda. Aura Violeta Rey Yalibat
Encargada de Redacción y Estilo



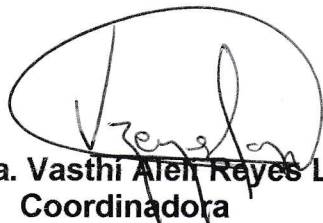
USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

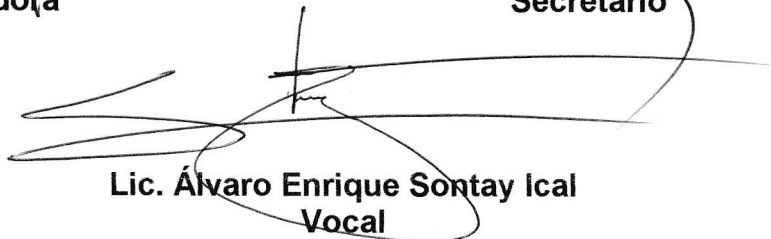
COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, siete de abril del año dos mil quince. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **HECTOR ABELARDO REYES COY**, con carne número 9040003 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación **intitulado “LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL EN EL AREA URBANA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.



Licda. Vasthi Ateñ Reyes Laparra
Coordinadora



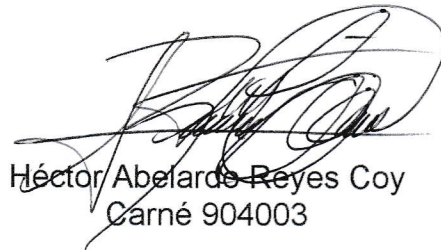
Lic Luis Augusto Maez Choc
Secretario



Lic. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulado: La Contaminación Ambiental Visual en el Área Urbana de Cobán, Alta Verapaz, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Héctor Abelardo Reyes Coy
Carné 904003

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2 .4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA

A:

DIOS: Por todas las bendiciones concedidas.

MIS PADRES: Por el apoyo incondicional que me brindaron siempre en los momentos difíciles de mi vida.

MI PAREJA. Por su paciencia, su amor y su cariño sincero.

MIS HIJOS: Josué, Ángel, Aron, por motivarme en todo momento.

MIS HERMANOS: Por el apoyo moral que me brindaron.

AGRADECIMIENTO

A:

LOS LICENCIADOS:

Julio Roberto Choc Jolomná, que en paz descanse, profesional del derecho que motivo mi vida para alcanzar el éxito profesional, al licenciado David Humberto González casado, quien me asesoro en la elaboración de este trabajo de investigación, al licenciado Edin Rodolfo Delgado López, quien orientara la estructura y detalles del trabajo científico en su calidad de revisor de mi tesis, al licenciado Alvaro Enrique Sontay Ical, por su accesibilidad y paciencia para con mi persona, a la licenciada Vasthi Alelí Reyes Laparra por su profesionalismo y sencillez, al licenciado Jorge Gustavo Meza Ordoñez por su honestidad y claridad, a la licenciada Aura Rey Yalibat por su colaboración en la realización, estructuración y redacción del presente documento investigativo, en fin a todos aquellos profesionales del derecho que me brindaron su apoyo durante mi vida estudiantil.

MIS AMIGOS:

Que nunca me abandonaron cuando más los necesité.

**LA TRICENTENARIA
UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

Centro Universitario del Norte, por admitirme en sus aulas y ser mi casa de estudios durante estos hermosos años de mi vida.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3
CAPÍTULO 1	
ANÁLISIS DOCTRINARIO RELATIVO AL MEDIO AMBIENTE, CONTAMINACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL	
1.1 Medio ambiente	5
1.1.1 Las alteraciones del medio ambiente	8
1.1.2 Los países desarrollados y los países en desarrollo	9
1.1.3 Responsabilidad	11
1.1.4 Recursos renovables y no renovables	14
1.1.5 Daño ambiental	15
1.2 Medio ambiente y patrimonio cultural	16
1.3 El ambiente. El bien jurídico tutelado	17
1.4 Urbanismo y medio ambiente	18
1.4.1 Historia	20
1.4.2 Significado del término urbanismo	22
1.4.3 Procesos de urbanización	23
a. La ciudad antigua	24
b. La ciudad política	24
c. La ciudad comercial	25
d. La ciudad industrial	25
e. La ciudad post-industrial	26
1.4.4 Los problemas de urbanización	27
1.5 Medio ambiente y el rol del municipio	28

1.6	Derecho al ambiente como derecho humano	29
1.7	Derecho ambiental	31
1.7.1	Naturaleza jurídica	32
1.7.2	Principios	33
a.	Ubicuidad	33
b.	Sostenibilidad	33
c.	Globalidad	34
d.	Subsidiariedad	35
1.8	Contaminación ambiental	35
1.8.1	Causas de la contaminación ambiental	37
1.8.2	Tipos de contaminación o principales medios contaminados	37
1.8.3	Clasificación de los contaminantes	38
1.8.4	Efectos de la contaminación ambiental	40
1.9	Contaminación visual	41
1.9.1	Definición del concepto	41
1.9.2	Elementos o causas de contaminación visual	43
1.9.3	Consecuencias de la contaminación visual (uso de vallas, anuncios, letreros)	43
1.9.4	Comportamientos que se deben adoptar frente a la contaminación visual	44
1.9.5	Combatir la contaminación visual	45
1.10	Jurisprudencia Guatemalteca	46
1.10.1	Jurisprudencia Española	48
a.	Tribunal Europeo de Derechos Humanos	48
1.10.2	Jurisprudencia Costarricense	50

CAPÍTULO 2

NORMATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACIÓN VISUAL

2.1	La evolución del derecho internacional en materia de medio ambiente	55
2.2	Alianza Centroamericana para el desarrollo sostenible	56
2.2.1	Principios	58
a.	El respeto a la vida en todas sus manifestaciones	58
b.	El mejoramiento de la calidad de la vida humana	58
c.	El respeto y aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible	59
d.	La promoción de la paz y la democracia como formas básicas de convivencia humana	59
e.	El respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región	60
f.	El logro de mayores grados de integración económica entre los países de la región y de estos con el resto del mundo	61
g.	La responsabilidad inter generacional con el desarrollo sostenible	61
2.2.2	Bases	62
2.2.3	Objetivos específicos	63
2.3	Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural	65
2.3.1	Definiciones del patrimonio cultural y natural	66
2.3.2	Protección nacional y protección internacional del patrimonio cultural y natural	67
2.3.3	Fondo para la protección del patrimonio cultural y natural	69
2.4	Declaración conjunta Centroamericana –USA (CONCAUSA)	69
2.4.1	Plan de acción para los Gobiernos Centroamericanos	70

CAPÍTULO 3

NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL Y CONTAMINACIÓN VISUAL

3.1	Constitución Política de la República de Guatemala	73
3.2	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	77
3.2.1	Organismos encargados de la gestión ambiental	80
3.2.2	Evaluación de impacto ambiental	81
3.3	Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares	82
3.3.1	Objeto	86
3.3.2	Órgano competente	86
3.3.3	Definición	87
3.3.4	Principios fundamentales	87
3.3.5	Requisitos de los anuncios	88
	a. Requisitos en vías extraurbanas	88
	b. Requisitos en vías urbanas	89
3.3.6	Impuestos	90
	a. Impuestos en áreas extraurbanas	91
	b. Impuestos en áreas públicas urbanas	91
3.3.7	Prohibiciones	92
3.4	Código de Salud	93
3.5	Código Municipal	97
3.5.1	Naturaleza del municipio	98
3.5.2	Elementos del municipio	98
3.5.3	Juzgado de asuntos municipales	99
	a. Ejercicio de la jurisdicción administrativa del Juzgado de asuntos municipales	99
	b. Ámbito de su competencia	100
3.5.4	Autonomía Municipal	101
3.6	Competencia municipal para la gestión ambiental	103
3.7	Ley de Tránsito	104

CAPÍTULO 4

CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL ÁREA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

4.1	El municipio de Cobán, Alta Verapaz	105
	4.1.1 Historia	105
	4.1.2 Toponimia	106
	4.1.3 Área urbana del municipio de Cobán, Alta Verapaz	107
4.2	Análisis de contaminación visual en el área urbana del municipio de Cobán, Alta Verapaz	107
4.3	Procedimiento para la colocación de anuncios en vías urbanas y extraurbanas	116
	4.3.1 Requisitos que deben contener los anuncios	117
	a. Requisitos en vías extraurbanas	117
	b. Requisitos en vías urbanas	119
4.4	Sanciones	120

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE DOS CASOS CONCRETOS EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ Y ENCUESTAS REALIZADA

5.1	Análisis de dos casos concretos	127
-----	---------------------------------	-----

CONCLUSIONES	139
---------------------	-----

RECOMENDACIONES	141
------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	143
---------------------	-----

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1	¿Considera usted que existe contaminación visual en el área urbana de Cobán Alta Verapaz?	132
Gráfica 2	¿Tiene usted conocimiento de algunas normas jurídicas que regulan la contaminación visual?	133
Gráfica 3	¿Mencione algunos de los elementos contaminantes de carácter visual en el área urbana de Cobán?	134
Gráfica 4	¿Existen entidades públicas en Cobán, que controlan a los infractores de las normas que regulan la contaminación visual?	135
Gráfica 5	¿Qué tipo de sanciones se le aplican a los infractores de la contaminación visual en Cobán?	136
Gráfica 6	¿Cuál es el bien jurídico tutelado que protege el Decreto 34-2003, Ley de Anuncios en Vías Urbanas y Extraurbanas y Similares?	137

RESUMEN

Medio Ambiente es todo lo que rodea a los seres vivos y que por su naturaleza sirve para su desarrollo y sobrevivencia, de acuerdo a su nivel de inteligencia, por lo tanto se ha de convertir en un medio de subsistencia y forma de vida. El ser humano por ser caracterizado el más inteligente del planeta tierra, puede alterar y variar las características normales y naturales de una cosa, todo ello lo ha hecho con el fin de satisfacer su estado emocional del descubrimiento y la inquietud de la búsqueda de nuevos horizontes es por ello que tiende a destruir y modificar el estado planetario en relación al clima haciéndolo de alguna forma más hostil para los demás seres de su entorno, de esa cuenta deberá asumir la responsabilidad de acuerdo a las acciones que emprenda en contra del ambiente en cuanto todo aquel daño causado al mismo.

A medida que el ser humano deja de ser sedentario y se asienta en un determinado lugar da inicio al proceso de asentamiento por que se van desarrollando las ciudades y se van incrementando las necesidades, intercambiándose bienes y servicios que, posteriormente se convertirán en un mercantilismo dentro de las urbes, formándose y diferenciándose las distintas clases de ciudades, tal es el caso de la ciudad antigua, la política, comercial, industrial y post-industrial. Por lo tanto deben de regularse en un derecho propio al ambiente, siendo este mismo un bien de naturaleza pública.

La contaminación ambiental va a ser la incorporación de elementos externos a la actividad propia del hombre y que recaerá en una falta de conciencia y deterioro del único hábitat que tiene el ser humano para vivir, el

cual es el planeta tierra. De esa cuenta que muchos países del mundo se están preocupando por la conservación del planeta y la no destrucción del mismo por lo que emiten convenios internacionales que en su oportunidad son ratificados por los países firmantes para que en determinada medida se emitan normas que regulen la actividad del ser humano en cuanto a la contaminación ambiental para que a través de las distintas instituciones creadas por el mismo estado sean autónomas o no autónomas y que estas mismas se respeten, procurando la supervivencia de la especie humana y demás seres que le rodean.

La contaminación visual que sufre la naturaleza por intervención del hombre y a la no observancia de las normas reguladoras del medio ambiente, genera inconvenientes en el entorno, a la actividad cotidiana, pues al no armonizar con una ciudad ordenada, limpia, libre de elementos que cortan abruptamente el paisajismo y que no permitan apreciar el entorno natural, atraerá problemas de salud, pues la mayor parte de información que el cerebro llega a almacenar ingresa por el sentido de la vista, por lo que repercutirá en su sistema nervioso central, provocándole accidentes de tránsito o bien algún tipo de estrés por la saturación de vallas, antenas de telefonía, postes de alumbrado, cables aéreos de todo tipo, basura, aguas servidas a flor de tierra, asentamiento de la economía informal en calles de la ciudad, al igual que los asentamientos humanos en las distintas áreas periféricas. Por estas razones, es de importancia la aplicabilidad y cumplimiento de normas reguladoras de medio ambiente visual, puesto que son casi nulas e inexistentes y que las vigentes resultan ser no positivas por su inaplicabilidad en la realidad actual de la población que se encuentra en constante crecimiento.

INTRODUCCIÓN

Con base al Artículo 97 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* el cual establece el principio que el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Es por ello que el Estado crea instituciones encargadas a la protección del medio ambiente, así mismo la aprobación de legislación ambiental que actualmente es escasa y no positiva.

El presente informe final de tesis es jurídico descriptiva y se encuentra dividido en cinco capítulos en los que resaltan: fundamentos doctrinarios y legales relativos al medio ambiente y contaminación ambiental visual. En cada uno de los capítulos se desarrolla la fundamentación teórica relacionada al tema investigado, los que se distribuyen de la forma siguiente:

El **capítulo uno** encierra el contenido doctrinal relativo al medio ambiente, la contaminación en un sentido general y específicamente la contaminación visual, daño que se causa al ambiente, la responsabilidad de quienes contaminan, el impacto que genera en los países desarrollados y no desarrollados.

Seguidamente el **capítulo dos**, hace referencia a la normativa internacional en materia medio ambiental puntualizando la contaminación visual, es decir que no es un problema ajeno al que hacer de los seres humanos, el cual tiende a agravarse de acuerdo al crecimiento poblacional y desarrollo de las naciones.

Posteriormente en el **capítulo tres**, se integran los principios fundamentales en normativa nacional las que determinan con exactitud la problemática en materia medio ambiental visual, delegándole a diferentes instituciones administrativas su control, la responsabilidad y las directrices que deben de tenerse al respecto de la materia de contaminación visual.

El **capítulo cuatro**, se refiere a la contaminación visual en el área urbana de la cabecera municipal de Cobán, Alta Verapaz, la historia de la creación del municipio, los elementos que frecuentemente contaminan el ambiente visual y el papel que tiene la autoridad local para el control de este fenómeno creado por el hombre.

Finalmente **el capítulo cinco**, se encuentra el análisis de dos casos concretos ventilados en la municipalidad de Cobán y que están relacionados al tema de la contaminación visual, así como los resultados del trabajo de campo efectuado por medio de encuestas y que están representadas e interpretadas en gráficas.

La importancia de la investigación efectuada se debe a que el medio ambiente se encuentra cada día más deteriorado destruyendo los recursos naturales que el planeta tierra le brinda al hombre para su propia subsistencia, sin embargo el fenómeno de la contaminación en alguna medida no se controla de forma adecuada, se seguirá contaminando el ambiente visual de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz.

OBJETIVOS

General

- a) Analizar el perfil jurídico y doctrinario de la contaminación visual en el área urbana de Cobán, Alta Verapaz.

Específicos

- a) Establecer que normas jurídicas y convenios internacionales ratificados por Guatemala, regulan lo relativo a la contaminación visual.
- b) Determinar los principales elementos causantes de la contaminación visual en el área urbana de Cobán, Alta Verapaz.
- c) Establecer que entes están involucrados legalmente en el control y sanción de quienes contaminan visualmente el área urbana de Cobán, Alta Verapaz.

CAPÍTULO 1

ANÁLISIS DOCTRINARIO RELATIVO AL MEDIO AMBIENTE, CONTAMINACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL

1.1 Medio ambiente

El único lugar en el cual los seres humanos pueden vivir, se llama planeta tierra, el cual está rodeado por agua, suelo, aire, flora y fauna interrelacionados entre sí. Así mismo para entender todo lo relativo a la contaminación en su manifestación visual, en Cobán, se debe profundizar en algunas definiciones.

Se dice que el medio ambiente es todo aquello que nos rodea y que está integrado por diversos elementos. Los bióticos o vivos, entre los que se encuentran los productores y los consumidores, dependiendo de la forma como obtienen los nutrientes que necesitan para sobrevivir. Los abióticos o no vivos, que incluyen factores físicos como la luz solar y la sombra, temperatura media y oscilación de ella, precipitación media y su distribución a través del año, el viento, la latitud, la altitud, entre otros y químicos como el nivel de aire y agua en el suelo, nivel de nutrientes vegetales disueltos en la humedad del suelo o en el agua, salinidad, entre otros.

Guillermo Cano, al referirse al objeto material del Derecho Ambiental, es decir, el ambiente humano incluye en él, al hombre que allí vive, le goza y también le deteriora.

“Expresa que el ambiente está compuesto por dos categorías de elementos, los cuales son interdependientes: uno que es el entorno natural que está formado por los recursos naturales vivos o biológicos y los recursos naturales inertes y, el otro, el entorno creado, cultivado o edificado por el ser humano, que está formado por los recursos materiales o tangibles, o sea aquellos que se pueden medir y cuyo abastecimiento es limitado (ejemplo el petróleo y el hierro) y los no materiales o intangibles, o sea aquellos cuya cantidad no puede ser medida (ejemplo: el paisaje, ruido, olores)”.¹

En el Preámbulo de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano, producto de la Conferencia de Estocolmo en junio de 1972, establece una denominación de ambiente, en el cual indica que: “El ser humano es criatura y moldeador de su ambiente el cual le da sustento físico y le provee la oportunidad para su crecimiento intelectual, moral, social y espiritual”.²

En la Convención sobre responsabilidad civil por daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente, del Consejo de Europa, en 1993, en el artículo 2, indica que el ambiente incluye: “Los recursos naturales, abióticos como bióticos..., Los bienes que forman parte de patrimonio cultural; Los aspectos característicos del paisaje”.³

Es precisamente este el que interesa en la presente investigación, debido que el ambiente construido por el ser humano, consiste en edificaciones, monumentos, estructuras o paisaje, lo que en determinado momento puede generar problemas en la materia y, por consiguiente, debe regularse su manejo.

Con base a lo anterior se puede resumir que, medio ambiente se puede definir como el conjunto de elementos naturales o inducidos por el

¹Miller, G. Tyler. *Ecología y medio ambiente*. (México: Grupo Editorial Iberoamérica, 1992), 8.

² Ibíd.

³ Ibíd.

hombre que interactúan entre ellos y con el ser humano, al cual se deben de tomar las medidas y mecanismos necesarios para proteger y conservar nuestra existencia en el planeta tierra y procurar la calidad de vida.

Para Jorge Bustamante Alsina el medio ambiente es el conjunto de cosas y circunstancias que rodean y condicionan la vida del hombre.

El medio ambiente se define como: “Las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo al hombre”.⁴

Es el conjunto de los agentes biológicos, físicos y químicos, así como de los factores sociales con susceptibilidad de contar con un efecto a plazo inmediato, directo o indirecto; relativo a las actividades humanas y a los seres vivos. La sociedad se encarga de la extracción del ambiente y de sus sistemas naturales y de todos los bienes y servicios que sean necesarios para la satisfacción de los derechos biológicos.

Los elementos primordiales y necesarios para la vida humana de los cuales tiene derecho manifiesto el ser humano son: el oxígeno, el agua, el suelo, la luz natural, atmósfera, los recursos naturales renovables y no renovables, pues sin ellos es imposible la vida en nuestro planeta.

“El ambiente es el continente que aglutina y engloba los sistemas naturales atmosféricos, biológicos y físicos y otros que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad y que, a través de los elementos existentes en el mismo, posibilitan su desarrollo”.⁵

⁴Edna Rossana Martínez Solórzano. *Apuntes de derecho ambiental*. (Guatemala: Ediciones Mayté, 2 004): 6.

⁵Ibíd., 2.

1.1.1 Las alteraciones del medio ambiente

Se entiende por alteración la variación de características normales de algo o perturbación del estado normal de una cosa.

A mitad del siglo XVIII y a principios del XIX empezó la revolución industrial expandiéndose desde Europa a los demás continentes, asimismo el crecimiento poblacional; el hombre aprendió a dominar y alterar el medio ambiente, explotándolo y como consecuencia ocasionando graves daños a la naturaleza.

Muchas veces el ser humano por obtener mayores recursos económicos para satisfacer las necesidades de la alimentación, habitación comunicación y el desarrollo de la vida del ser humano, utilizan los recursos naturales de una forma irracional y de una forma descontrolada, alterando así el medio ambiente.

En la actualidad enfrentan frecuentes cambios climáticos, es decir fuertes lluvias donde antes era muy árido y pronunciados días de sol en donde anteriormente los días eran nublados y con un clima templado, como es el caso del departamento de Alta Verapaz, Cobán, era una ciudad famosa por su 'chipi chipi' es decir, todos los días eran nublados y con una llovizna perenne que hoy en día no se ve con frecuencia. Asimismo también existen cambios naturales que el mismo planeta se encarga de restaurar para un equilibrio propio, empero, no pasa lo mismo con los cambios negativos que el hombre hace al medio ambiente y trae como consecuencia un fuerte desequilibrio ecológico.

También se enfrentan altos niveles de contaminación causados principalmente por el hombre, contaminación ambiental, auditiva y visual que perjudican nuestro entorno.

1.1.2 Los países desarrollados y los países en desarrollo

Se analiza en primer plano respecto a los países desarrollados, los cuales poseen un nivel de vida muy alto, tanto en su economía, como el desarrollo industrial y comercial, y algo muy importante, el desarrollo humano, este último se toma en cuenta con base al índice de desarrollo humano por su riqueza per cápita, educación y salud.

Por ser países desarrollados son los más avanzados en tecnología e industrializados contaminan en gran proporción el planeta tierra; uno de los países desarrollados es Estados Unidos, que si bien es actualmente el país más desarrollado del mundo, su extensión geográfica contiene los espacios naturales suficientes como para atender la explotación de materias primas como la ganadería y la agricultura, así como el petróleo. La mayoría de países desarrollados les compran oxígeno a otros países que están subdesarrollados, subsidiando algunos proyectos. En cuanto a la actividad industrial que puede perjudicar el medio ambiente, o denominada industria sucia, son las que los países desarrollados pretenderán que se realicen en los países en desarrollo, que pretendan incrementar su economía.

Durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, se dictaron normas y patrones de control de la calidad, que garanticen la preservación del ambiente.

A partir de ello, se han ido desarrollando normativas que regulan a las empresas, para reducir y minimizar el impacto ambiental, de la industria cada uno de los países, así mismo deben tratar de que estos países utilicen menos recursos naturales.

Es importante mencionar los países subdesarrollados, también llamados en vías de desarrollo o bien países tercermundistas, dentro del cual Guatemala está inmerso, estos países como los países desarrollados se miden por su índice de desarrollo humano, es decir en una evolución y mejoramiento cuantitativo y cualitativo de las condiciones de vidas per cápita, ya que los subdesarrollados cuentan con cierta cantidad de riqueza, servicios y capacidades de producción.

Ernst Von Weizsäcker señala que los mayores problemas medioambientales se localizan en el Tercer Mundo, y eso se debería fundamentalmente a cinco razones. En primer lugar, la mayoría de las especies animales y vegetales se encuentran en el mundo subdesarrollado, por lo que la destrucción ecológica de una cierta superficie de esta zona significa una pérdida de especies mucho mayor que la del mundo industrializado. En un segundo lugar, debido a la pobreza generalizada, los países subdesarrollados no cuentan con los medios financieros necesarios para tomar las medidas pertinentes para la protección del medio ambiente, agotando, además los pobres, los últimos recursos ecológicos para sobrevivir de un día para otro.

En tercer lugar, los países subdesarrollados se encuentran ubicados en zonas climáticas donde el agua y el viento arrastran fácilmente el suelo falto de protección. En cuarto

lugar, tanto el crecimiento de la población como la consiguiente ocupación de tierra y expansión de las ciudades tienen lugar principalmente en los países subdesarrollados. Por último, el comercio entre los países subdesarrollados y los países industrializados es extremadamente asimétrico en lo que se refiere a bienes ecológicamente importantes. La cantidad de biomasa que actualmente se exporta de los países del Tercer Mundo a los países ricos, es mayor que en la tan criticada Era Colonial.

Como problema local, la situación medioambiental en los países subdesarrollados es especialmente problemática. La necesidad de estos países de conseguir un desarrollo socioeconómico, muchas veces puede verse obstaculizada por la preservación del medio ambiente.

1.1.3 Responsabilidad

Toda acción ya sea positiva o negativa tiene un efecto positivo o en su caso negativo, al hecho de contaminar el medio ambiente de una forma irracional y sobre todo no tomando las medidas y los procesos pertinentes que establece la legislación ambiental, se debe de aplicar las sanciones que establece cada una de ellas según el caso.

“La responsabilidad según Manuel Ossorio es la obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal”.⁶

⁶ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 2 008): 599.

Es decir que la responsabilidad jurídica lleva implícita la obligación de reparar y satisfacer a consecuencia de una causa legal.

“Una persona es responsable civilmente cuando queda obligada a reparar un daño sufrido por otro. Ella responde de ese daño. Entre el responsable y la víctima surge un vínculo de obligación: el responsable es el deudor de la reparación; la víctima es la acreedora de la reparación”.⁷

La responsabilidad por la contaminación del medio ambiente es de todos, ya que es un problema a nivel mundial. *La Constitución Política de la República de Guatemala* y las leyes ordinarias protegen la vida, la salud, y el desarrollo integral de las personas, entre otras cosas.

Las personas dentro de sus actividades cotidianas, contaminan de diversas formas el medio ambiente siendo una de ellas la contaminación visual, generando como consecuencia daños y perjuicios para las personas y para el ambiente, por lo que es importante establecer la responsabilidad de las personas que contaminan el medio ambiente; algo que es muy importante resaltar en este tema es de que no se puede pedir que el medio ambiente al contaminarse vuelva a su estado anterior, por lo que se debe de reparar pecuniariamente.

Se debe de aplicar medidas de compensación ambiental la cual se utilizan en países como Alemania, Perú entre otros. La compensación ambiental tiene dos tipos siendo estos los siguientes:

⁷Henry Mazeaud, y Jean León, *Lecciones de Derecho Civil, parte segunda. Volumen II. Responsabilidad Civil los Cuasicontratos*. (Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1960), 7.

“1) Medidas de compensación que, en el mismo lugar de intervención y de la manera más inmediata posible, restablecen una función o un servicio del ecosistema que se verá comprometido a causa de la intervención en el área. 2) Medidas de compensación que, en un lugar diferente al área de intervención, mejoran la calidad del ambiente o del paisaje”.⁸

La compensación como forma para resarcir los daños causados al medio ambiente tiene sus ventajas, a) se garantiza que un daño ambiental es debidamente analizado a través de un “esquema de valoración de ecosistemas”,⁹ (este esquema le permite al responsable del daño comprobar ante la autoridad competente, de manera fácil y clara, que las medidas de mitigación y compensación utilizadas para resarcir el daño causado son suficientes y apropiadas.); b) Internalización de los costos de compensación (F.Valls “el que causa el daño paga”); c) se crea un mayor incentivo para evitar y reducir daños ambientales, con el propósito de reducir costos.

La compensación es un canal de doble vía, en el cual las personas, empresas que causan daños al medio ambiente tienen que resarcirlos en el mismo lugar del daño o en otra parte, para disminuir el impacto causado al medio ambiente.

Cuando se contamina se debe reparar a través de una indemnización por daños y perjuicios, resarcimiento económico, aplicándose la legislación ambiental en virtud que también es sancionadora, con el objetivo de no volverse a cometer la falta o el delito. Se puede aplicar la responsabilidad penal por la

⁸Deutsche Gesel, *schaft Für Internationale Zusammen arbeit* (GTZ) Gmbh. *Red Sectorial Gestión Ambiental y Desarrollo Rural América Latina y Caribe (GADeR-ALC)*. (Colombia: GTZ, 2009), 2.

⁹Ibíd.,

comisión de un delito, en consecuencia una pena y la reparación del daño infligido, es decir si una persona se conduce en forma prohibida por las normas jurídico penales se debe de sancionar como consecuencia.

1.1.4 Recursos renovables y no renovables

Contaminación

Esta clasificación es importante respecto a los recursos naturales, porque los recursos no renovables son aquellos que no se pueden producir nuevamente, es decir que la naturaleza los produce, sin embargo el ser humano los utiliza en sus diferentes actividades, pero esos recursos naturales no tienen un ciclo para regenerarse y/o tampoco son organismos vivos que por sí mismos se regeneran. Muchas veces estos recursos son consumidos en una escala alta, comparados con los que la tierra puede recrearlos o bien regenerarlos.

Los recursos no renovables entre otros son: el petróleo, los minerales, el gas natural y las aguas subterráneas, estos al utilizarse tienen una vida determinada, y que su explotación produce su extinción.

Con respecto a los recursos renovables son aquellos que tienen un ciclo natural de regeneración a una mayor escala de lo que el ser humano puede utilizarlos, como por ejemplo el agua dulce, es depositada en la tierra, por lo que es importante el buen manejo de las aguas pluviales; el agua pluvial se deposita en la tierra, con su evaporación sube a la atmosfera y por fenómenos climáticos vuelve a descender a la tierra.

1.1.5 Daño ambiental

El daño es el detrimento que se le causa al medio ambiente por las diferentes acciones que el ser humano hace. Muchos autores lo definen como daño ecológico, pero lo correcto es denominarlo daño ambiental.

“Toda actividad humana individual o colectiva que ataca los elementos del patrimonio ambiental causa un daño social por afectar los llamados “intereses difusos” que son supraindividuales, pertenecen a la comunidad y no tienen por finalidad la tutela del interés de un sujeto en particular, sino de un interés general o indeterminado en cuanto a su individualidad”.¹⁰

Cuando se daña al medio ambiente, no solo se está perjudicando a una persona, sino que se está perjudicando a un conglomerado, ocasionando un impacto ambiental; para medir el daño que se le ha ocasionado o se le va a ocasionar al medio ambiente, se utiliza la evaluación del impacto ambiental, para analizar las consecuencias de las acciones que el ser humano ha ocasionado al medio ambiente y por ende legitima al perjudicado para accionar en el resarcimiento del patrimonio dañado. Algo muy importante para resaltar es que la evaluación del impacto ayuda a la aprobación o rechazo de algunos proyectos públicos o privados que puedan dañar al ambiente.

¹⁰Jorge Bustamante Alsina, *Derecho Ambiental: fundamentación y normativa*.(Argentina: Abeledo-Perrot, 2 004): 44.

1.2 Medio ambiente y patrimonio cultural

El derecho a un medio ambiente sano también comprende el derecho a la conservación de los recursos naturales y culturales. Cobán es rico en costumbres y tradiciones reconocidas localmente y son una riqueza para el país, además cuenta con edificaciones que lo hace emblemático.

La ciudad de Cobán tiene sus propias expresiones idiomáticas, musicales, folklóricas, paisajes naturales, arquitectura histórica y religiosa. El patrimonio cultural se debe de conjugar con el medio ambiente, ya que en nuestro ámbito existe el patrimonio natural constituido por formaciones geológicas, zonas biológicas y hábitat para los animales. Como se tienen varios lugares naturales como turísticos, que muchas veces no se tiene una sostenibilidad para la población que vive a sus alrededores, ni tampoco son respetuosos con el medio ambiente, ya que no tienen un plan de preservación; y el patrimonio urbanístico se tiene que preservar los recursos para generaciones futuras, lo cual no se tiene conciencia y mucho menos reparar en una forma equitativa los resultados que genera la actividad económica y uno de ellos son los anuncios, vallas, afiches, mantas por mencionar algunas, y mayor mente por el crecimiento poblacional que esta ciudad tiene, se ha venido reduciendo los espacios para la naturaleza, ya que en el centro de la ciudad los encontramos en el parque, jardines, espacios verdes y en las calzadas se tienen algunos árboles, zonas peatonales, bosques periurbanos.

Es de mencionar que la Carta Magna regula en el Artículo 64 respecto al: “Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas

y refugios naturales, los cuales son inalienables...”.¹¹ Resaltando que dentro del municipio de Cobán, existe un parque denominado Las Victorias y como parque nacional La Laguna de Lachua, estando el primero en peligro por construcción de un edificio dentro de su área y el segundo por depredación del hombre, tala de árboles, siembra de cardamomo y otras plantaciones de las personas que viven a sus alrededores.

1.3 El ambiente, bien jurídico tutelado

El bien protegido por el Estado a través del Derecho Ambiental es el ambiente, por lo tanto es de interés social. Rodríguez Ramos define al medio ambiente como:

“El conjunto formado por todos los recursos naturales (geo, flora, y fauna; atmósfera, aguas y suelos) por cuya utilización racional (defensa y restauración) deben velar los poderes públicos, con la finalidad principal de proteger o mejorar la calidad de vida y el desarrollo de la persona”.¹²

Las acciones que el ser humano ha ocasionado al medio ambiente es una alarma mundial, reflejándose en los cambios ambientales, como el cambio climático, extinción de especies animales, pérdida de diversidad biológica, contaminación de las fuentes hídricas, deforestación y el crecimiento poblacional urbano acelerado.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 97 lo correspondiente al medio ambiente y equilibrio ecológico comprometiéndose el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional como entes obligados a propiciar el

¹¹ Ibíd.

¹² Ibíd.

desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y que de igual forma se encargaran de dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación y contaminación.

Para subsanar estos problemas el Estado debe de crear normas jurídicas que protejan la vida, el desarrollo integral del ser humano y su entorno, para su conservación goce y disfrute de un ambiente sano y equilibrado, es por ello que el derecho ambiental, es un bien jurídico protegido. En consecuencia, el derecho ambiental es de naturaleza pública, y un instrumento de la política estatal que debe responder a imperativos de interés público y no solo de un estado sino supranacional.

1.4 Urbanismo y medio ambiente

Manuel Ossorio establece referente al urbanismo lo siguiente: Esta denominación hace referencia a las disposiciones, generalmente de orden municipal, cuya finalidad es asegurar el desarrollo adecuado, técnico, arquitectónico, higiénico de las ciudades. Se trata de un problema social que cada día adquiere mayor importancia, a causa del acrecentamiento de las poblaciones, del extraordinario incremento de los medios de transporte urbano y de la apetencia generalizada de mayor bienestar en todo ambiente donde ha de convivirse.

Se debe empezar por el crecimiento poblacional que cada día va en incremento y también el ordenamiento territorial, partiendo de esto las personas en su afán de asentarse en un determinado lugar, según sus necesidades, hace uso en una forma desmesurada y sin control de los recursos naturales, provocando contaminación de los afluentes hídricos

en este caso el Río Cahabón, el que atraviesa la ciudad de Cobán, donde se descargan sin ningún tratamiento las aguas residuales y pluviales, la utilización de vehículos de combustión provoca el humo que contamina el aire y la atmosfera, el desarrollo de la actividad económica provoca la colocación de anuncios e instrumentos publicitarios que dañan el entorno natural visual, como resultado la inaplicabilidad de la legislación ambiental.

El Estado debe de fomentar la protección y la utilización racional del medio ambiente con el fin de garantizarles a los habitantes de la República la vida, el desarrollo integral, social y económico de las personas, para prevenir de la contaminación ambiental de una forma desmesurada y no equilibrada.

Como consecuencia de realizar actos en contra del medio ambiente se debe aplicar las normas sancionadoras en la legislación ambiental, tanto penales como administrativas con el fin de reparar y resarcir los daños y perjuicios.

La municipalidad de Cobán Alta Verapaz, tiene como requisito para solicitar licencia de construcción, que el ciudadano debe de presentar un estudio de impacto ambiental avalado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, esto con la finalidad de cumplir con las medidas de mitigación, planes de gestión ambiental, compromisos ambientales de control y seguimiento, así como las recomendaciones o indicaciones que éste ministerio emita respecto a la construcción, asimismo plan de manejo y disposición final de desechos y el plan de monitoreo ambiental propuestos en el Instrumento de Evaluación Ambiental para que se lleve a cabo la construcción.

Resaltando el plan de manejo y disposición final de desechos, las viviendas u otro tipo de construcción debe realizar fosas sépticas, debido a que esto le quita una parte de responsabilidad a la municipalidad, ya que si se siguen agregando al alcantarillado público y pluvial sin ningún tratamiento como lo indica el *Reglamento de las Descargas y Rehusó de Aguas Residuales y Disposición de Lodos y el Código de Salud*, que toda agua residual de tipo especial u ordinario previo a ser descargadas a un cuerpo receptor deben de ser tratadas, y en la ciudad de Cobán, aun no hay plantas de tratamiento, incumpliendo así la municipalidad con la legislación ambiental.

1.4.1 Historia

El término urbanismo proviene de la palabra latina urbs, que en la antigüedad se refería a la capital del mundo romano; aunque no fue en Roma donde tuvieron su origen las aglomeraciones urbanas.

Desde el comienzo de la humanidad interactúa con su medio ambiente. En los principios de la humanidad la población humana era tan pequeña y los recursos parecían nunca se iban a terminar. Los seres humanos han llevado a un deterioro lento y paulatino de los ecosistemas a través del tiempo.

El problema del deterioro del ecosistema aparece en una forma muy marcada en la revolución industrial en el siglo XIX donde comienza una fuerte explotación y consumo de los recursos naturales.

El urbanismo empezó siendo una teoría compleja y finalizó siendo una disciplina con conocimientos esenciales para la construcción.

“Hipodamo de Mileto considerado por muchos el primer urbanista de la historia hizo el plan urbanístico de El Pireo, el puerto de Atenas, sobre una cuadrícula que ahora se conoce como hipodámica, y que se ha repetido multitud de veces. Nerón también se comportó como un urbanista cuando, tras el incendio de Roma, hizo reconstruir la ciudad sobre un plan distinto del trazado original.

Felipe II de España recoge varias ideas urbanísticas en las leyes de Indias, cuando trata de la construcción de nuevas ciudades en el Nuevo Mundo (proceso en el que España llevó a cabo una de las mayores creaciones de ciudades de nueva planta de la historia).

Desde el siglo XV en toda Europa también se fundan ciudades, aunque probablemente, en la mayoría, la idea directriz era más demostrar el poder del monarca que hacer ciudades útiles, lo que no quita para que haya unas cuantas de gran belleza.

A iniciativa del Instituto Superior de Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, en 1949 la (ONU) declaró el 8 de noviembre Día Mundial del Urbanismo como fecha para recordar acciones necesarias para el bien común como el aumento de parques y zonas recreativas, la remodelación de algunas áreas ciudadanas, la terminación de obras de desarrollo urbano, la descongestión de zonas superpobladas y aquellas medidas que disminuyan la contaminación del aire y del agua. Esta fecha es el inicio de diversas iniciativas para el desarrollo urbano sostenible y un hito para las celebraciones de los urbanistas de todo el mundo.

Rebasando el marco en el que por etimología y definición estaba constreñido el urbanismo –la ciudad-, hoy es una disciplina de objetivo mucho más amplio y se utiliza para la ordenación integral del territorio. El urbanismo, sinónimo de planificación y ordenación, se ocupa de proporcionar modelos territoriales sectorializados, donde cada uno de esos ámbitos tiene asignado un desarrollo acorde con sus aptitudes. Así, habrá unos suelos netamente

urbanos, otros urbanizables, esto es, susceptibles de llegar a ser urbanos cuando las necesidades de crecimiento y expansión lo determinen, y, por fin, suelos no urbanizables sin ninguna expectativa de evolución hacia espacios cívicos”.¹³

El fenómeno de urbanización consiste en la aparición y crecimiento desmesurado de las grandes ciudades. Como lo hemos mencionado anteriormente, la urbanización empieza desde la Revolución Industrial, y se puede decir que tiene dos causas principales: el crecimiento descontrolado de la población dentro de la ciudad (explotación demográfica urbana), debido a bajas tasas de mortalidad y altas de natalidad; y la migración de la gente del campo a la ciudad, sobre todo atraídas por las oportunidades económicas que les brinda la industrialización.

Como una anotación que de una u otra forma quedaría implícita, la ciudad es el lugar donde se lleva a cabo prácticamente todo el proceso económico. Podríamos decir que en cierta forma, una ciudad se establece donde se produce capital, es decir donde hay una fuerte actividad económica. El urbanismo es un fenómeno moderno.

1.4.2 Significado del término urbanismo

El término urbanismo proviene de la palabra latina urbs, que significa ciudad, refiriéndose a la capital de Roma. Entendemos que el urbanismo es una reforma y progreso de las personas que de una forma ordenada según sus necesidades de la vida se asientan en determinado lugar, que en el tiempo moderno le denominamos ciudad.

¹³Definición de urbanismo. <http://es.wikipedia.org/wiki/Urbanismo> (24 de junio de 2 013)

El término de urbanismo se ha venido desplazando por el de ordenamiento territorial, a medida que las edificaciones han traspasado el espacio urbano; también se utiliza para designar todos los fenómenos de ordenación urbana. El término urbanismo se aplica a la ordenación urbana, relacionado con la construcción de ciudades, es decir con los procesos constructivos, pero no con la ordenación urbana.

1.4.3 Procesos de urbanización

Debido a la migración de las personas de las áreas rurales hacia las áreas urbanas, que podemos decir que se debe a muchos factores entre ellos el trabajo, la búsqueda de nuevas oportunidades, en el sistema de salud y educación; también se puede mencionar que esa migración se debe a que en el área urbana existe diferentes estilos de vida y entretenimiento; por el crecimiento poblacional se han desplazado y reclasificado las áreas rurales como áreas urbanas, conectándolas por las carreteras, calzadas, el transporte, y los gobiernos implementan diferentes programas como drenaje, agua potable, tratamiento de las aguas residuales, un mejor sistema de salud y educación.

El proceso de urbanización trae consigo mejores oportunidades a las personas, tanto sociales como económicas.

La ciudad atrae negocios y empleos que incrementan la productividad, la demanda y la oferta empiezan a resaltar en los comercios, y a sobresalir la publicidad, pero no benefician los espacios naturales ya constituidos.

“El proceso de urbanización va paulatinamente avanzando, como establecimos en los párrafos anteriores por lo que a continuación encontraremos los distintos procesos de urbanización en las diferentes ciudades”.¹⁴

a. La ciudad antigua

Surge después de los que Gordon Childe denominó la revolución neolítica, y lo hizo ligada a las posibilidades de generar excedentes agrarios. Las primeras ciudades nacen en valles fluviales y en climas templados y así serían Mesopotamia, el Bajo Nilo y el río Amarillo. En América el fenómeno sería muy posterior en el Yucatán de los mayas.

Son ciudades que se caracterizan por poseer recintos amurallados, un caserío concentrado y donde siempre encontraremos un palacio y un templo (en la zona noble de la ciudad).

b. La ciudad política

Su principal invención fueron los espacios públicos, reflejo de una mayor igualdad social. El trazado también sería distinto ya que ahora es en cuadrícula o damero (aportación de Hipódamo de Mileto en el 480 a.C.) Los romanos crearon además las primeras infraestructuras públicas importantes: alcantarillados, acueductos...

¹⁴Javier Anzano Jericó. *El proceso de urbanización en el mundo: El sistema urbano, tipos de urbanismo, repercusiones ambientales y económicas*. (España: Rediris, 2010):

c. La ciudad comercial

Se debe diferenciar tres tipos distintos: El urbanismo musulmán, con un tratado tortuoso y caótico, carente de toda planificación. La ciudad medieval cristiana se organiza en torno a la catedral y sus mercados. El emplazamiento obedecía fundamentalmente a la defensa y se construyeron nuevos anillos amurallados. La ciudad gozaba de un estatuto jurídico propio, fruto de la lucha entre la monarquía y los señores feudales. La ciudad comercial moderna sería más grande tanto en número como en kilómetros cuadrados y es reflejo del estado absolutista. Hay una pérdida de la autonomía municipal.

d. La ciudad industrial

Deriva de la industrialización y entre sus características principales podemos destacar: La alteración del paisaje urbano; La densificación; La multiplicación de ciudades que tejen redes y, a veces, se especializan; Son centros difusores de los cambios sociales; Hay una eliminación de los límites físicos y jurídicos; Las consecuencias de este proceso también son importantes; Crecimiento de la población urbana (dependiendo del mayor o menor impacto de la Revolución Industrial y el éxodo rural); El crecimiento espacial (en el modelo anglosajón fundamentalmente); La segregación social con la aparición de barrios obreros y zonas marginales.

Ante esta situación, desde finales del siglo XIX se empiezan a adoptar soluciones planificadoras como las ciudades jardín (de Ebenezer Howard), las “newtowns” o el proyecto español de las ciudades lineales (impulsadas por Arturo Soria). Son soluciones encaminadas a descongestionar el centro urbano, crean zonas verdes y de servicios o favorecer las comunicaciones.

e. La ciudad post-industrial

Pretende ser una ciudad sostenible, que debe utilizar la intervención pública para los problemas de energía, transporte y residuos. Este tipo de ciudades parece no tener límites, es lo que el escritor y periodista norteamericano Joel Garreau denominó ‘edgecities’ (GARREAU, 1992), creándose gigantescas megalópolis (fusión de varias grandes ciudades) y conurbaciones (fusión de pequeñas ciudades, como ocurre en la zona del Ruf). En este sentido la UE ha puesto en marcha un programa de investigación llamado RUF (Regiones urbanas funcionales), por el que se intenta la creación de ciudades policéntricas con límites inciertos y a la vez se pretende la renovación de los centros urbanos con nuevos equipamientos. En la ciudad post-industrial el precio del suelo ha resultado ser la imagen de la categoría social (como ocurre en algunas zonas del norte y sur de Madrid).

1.4.4 Los problemas de urbanización

Como se enfatiza en los párrafos y temas anteriores, la revolución industrial, que evoluciono diversos campos y puntos de vista de las personas.

Uno de los problemas que enfrenta la sociedad por la urbanización es el crecimiento descontrolado de la población dentro de la ciudad, otro es la migración de las personas que vivían en el área rural y emigraron al casco urbano por mejores oportunidades.

El resultante de la urbanización actualmente es la escasez de las viviendas, y por consecuencia el incremento de las rentas; al igual que la escasez del agua y otros servicios públicos; es importante mencionar el crecimiento de los asentamientos irregulares y hacemos hincapié en el aumento abundante de los comercios con el objetivo de mejorar su economía, y trayendo como consecuencia la disminución de la tierra con vocación agrícola y forestal, asimismo la calidad de vida de la población que vive en el área urbana disminuye. A medida que la población aumenta, los recursos disponibles para satisfacer sus demandas son menores.

Otra de las consecuencias es que el consumo de energía aumenta la contaminación del aire, con un impacto en la salud de las personas, las emisiones de los automóviles es otro factor contaminante del medio ambiente, las barreras físicas impiden el crecimiento de las raíces de los árboles como por ejemplo las edificaciones, obra gris, los parales de las vallas publicitarias, etc.

1.5 Medio ambiente y el rol del municipio

El municipio de Cobán, Alta Verapaz, tiene un gobierno municipal que debe de promover, facilitar y orientar el desarrollo del municipio; el Artículo 9 del *Código Municipal* establece que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior que es el que toma las decisiones para el mejoramiento económico, social y político del municipio, el cual para que funcione, está integrado por comisiones para facilitarle las acciones necesarias para el logro de la eficiencia de los servicios públicos según los Artículo 36 y 47 del *Código Municipal*, entre las comisiones se encuentra la comisión del fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.

Las funciones de la comisión del fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales son las siguientes:

“Proponer al Concejo Municipal medidas de políticas, planes, programas, proyectos y una estrategia que esté orientada a promover y facilitar el desarrollo económico local a nivel municipal.

Emitir opinión y desarrollar temas y asuntos de su competencia por encargo de la corporación municipal.

Integrar opiniones de acuerdo a las instituciones y sectores involucrados en el tema del Desarrollo Económico Local.

Considerar las propuestas de los comités comunitarios de desarrollo (COCODES) para integrarlas en los planes.

Participar proactivamente en la comisión de trabajo del comité municipal de desarrollo (COMUDE).

Apoyar la implementación de acciones y el seguimiento de las estrategias o planes Desarrollo Económico Local”.¹⁵

¹⁵Programa Municipios para el Desarrollo Local-Promudel-. *Rol del Gobierno Municipal en el Desarrollo Económico Local* (Guatemala: SOLUGRAF, 2009): 29.

Principalmente se la otorga a la comisión la facultad de emitir opinión en los asuntos puestos a su disposición, por lo cual debería de estar conformado por personas especializadas en la materia, que sirvan de soporte al Concejo Municipal en la toma de decisiones.

La autoridad local juega un papel muy importante en los procesos de desarrollo sostenible del municipio, los cambios en el medio ambiente es un problema global, nacional, regional, departamental y local, por lo que las soluciones deben de ir desde lo local a lo global, al planificar el crecimiento de nuestro municipio se debe de tomar en cuenta la normativa ambiental municipal, la estructura político administrativa, el análisis de los instrumentos de la planificación local ambiental, lo que conllevara a levantar una evaluación de las condiciones ambientales que permita detectar los posibles problemas que el municipio puede afrontar en un futuro o bien las soluciones a los problemas que actualmente aquejan a la ciudad de Cobán en relación al medio ambiente.

El Gobierno municipal entre sus acciones debe de preservar, proteger y mejorar el medio ambiente con respecto a sus recursos renovables y no renovables del municipio, contribuyendo a la protección de los ciudadanos y de las acciones que estos puedan realizar en contra de la preservación de la flora y fauna, el aire, agua, el paisaje, los bienes materiales incluyendo el patrimonio histórico-artístico para tener un equilibrio ecológico y que en el municipio hayan áreas verdes que fomenten la preservación del medio ambiente.

1.6 Derecho al ambiente como derecho humano

El Derecho al ambiente sano, es sin duda, un derecho humano fundamental y como consecuencia tener acceso y ejercicio de los demás derechos.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la relación del medio ambiente era considerada implícita. Las consecuencias del descontrol de la contaminación ambiental tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo y la imposibilidad del disfrute y ejercicio de los derechos humanos en condiciones ambientales desfavorables, crearon la conciencia generalizada del íntimo vínculo entre los derechos humanos y el medio ambiente.

La problemática ambiental como el derecho ambiental fue integrado en instrumentos internacionales, ya que todos los Estados que formen parte en los tratados internacionales tienen la responsabilidad en el ejercicio de sus deberes y el derechos, consecutivamente la responsabilidad de las personas en la protección al medio ambiente.

La Declaración de Estocolmo de 1972 (Conferencia de Naciones Unidas sobre ambiente humano) señalaba que el hombre tiene:

“El derecho fundamental a la libertad y a la igualdad, dentro de condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente cuya calidad le permita vivir en dignidad y bienestar. Asimismo, tiene el deber fundamental de proteger y de mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras”.¹⁶

Es decir que las actividades o las decisiones que tomen las autoridades repercutirán en el futuro, por lo tanto preservar el medio ambiente hoy, ayudara a que las futuras generaciones tengan un ambiente sano y por ende poder ejercer y proteger su derecho al medio ambiente.

El Artículo 29 bis de la *Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales*, Decreto número 90-2000, del Congreso

¹⁶ *Ibíd.*

de la República de Guatemala, preceptúa con respecto al derecho humano a un ambiente sano, lo siguiente:

“Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural...”¹⁷

Denotándose que el Estado a través de uno de sus ministerios considera de suma importancia la protección de un ambiente sano, previendo la contaminación, deterioro y pérdida del mismo, en virtud que es un derecho que va permitir poder disfrutar otros más y que los seres humanos puedan tener una mejor calidad de vida. Por lo cual como ciudadanos también se debería de exigir el cumplimiento de las normas jurídicas preestablecidas.

1.7 Derecho ambiental

El derecho ambiental es la rama del derecho que influye en las conductas tanto sociales como individuales de los ciudadanos guatemaltecos para contrarrestar el desequilibrio ambiental que existe, ejecutando sanciones y también previniendo dichos problemas ambientales.

El derecho ambiental es una rama perteneciente al derecho, se reconoce que es un derecho autónomo. También es una rama en la cual sus regulaciones cuentan con un gran contenido de prevención para las conductas de las personas.

¹⁷ *Ibíd.*

“El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas”.¹⁸

El derecho ambiental son normas que rigen las conductas del ser humano que puede resultar de una forma negativa para el medio ambiente.

1.7.1 Naturaleza jurídica

Giammattei y Guerrero opinan que:

“La naturaleza jurídica del derecho ambiental se puede entender como un nuevo campo del ordenamiento jurídico, referido a la protección del sistema ambiental (vinculado con la contaminación, con cualquier forma de deterioro del ambiente en los que los componentes y los recursos de la naturaleza son objeto de la actividad productiva de los hombres)”.¹⁹

Este derecho irrumpe en todas las ramas conocidas de las ciencias jurídicas, ello en el sentido que lo ambiental, es objeto de tutela jurídica, por tal razón tiene que ver con el régimen jurídico administrativo del Estado, con las relaciones Estado individuo, y de los individuos entre sí; igualmente incursiona en casi todas las ciencias, tomando parte de éstas y, a su vez, permitiendo la intervención de aquellas.

¹⁸Edgar Rolando Alfaro Arellano. *Introducción al derecho ambiental guatemalteco*. (Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley, 1995): 16.

¹⁹Jeanette Herrera de Noack y Alejandra Sobenes de Vásquez. *Manual de legislación ambiental de Guatemala*. (Guatemala: Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, 1998): 18.

El derecho ambiental pertenece a un derecho mixto, porque así como el Estado es protector del patrimonio natural, también lo resguardan los ciudadanos en compromiso con la protección del entorno natural, quienes han decidido que los terrenos de su propiedad sean declarados como reservas naturales protegidas y de esta manera también se ven beneficiados con el programa de incentivos forestales.

1.7.2 Principios

Atendiendo de la naturaleza de las cosas positivas, los principios son rectores de los postulados fundamentales y soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social.

a. Ubicuidad

Este principio obedece a que el derecho ambiental se dirige a todos los sujetos porque está en un mismo tiempo en todas partes; por ejemplo en cuanto a los usuarios o productores de residuos contaminantes, porque ambos son víctimas al mismo tiempo de la contaminación que se produce. Se refiere a que el mismo productor de estos residuos es víctima de la contaminación, y estará heredando a sus futuras generaciones un mundo cuya contaminación ambiental estará en cualquier parte.

b. Sostenibilidad

Es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto para que nuestros congéneres y sus

descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado, guardando en su interior la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza. El desarrollo sostenible, es el que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras; para satisfacer sus propias necesidades.

La utilización de recursos naturales para beneficio de la generación presente, pensando en dejar a las venideras un medio ambiente sano.

Sobre este principio, existen muchas definiciones tanto doctrinarias como oficiales; sin embargo, todas tienen en común tres elementos: a) el desarrollo armónico del ser humano y de dichos recursos; b) la disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas; y c) la máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.

c. Globalidad

El tema ambiental debe conducir, en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente y, en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos, aunque la crisis operativa sea local.

La crisis ecológica es global porque afecta el planeta entero o la totalidad de la biosfera y (por primera vez en la historia) afecta a los grandes cielos biogeoquímicos de la tierra.

d. Subsidiariedad

Este es otro principio correlativo a la globalidad y que se corresponde, con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local, analizándolo a gran escala.

Los organismos internacionales y las proyecciones universalistas, de los entes comprometidos en los conflictos y soluciones propugnan, por los postulados que pretenden la intervención de los Estados comunitariamente, en la medida en que los objetivos y soluciones que se plantean no se puedan alcanzar por el accionar de cada estado independientemente y; en tal caso, será factible aplicar remedios acordados internacionalmente o regionalmente. De tal manera, el Estado que sea incapaz de resolver sus problemas ambientales, la comunidad internacional está obligada a prestar ayuda, llegar al auxilio y evitar la degradación de estos recursos naturales que afecta a todos los habitantes del planeta, ejemplo de ello; los países subdesarrollados le pagan a los acreedores mediante un programa que se le denomina 'deuda por naturaleza'.

1.8 Contaminación ambiental

La contaminación ambiental según Florelinda Chávez Salomón y José Icaza López citados por Pedro López y Alejandro Ferro:

“... la inclusión de un factor externo, ya sea un producto químico, una forma de energía, un ente biológico o un ente pictórico

en un ambiente adecuado para el hombre o escogido por el hombre, trastocándolo y mermándolo en sus cualidades”.²⁰

La contaminación ambiental es el producto de las actividades del ser humano y la falta de conciencia del deterioro de su único hábitat que es la tierra; por su parte, Silvia Jaquenod citada por Pedro López y Alejandro Ferro al referirse al término contaminación, dice que éste alude

“... a la adición de cualquier tipo de energía o materia residual al entorno, que por su sola presencia o actividad provoca directa o indirectamente, en el corto, mediano o largo plazo, y de forma reversible o irreversible, pérdida de la calidad en las características y condiciones generales del ambiente”.²¹

Los contaminantes alteran el estado natural del medio ambiente, y esa es una alteración negativa, que se genera por la actividad humana, los agentes contaminantes pueden ser químicos, los residuos urbanos, industriales, comerciales, derivados del petróleo, el humo de los vehículos, produciendo gran deterioro al medio ambiente y a la salud del ser humano y sin posibilidades de que dicho deterioro se pueda reparar o bien el daño a la salud del ser humano se pueda curar. Cualquier contaminante ya sea físico, químico o biológico o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o mezclas de ellas siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo contaminan el ambiente.

Es importante mencionar que el otro término al que hay que acudir para comprender el concepto jurídico de contaminación es el de desequilibrio ecológico, que se define como:

²⁰Pedro Luis López Sela y Alejandro Ferro Negrete, *Derecho ambiental*, (México: IURE editores, 2006), 35.

²¹Ibíd., 36

“La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos”.²²

A medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo rodea se deteriora cada vez más. El progreso tecnológico, por una parte y el acelerado crecimiento demográfico, por la otra, producen la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico de la tierra.

1.8.1 Causas de la contaminación ambiental

Algunas de las causas en que las personas pueden dañar, es decir, contaminar el ambiente por sus actividades, son los desechos sólidos domésticos e industriales, los avisos, anuncios publicitarios, el exceso de fertilizantes y productos químicos, la tala, incendios forestales, basura, el monóxido de carbono de los vehículos, las aguas residuales sin el debido tratamiento, residuos mineros, residuos del petróleo, residuos atómicos, estos agentes contaminantes, tienen como consecuencias en la salud de las personas.

1.8.2 Tipos de contaminación o principales medios contaminados

Los principales medios contaminados son el agua, el suelo y el aire, factores muy importantes para la subsistencia del ser humano, ya que sin ellos sería imposible vivir.

²²Ibíd., 36

- Contaminación del agua: se contamina incorporando materias extrañas, como microorganismos, productos químicos, residuos industriales, residenciales, comerciales y la hacen inútil para los usos pretendidos, aguas residuales y pluviales sin tratamientos.
- Contaminación del suelo: es la incorporación al suelo de materias extrañas, como basura, desechos tóxicos, productos químicos y desechos industriales. La contaminación del suelo produce un desequilibrio físico, químico y biológico que afecta negativamente las plantas, animales y humanos.
- Contaminación del aire: es la adición dañina a la atmósfera de gases tóxicos, u otros que afectan el normal desarrollo de plantas, animales y que afectan negativamente la salud de los humanos.

1.8.3 Clasificación de los contaminantes

La contaminación puede agruparse en tres categorías principalmente:

De acuerdo a su fuente generadora:

- **Natural.** Es la ocasionada por los fenómenos que ocurren en la naturaleza. Siendo una de sus características principales la gran área que es afectada en el momento en que ocurre. Por ejemplo, un sismo o un maremoto.
- **Antropogénica.** Generada única y exclusivamente por las actividades industriales del hombre. Generalmente este fenómeno es más apreciable en zonas cercanas a centros urbanos, zonas industriales o grandes áreas agrícolas, en donde los contaminantes se encuentran acumulados en grandes porcentajes en un espacio reducido.

De acuerdo a sus características:

- **Físicas.** Es la generada por fenómenos físicos que se encuentran estrechamente relacionados con las diferentes formas de energía existentes (calor, ruidos, cambios bruscos de temperatura etc.) De tal suerte que sus repercusiones son visibles solamente a largo plazo ya que son muy difíciles de identificar a simple vista. Estos efectos pueden ser: muerte de especies animales y vegetales o la presencia de enfermedades tanto al ecosistema como a los seres humanos.
- **Químicas.** Es aquella ocasionada por algunos materiales, o más bien dicho, por sustancias de origen químico. Como por ejemplo el azufre, cloro, fósforo etcétera.
- **Biológicas.** Es provocada por la presencia de organismos microscópicos, como las bacterias, los hongos, los protozoarios, los virus entre otros. Con ello lo que se genera es un desequilibrio ambiental. Sin embargo, es el tipo más controlable de todos, si se compara con los dos anteriormente mencionados aunque puede provocar grandes índices de mortalidad en cortos periodos de tiempo.

De acuerdo a su asimilación:

- **Sustancias no degradables.** Son aquellas sustancias que no se desintegran o dispersan (algunas sustancias lo hacen muy lentamente, pudiendo tardar varias décadas en su desintegración total) en el ambiente, lo que ocasiona que se acumulen en ciertas zonas del planeta contaminando todo el entorno. Como ejemplo podemos mencionar: las bolsas de plástico, los envases de cartón, las latas de aluminio, los envases de vidrio entre otros.
- **Sustancias biodegradables.** Son las sustancias que se dispersan y descomponen rápidamente gracias a los

mecanismos naturales con los que cuenta la naturaleza. Estas sustancias generalmente son de carácter cíclico, lo que quiere decir, que tienen la capacidad de volver al ecosistema que género en un inicio. Este tipo de contaminantes únicamente se vuelven un problema cuando exceden la capacidad de descomposición o degradación del ecosistema. Por ejemplo: las aguas residuales domésticas e industriales, así como una gran cantidad de residuos sólidos.

- **Sustancias tóxicas.** Estos contaminantes puede ser tanto biodegradables como no degradables. Lo importante es que influyen directamente los procesos vitales de los seres vivos. La gran mayoría de estos contaminantes tienden a integrarse en cada una de las cadenas alimenticias. De entre las sustancias existentes podemos mencionar a: las sustancias radiactivas, los metales pesados, el mercurio, el plomo o inclusive el *smog* (contaminación ambiental producida por fábricas o automóviles).

1.8.4 Efectos de la contaminación ambiental

Uno de los tantos efectos que causan la contaminación ambiental provoca enfermedades cardiovasculares, pulmonares, por todo el dióxido de carbono, la emanación de gases tóxicos por parte de las industrias, también provoca enfermedades gastrointestinales, ya que en muchos lugares no existe agua potable y únicamente entubada, la cual las personas la usan para el consumo diario, sin previo tratamiento, ejemplo, el agua contaminada del río Cahabón, que es un río principal en Cobán las personas lo usan para el riego de sus plantaciones, las cuales resultan contaminadas ya que las aguas residuales y fluviales no son tratadas y dicho río es un agente receptor.

El calentamiento global, la lluvia acida a consecuencia de la deforestación, quema de los bosques que purifican el aire, al igual que el agua. En los países desarrollados las pruebas nucleares que provocan un debilitamiento en la capa de ozono, al igual que el uso de aerosoles que las personas utilizan.

El ser humano, es decir, la sociedad muchas veces tiene otro punto de vista, ya que no se consideran parte de la naturaleza ni del ambiente que les rodean, ni forman ninguna conciencia de los daños que hacen al planeta, e indirectamente a ellos mismos.

Los anuncios publicitarios, entre ellos vallas, afiches, carteles, mantas publicitarias para el incremento de la economía de las personas dañan las condiciones de vida y las funciones vitales de dichas personas.

El problema de la contaminación ambiental va a un ritmo acelerado, pero reinvertir dicha contaminación va en un menor ritmo.

1.9 Contaminación visual

1.9.1 Definición del concepto

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos da una definición sencilla y muy explicativa de la contaminación visual siendo esta la siguiente: “Es el cambio o desequilibrio en los paisajes, ya sea natural o artificial, que afecta

las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivientes”.²³

La acumulación de la materia prima, productos, desechos, abandono de edificaciones y bienes materiales, así como, la violación en las densidades y características físicas de publicidad.

Es increíble la capacidad de absorción de datos que tiene el cerebro para captar la información del entorno, a través de los sentidos que transmiten la información, entre ellos uno bastante complejo y el de mayor incidencia en el entorno que rodea al ser humano, conocido como: el sentido de la vista.

La contaminación ambiental es una comunicación urbana, que se manifiesta en los espacios públicos, con una saturación de medios publicitarios, como consecuencia de atraer más consumidores y que la demanda crezca, por ende un generador de altos índices para la economía local, regional, nacional y hasta internacional.

Generalmente los entes de control urbano definen a la contaminación visual como toda forma de interferencia que pueda generar un mensaje visual o su estructura portante que impida ver, distorsione o desdibuje la visión de otros mensajes o de cualquier componente del entorno.

²³ Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, (España: snt, 2009) 32.

1.9.2 Elementos o causas de contaminación visual

Son elementos no arquitectónicos que alteran el paisaje tanto rural como urbano, es decir vallas publicitarias, afiches, propaganda política, carteles, manta, pintura de publicidad en rocas, arboles.

La causa de la contaminación visual es la publicidad exterior ha venido reproduciéndose, en una forma asombrosa, representándose para el medio ambiente una amenaza y un impacto negativo, aunque como hicimos mención en el tema anterior que ayuda al crecimiento de la economía, pero tiene como consecuencia el deterioro del ambiente.

Los elementos publicitarios son los más notorios por el impacto inmediato que causa al ser humano, mediante la información indiscriminada, y una saturación de mensajes que invaden la mirada.

Otras de las causas son las estructuras metálicas, chimeneas, cables, antenas, postes, sostenes de carteles, estructuras que obstruyen el paso peatonal, al igual que la vegetación destruida por insertar ese material, y como consecuencia invaden el espacio físico.

1.9.3 Consecuencias de la contaminación visual (uso de vallas, anuncios y letreros)

Las consecuencias de la contaminación visual influyen negativamente en la mente del ser humano e invaden el espacio físico y repercuten en el ambiente disminuyendo la calidad de vida.

La publicidad (vallas, anuncios, letreros, entre otros) son más notorios por el impacto inmediato que causa y saturando la mirada, percibiendo un ambiente congestionado caótico y crea confusión y ansiedad.

Los distractores pueden causar accidentes de tránsito, dado que pueden causar una perturbación, e incluso la obstrucción de percepción de las señales de tránsito. Esta situación, inevitablemente, actúa también en detrimento de los mismos medios de comunicación, resaltando los diferentes signos y señales a que se somete a los individuos, camuflándose mutuamente y perdiendo fuerza la clara lectura del mensaje.

Los agentes contaminantes visuales afectan notoriamente al espacio físico, atentando con la belleza del espacio urbano; la ciudad de Cobán, en relación a la contaminación visual provoca un estado faltante a la aplicabilidad de la legislación ambiental para la ciudad y/o bien la toma de decisiones por parte de las autoridades, dejando clara la despreocupación que se tiene de un entorno natural sano para la ciudad de Cobán.

Es importante mencionar que la contaminación visual no es solo un problema de estética, es un problema más a fondo, por lo que afecta la biodiversidad de la flora, la fauna, el paisajismo, la riqueza cultural, además de sus nocivos efectos ambientales.

1.9.4 Comportamientos que se deben adoptar frente a la contaminación visual

Todas las personas como seres humanos, deben tener conciencia en las actividades que realizan cotidianamente y el comportamiento a seguir, de cómo evitarla disminución de los

espacios naturales dentro de la ciudad con la saturación de anuncios publicitarios, y por causa de la urbanización, el desorden de postes, cableado de transmisión de energética, de cables que transmiten la imagen televisiva, unas necesarias y otras accesorias obedeciendo al incremento desmesurado de una población exigente y consumista, por lo tanto las autoridades en alianza con las instituciones deben de normar las instalaciones de dichos postes y cableados; así mismo la sociedad civil, debe de incidir para que las normas se cumplan y regulen la cantidad de publicidad, con el objeto de no perturbar a las personas y contaminar el medio ambiente visual de las personas.

El ser humano en busca del incremento de su economía, deberá buscar nuevas formas de comunicación con el fin de no contaminar visualmente el medio ambiente.

1.9.5 Combatir la contaminación visual

Al conservar la limpieza del entorno en que se vive, se puede combatir la contaminación visual. La ubicación ordenada de carteles, afiches, vallas o cualquier tipo de publicidad, se puede contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y respetando los espacios destinados exclusivamente para la publicidad.

Como ciudadanos en la temporada de propaganda política, no dejar que los partidos políticos manchen las piedras, los árboles y paredes, las cuales no están destinadas para ese fin.

Educándonos y haciendo conciencia de que el medio ambiente se deteriora y que la salud de los seres humanos se pone en riesgo.

1.10 Jurisprudencia Guatemalteca

Cuando se hace mención de la jurisprudencia es en referencia a la doctrina que se repite en más de una ocasión de forma consecutiva sobre un mismo asunto, en Guatemala se acepta la jurisprudencia como una fuente formal del derecho, como la aplican otros países del mundo con el único objetivo de normar el comportamiento humano dentro de una sociedad.

En Guatemala, al mencionar el *Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107*, del jefe de gobierno, en su Articulado 621 y 627, norma, que para sentarse jurisprudencia se necesita la reiteración de cinco fallos contestes por la Corte Suprema de Justicia y/o tres fallos conteste por la Corte de Constitucionalidad, estos fallos deben ser reiterados en el mismo sentido, con el voto favorable de cuatro magistrados por lo menos; en Guatemala recibe el nombre de doctrina legal; el mismo nombre recibe en materia penal y también se le denomina jurisprudencia.

Cuando existe referencia a la interpretación de las normas Constitucionales y otras leyes del mismo carácter, las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, en materia de amparo, deben de ser tres fallos contestes de la misma Corte cuyo fundamento legal se encuentra establecido en el Artículo 43, de la *Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad*, Decreto 1-86, de la Asamblea Nacional Constituyente. Es decir, que si se interpone un amparo en materia ambiental o en cualquier otra materia y la Corte de Constitucionalidad emite fallo sí a lugar o no a lugar al amparo interpuesto, el fallo va

tomando carácter jurisprudencial. Si posteriormente se vuelve a interponer un amparo por la misma o similar situación, quienes lo conozcan, podrán tomar en cuenta dicho fallo para la resolver de una mejor manera.

La Gaceta número 47, expediente número 1270-96, página número 23, sentencia: 17-02-98, establece lo siguiente:

“...esta Corte advierte que la libertad de emisión del pensamiento que proclama la Constitución en su artículo 35 es válida, según el propio texto, ejercerla por cualquier medio de difusión y sin censura ni licencia previa.

Esta disposición debe preservarse a ultranza en cuanto garantiza la difusión de las ideas y no puede ser objeto de ninguna matización que implique limitarla, por cuanto cualquier habitante tiene derecho a exteriorizar su pensamiento de la misma manera que otro tiene el de recibirlo libremente.

Por ello, debe entenderse que la difusión de ideas que la Constitución garantiza plenamente es la que entra a la percepción del público de manera voluntaria, puesto que no podría permitirse la intromisión forzada de mensajes con fines crematísticos que no pueda la sociedad misma regular por razones de orden público o bien común. La difusión de ideas por distintos medios es normalmente auto regulada por el propio público, que tiene la libertad de leer, oír o ver los medios de comunicación o abstenerse de ello, por lo que, frente a la libertad de uno de sugerir sus conceptos y opiniones, se encuentra la del público de recibirlos, compartirlos o rechazarlos. Excepcionalmente, cuando se trata de ideas que no implican comercio o aprovechamiento prosaico, como sería con los mensajes políticos, religiosos, éticos, cívicos, altruistas, u otros de valor semejante, puede utilizarse medios directos de publicidad que no quedan sujetos a ningún control ideológico, y, como tal, sin necesidad de obtener licencia previa para exponerlos, porque en este caso tales mensajes siempre estarán sujetos al contralor de la alternativa que otros sectores pudieran ofrecer al público para que éste pueda seleccionar con toda libertad su opción moral.

No ocurre lo mismo cuando se trata de la regulación de medios que divulguen productos o servicios de naturaleza onerosa y que significan un procedimiento para obtener ingresos,

cuando se hacen por sistemas en los que el público no tiene libertad para omitir su lectura o dejar de oírlos, como ocurre, como caso típicos, con los anuncios o rótulos en calles y carreteras o por medio de altoparlantes. En estos supuestos puede ocurrir que tales medios, impulsados por el lucro, afecten el sentido moral y estético de la sociedad, por lo que su razonable regulación no implica, como en el caso analizado, contravención a la libertad proclamada en el citado artículo 35 constitucional...”

Con base a la sentencia antes mencionada constitucionalmente toda persona tiene la libertad de poder expresar sus ideas, pero se debe de aplicar de una forma adecuada y moderada el uso de los instrumentos para expresarlas, respetando la moral, lo estético de la sociedad sin perjudicar a las personas y que los medios en los que van a ser aplicados deben de contener una regulación legal, ya que las personas no pueden omitir su lectura.

1.10.1 Jurisprudencia Española

a. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Ha realizado algunos pronunciamientos sobre el paisaje el Tribunal de Estrasburgo, aunque algunos instrumentos legales internacionales contengan de forma explícita mención del paisaje, es decir la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Desde el año 1985 se cuenta con antecedentes jurisprudenciales relativos a la protección del paisaje por parte de los organismos que integran el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Tribunal consideró en el caso Muriel vs Reino Unido, que las zonas de interés paisajístico pueden ser preservadas mediante instrumentos de ordenación del territorio para el doble beneficio de los residentes como de visitantes y turistas, sin que por ello se violenten el derecho a la propiedad, a la vida privada ni al domicilio.

El Tribunal también conoció un caso en el año 2006 Valico c. Italia, el que es de mucho interés jurisprudencial en cuanto al paisaje y el turismo

Para conocer un poco del caso regresaremos al año de 1993, año en el cual la empresa denunciante compra un terreno con el objetivo de construir un complejo hotelero; tres años más tarde en 1996 se suspende la obra ya que un comité municipal lo obligo por incumplir el permiso otorgado con base al decreto ministerial sobre conservación y paisaje en el año 1993, ya que se estaba llevando a cabo fuera del lugar asignado en la autorización del proyecto original, también el ayuntamiento le impone una multa por el valor del 100% del valor de las obras.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró inadmisibile la solicitud de la empresa según el artículo 7 de la Convención, relativa a “no hay pena sin ley”(“No punishment without law”). El Tribunal no cambio la multa, la mantuvo ya que ésta no tiene la finalidad de compensar el daño causado, sino una función preventiva y punitiva ante futuros incumplimientos, actuando de una manera adecuada las autoridades italianas, el Consejo de Estado afirmó que la multa debía de imponerse, aun cuando no se hubiera

demostrado el impacto sobre el paisaje. En efecto, el Consejo de Estado italiano (*Consiglio di Stato*) estimó que aunque la ausencia de impacto sobre el paisaje impidió de facto la demolición, no era impedimento para exigir la multa correspondiente. Concluyendo que las autoridades italianas mantuvieron un justo equilibrio entre los derechos de propiedad de la empresa y los intereses generales, sin llegar a demoler, pero imponiendo la correspondiente multa, al incumplir la autorización del proyecto original.

El Tribunal Europeo, presenta dos lecciones aprendidas sobre este caso, en primero lugar, la importancia de vincular las autorizaciones a cuestiones paisajísticas y en segundo lugar la problemática de demostrar y evaluar el impacto sobre el paisaje de una determinada actuación mientras no se dispongan los métodos reconocidos y aceptados legalmente a tal efecto. Esta situación sobre reconocimiento jurídico de las metodologías no es específica para el paisaje, ni del ámbito ambiental, y es propia de todo contexto técnico jurídico en el que la incertidumbre sea adquirida.

1.10.2 Jurisprudencia Costarricense

El Tribunal Constitucional Costarricense en el año 2003, según la sentencia bajo el número 2003-6324, ante un recurso de amparo por violación al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado debido a la afectación de un paisaje estableció lo siguiente: que la protección de las bellezas escénicas es un valor dogmático de su Constitución, cualquiera que sea el fundamento que se le quiera dar a esa protección,

sea por valor turístico que tiene el sitio y consecuentemente por el potencial económico de la industria; ya sea por su mero valor estético o por la simple necesidad de tener lugares donde las personas puedan disfrutar de un paisaje bello y natural sin que haya una irrupción abrupta de un elemento que contraste abiertamente con el medio ambiente y distraiga de un descanso, es por ello que el Tribunal otorga protección. La extensión del escenario natural que constituye el Valle de Orosi, tanto por sus líneas y formas, como por sus colores y texturas, hacen de ese paisaje natural una belleza escénica digna de protección, es además un sitio que ha sido una atracción especial para los turistas durante mucho tiempo, por lo que el Instituto Costarricense de Turismo creó un mirador para que la población disfrute de la belleza escénica.

Con base a lo normado en la *Constitución Política*, *Código Municipal* y la *Ley de Planificación Urbana*, la encargada de emitir los respectivos planes de ordenación territorial que regulen la ocupación del suelo y garantice la protección del ambiente y de las bellezas escénicas son las municipalidades, cuando se trate de sitios con una gran belleza escénica se deben de hacerse asesorar por el Instituto Costarricense de Turismo ya que a este instituto le compete denunciar, investigar y gestionar ante autoridades competentes para la protección de dichas bellezas. Y al respecto la jurisprudencia constitucional indica:

“A los gobiernos locales se les ha reconocido una amplia competencia para emitir planes de ocupación del territorio, tanto los planes de ordenamiento territorial como planes reguladores de las ciudades, estos son instrumentos vitales para lograr el uso sostenible de los recursos naturales, incluso de las bellezas escénicas, así que, sin perjuicio de la obligación que tiene la

Municipalidad de Paraíso de emitir un plan general de ordenamiento territorial y un plan regulador, deberá emitir dentro del término de dieciocho meses contado a partir de la notificación de la presente sentencia un plan regulador que garantice la belleza escénica del valle de Orosí”.²⁴

Es importante mencionar que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en su voto número 3705-93 estableció tres cuestiones relevantes. La cuestión número uno el suelo, el agua, el aire, los recursos marinos y costeros, los bosques, la diversidad biológica, los recursos minerales y el paisaje conforman el marco ambiental sin el cual las demandas básicas como el espacio vital, alimentación, energía, vivienda, sanidad y recreación serían imposibles.

De igual modo, la economía también está íntimamente ligada al estado del ambiente y de los recursos naturales; así, por ejemplo, tanto la generación de divisas por explotación agrícola y turística, como el éxito de importantes inversiones en la infraestructura dependen en última instancia de la conservación de los recursos naturales. Como segunda cuestión es la vida humana, sólo es posible en solidaridad con la naturaleza, ya que es un bienestar psíquico y constituye el derecho que todos los ciudadanos tengan un ambiente libre de contaminación, que es la base de una sociedad justa y productiva.

Y por último, pero no menos importante, está la cuestión número tres, ya que desde el punto de vista psíquico e intelectual, el estado de ánimo depende también de la naturaleza, por lo que también al convertirse el paisaje en un

²⁴Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Costa Rica*. (Costa Rica: Heredia, 1 949): 7.

espacio útil de descanso y tiempo libre es obligación su preservación y conservación. Proteger la naturaleza desde el punto de vista estético no es comercializarla ni transformarla en mercancía, es educar, sensibilizar al ciudadano para que aprenda a apreciar el paisaje estético por su valor intrínseco.

La primera cuestión pone de manifiesto la interdependencia plena entre turismo y paisaje. La segunda entra en el campo del derecho a la salud ambiental, y con ello de la calidad de vida y la tercera alude a la obligación de preservar el paisaje, como mandato constitucional para proteger la vida de las personas.

En otros países se marca más la protección que le tienen al paisaje, a los recursos naturales con el fin de preservar la vida de los seres humanos. La jurisprudencia de los países que anteriormente enmarcamos, manejan el término de paisaje o paisajismo, lo cual a nivel internacional se le denomina no contaminación visual. Este tipo de contaminación muchas veces es menos evidente, llamativa o dañina quizás no menos importante en comparación entre otros países del mundo globalizado. Es decir que Guatemala debe de tomar acciones concretas, como la aplicación de la legislación ambiental, los instrumentos internacionales, reglamentaciones que la ley exige para cada caso e implementar sanciones más drásticas.

Es evidente en los casos anteriormente expuestos que la jurisprudencia asentada en otros países así como en Guatemala, las leyes son de observancia general y aplicable para los que infringen las normas ambientales establecidas sean en los

municipios, departamentos o países firmantes de tratados internacionales.

CAPÍTULO 2

NORMATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACIÓN VISUAL

2.1 La evolución del derecho internacional en materia de medio ambiente

La preocupación del derecho internacional público por la conservación y la protección del ambiente es relativamente reciente pero en constante crecimiento. Esto ha llevado a la formación de una rama del derecho internacional público, denominada Derecho Internacional del Medio Ambiente; es decir, el conjunto de reglas jurídicas internacionales que tiene como objetivo la protección del ambiente.

El fenómeno de la contaminación está muy ligado a la acción del hombre sobre la naturaleza y al desarrollo de la tecnología, y se ha convertido en un verdadero problema de carácter global, que tiene que ver con la unidad del ecosistema. En la materia del derecho internacional del ambiente si bien el Estado conserva la competencia de su reglamentación, esencialmente es un problema que tiene que ver con la cooperativa internacional y es aquí donde el Estado debe de limitar o atenuar sus derechos soberanos.

Por otra parte, en virtud del carácter global y complejo del problema de la protección del ambiente, éste requiere de un enfoque interdisciplinario tanto dentro de la totalidad de las ciencias (una perspectiva, global que incluya a las ciencias exactas la que son: la química, la física, la biología, etc., y a las ciencias sociales, el derecho y

la economía entre otras), como dentro del mismo derecho internacional público ya que la normatividad sobre el ambiente se puede encontrar en diferentes ramas del derecho internacional público como el derecho del mar, el derecho espacio aéreo y espacial, la responsabilidad internacional y aún más, en el derecho económico se encuentran diferentes disposiciones sobre la protección del ambiente.

Cabe mencionar que determinadas instituciones y organismos internacionales han jugado un papel importante, tal es el caso de la Organización de Naciones Unidas, teniendo este organismo un Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y las organizaciones no gubernamentales las cuales han estado activando para el mejoramiento y protección del ambiente.

2.2 Alianza Centroamericana para el desarrollo sostenible

Se le conoce a través de sus siglas (ALIDES); los presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, con la presencia del primer Ministro de Belice, reunidos en ocasión de la XV reunión ordinaria, en Guácimo, Limón, República de Costa Rica, habiendo evaluado el entorno actual de Centro América y el significativo avance en el logro de la paz y la consolidación de la democracia en la región. Se coincidió en que las nuevas circunstancias impondrían un nuevo rumbo y por ello se decidió adoptar una estrategia integral de desarrollo sostenible en la región, en cuyo espíritu se emitió la Declaración de Guácimo, Centroamérica, la cual cambio en breve tiempo transcurrido desde los primeros Acuerdos de Esquipulas, los centroamericanos lograron contener por completo la violencia política que arrastraba a varios países de la región; se establecieron y renovado las democracias; se fortaleció el respeto a los derechos humanos y definido el nuevo sistema de integración regional.

En la actualidad con un amplio sentido de comunidad y con un riguroso espíritu de solidaridad regional, se ratificó la vocación democrática, e integracionista, y el compromiso por seguir trabajando y el fortalecimiento de los procesos democráticos, avanzar en los esfuerzos de paz, afianzando así el estado de Derecho, para hacer posible un escenario político que genere las condiciones para un mejor nivel de bienestar de la población centroamericana.

El objetivo se traduce en el respeto a la dignidad inherente a toda persona y en la promoción de sus derechos, en el respeto a la naturaleza en la que nuestra vida se sustenta, lo cual implica el mejoramiento constante de la calidad de vida y exigen un cambio de actitud y comportamiento en los patrones de producción y consumo. La Alianza Centroamericana para el desarrollo sostenible ha materializado dicho objetivo en una estrategia nacional, regional, y en la actualidad se denomina 'Alianza para el Desarrollo Sostenible', iniciativa integral centroamericana en lo político, moral, económico, social y ecológico, que se concretó en un programa de acciones inmediatas, con la cual se aspiraba a ser un modelo para otras regiones. Se retomó el camino iniciado en la Cumbre de Tegucigalpa hacia el desarrollo humano de la sociedad centroamericana, desde una perspectiva integral dirigida a satisfacer las necesidades básicas de la población y a superar la pobreza crítica, dando así una renovada visión social a los esfuerzos de integración centroamericana.

La Alianza es una estrategia regional de coordinación y concertación de intereses, iniciativas de desarrollo, responsabilidades y armonización de derechos. Su implementación apoya la institucionalidad y no modifica o cambia la aplicación de distintas herramientas, mecanismos o instrumentos utilizados regionalmente.

Mediante la Alianza se reintegran y se amplían los compromisos contraídos por los Estados para un nuevo proceso de desarrollo sostenible en el istmo.

2.2.1 Principios

La Alianza para el desarrollo sostenible tiene principios con el fin de lograr el desarrollo sostenible de los Centroamericanos, estos principios tienen que prevalecer en cada actividad, política, programas que los Estados deben de aplicar

a. El respeto a la vida en todas sus manifestaciones

El fundamento de la vida es una ética y escala de valores morales basados en el respeto, la responsabilidad personal y la consideración hacia los otros seres vivos y la tierra. El desarrollo sostenible no se logrará a expensas de otros grupos o de las generaciones futuras, ni amenazará la supervivencia de otras especies.

b. El mejoramiento de la calidad de la vida humana

La finalidad del desarrollo sostenible es mejorar y garantizar la calidad de la vida humana. Esto permitirá que las personas desarrollen sus objetivos y puedan llevar una vida digna y de realización. Para ello es imperativo brindar seguridad mediante el desarrollo humano, el fomento a la participación social en democracia, el respeto a la pluralidad cultural y la diversidad étnica, el acceso a la educación y el fomento de la formación técnica y profesional que contribuya al crecimiento económico con equidad.

c. El respeto y aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible

El desarrollo local, nacional y regional se basará en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos de la tierra; la protección de la estructura, funciones y diversidad de los sistemas naturales, de los cuales depende la especie humana y otras especies. Con esta finalidad, se encaminarán las acciones correspondientes para:

Conservar los sistemas que sustentan la vida y los procesos ecológicos que modelan el clima y la calidad del aire y el agua, regulan el caudal de aguas, reciclan elementos esenciales, crean y generan suelos y permiten a los ecosistemas renovarse a sí mismos.

Proteger y conservar la biodiversidad de todas las especies de plantas, animales y otros organismos; de las poblaciones genéticas dentro de cada especie y de la variedad de ecosistemas.

Velar por la utilización sostenible de los recursos naturales, en particular el suelo, las especies silvestres y domesticadas, los bosques, las tierras cultivadas y los ecosistemas marinos y de agua dulce.

d. La promoción de la paz y la democracia como formas básicas de convivencia humana

La libertad política; el respeto, tutela y promoción de los derechos humanos; el combate a la violencia, la corrupción y la impunidad; y el respeto a los tratados

internacionales válidamente celebrados, son elementos esenciales para la promoción de la paz y la democracia como formas básicas de convivencia humana.

La paz y la democracia se fortalecen por medio de la participación ciudadana. En este sentido, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, de los mecanismos de participación y del estado de derecho es indispensable para el desarrollo sostenible.

e. El respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región

Los países centroamericanos, en distinta medida, son sociedades conformadas por una diversidad étnica y cultural, representa una gran riqueza que debe ser preservada, creando las condiciones para que, en un marco de libertad, todas las expresiones culturales puedan desarrollarse, y en particular las indígenas, en su condición de culturas originarias que han padecido una situación de subordinación a raíz de la conquista y colonización. El derecho a la identidad cultural es un derecho humano fundamental y la base para la coexistencia y la unidad nacional.

En las áreas de mayor diversidad biológica en la región están presentes generalmente pueblos indígenas, que en algunos casos practican formas de vida coherentes con la preservación del medio natural. La concepción del mundo indígena es favorable a este objetivo, en la medida en que percibe a la naturaleza como inseparable del ser humano.

Por ello, el respeto a la diversidad étnica y el desarrollo de las culturas indígenas, que es un objetivo en sí mismo, coincide con el respeto al medio natural. Sin embargo, para que el respeto al medio ambiente se concrete en una práctica coherente se necesita que, junto con las concepciones, existan opciones de desarrollo auto sostenible y accesible a la población.

El respeto a la diversidad étnica sólo puede producirse en un marco de paz y de democracia y facilitando el acceso a las oportunidades de desarrollo sostenible.

f. El logro de mayores grados de integración económica entre los países de la región y de estos con el resto del mundo

Dentro de un marco de globalización es indispensable que los beneficios del libre comercio sean accesibles a toda la región; en particular, mediante la promoción y puesta en ejecución, por parte de los países más desarrollados, de Políticas que permitan construir en el más breve plazo, una gran zona de libre comercio e integración económica a la que tengan acceso los países centroamericanos, en condiciones adecuadas y salvaguardando las especificidades propias de sus niveles de desarrollo.

g. La responsabilidad intergeneracional con el desarrollo sostenible

Las estrategias, políticas y programas de los Estados promoverán el desarrollo sostenible y el bienestar de las presentes y futuras generaciones, potenciando el

mejoramiento humano en los distintos ámbitos: político, económico, social, cultural y ambiental.

2.2.2 Bases

El desarrollo sostenible es un enfoque integral del desarrollo que demanda hacer esfuerzos simultáneos en las cuatro áreas base de esta alianza y avanzar en éstas de forma equilibrada.

La democracia, caracterizada por la participación social en las decisiones que afectan a la sociedad, demanda que las políticas públicas y las formas de producir y convivir de los ciudadanos sean amplias y participativas. Asimismo, para tener éxito en el combate a la pobreza es necesario que haya crecimiento económico, y para que exista, es necesario que mejore la calidad del recurso humano y realizar acciones que mejoren las oportunidades económicas de los más desfavorecidos mediante una política social.

La democracia y el desarrollo económico y social, no son sostenibles si no se conserva el medio ambiente y los recursos naturales. Todo lo cual reitera que el aporte de este enfoque del desarrollo sostenible es precisamente el énfasis en la necesidad de hacer esfuerzos simultáneos por lograr democracia, crecimiento económico con equidad, desarrollo social y manejo sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental.

2.2.3 Objetivos específicos

Los objetivos de la Alianza para el desarrollo sostenible, se enmarcan en cuatro ejes: el político, económico, social, cultural y ambiental.

“Cuando se refiere al eje político se refiere a: Apoyar los procesos de paz y reconciliación de la región; Promover la vigencia plena de los derechos humanos; Fortalecer el estado de derecho y las instituciones democráticas; Combatir la corrupción y la impunidad; Fortalecer la capacidad administrativa y de gestión municipal, a fin de atender directamente los problemas de cada localidad; Perfeccionar los mecanismos de participación política y electoral; Apoyar formas diversas de organización comunitaria, que preserven la identidad nacional en el marco de su pluralidad cultural y diversidad étnica; Combatir las causas que originan la violencia y la criminalidad entre ellas el narcotráfico; Modernizar las instituciones del Estado para que respondan eficientemente a sus funciones;

Con respecto al eje económico son los siguientes: Promover una estrategia de desarrollo sostenible y de integración interna y hacia afuera, basada en el incremento del mercado interno y las promociones de las inversiones nacionales y extranjeras; Promover políticas de reducción de los desequilibrios interregionales que afecten el desarrollo sostenible de la región; Elevar las tasas de crecimiento económico que permitan eliminar los niveles de pobreza y garantizar así la sostenibilidad social y política de los procesos de apertura económica y democratización de los países de la región; Buscar soluciones conjuntas al tratamiento de la deuda externa; Estimular inversiones y procesos productivos sostenibles; Promover un amplio estudio y debate sobre las reformas económicas e institucionales que deben impulsar los países de Centroamérica para negociar conjuntamente un tratado de libre comercio e inversión con los países del hemisferio; Promover la generación y transferencia de tecnologías limpias para mejorar la productividad y desarrollo de estándares técnicos ambientales y estimular la producción sin deterioro del ambiente; Fomentar y desarrollar el turismo ecológico sostenible; Formular políticas que racionalicen e

incentiven las actividades agropecuarias que contribuyan a fomentar el desarrollo rural, consoliden el comercio intrarregional de productos agropecuarios, garanticen la seguridad alimentaria e incrementen y diversifiquen las exportaciones, consolidando la articulación de las cadenas productivas, comerciales y de servicios; Fortalecer la incorporación de la ciencia y la tecnología en los procesos productivos mediante el mejoramiento de la capacitación tecnológica de los recursos humanos; el fortalecimiento y creación de centros de innovación tecnológica, el desarrollo de incubadoras de empresas y paquetes tecnológicos; Impulsar la reconstrucción, rehabilitación y modernización de la infraestructura regional, especialmente en materia de transporte, telecomunicaciones y energía, para incrementar la eficiencia y competitividad de los sectores productivos, tanto a nivel nacional, regional, como internacional.

El eje social se refiere a lo siguiente: Eliminar formas de discriminación de hecho o legal contra la mujer, para mejorar su posición social y elevar su calidad de vida; Reducir los índices de pobreza extrema, especialmente mediante la creación de empleos; Reinsertar apropiadamente a la población refugiada, desplazada y desarraigada en un entorno Centroamericano seguir y estable para que puedan disfrutar de todos sus derechos como ciudadanos y mejorar su calidad de vida en igualdad de oportunidades; Integrar los criterios de subsidiariedad, solidaridad comunitaria, corresponsabilidad y autogestión en las políticas de atención a la pobreza, mediante el desarrollo, la participación comunitaria y la descentralización y desconcentración económica y administrativa del Estado; Fomentar prioritariamente la inversión en la persona humana para su desarrollo integral.

Con respecto al eje cultural se refiere a: Estimular una ética de vida que promueva y fortalezca el desarrollo sostenible; Fortalecer el desarrollo de la identidad nacional, en el marco de la diversidad cultural y étnica; Promover, proteger y aprovechar en forma adecuada los patrimonios culturales y naturales; Fomentar las expresiones culturales que propicien una relación adecuada con el medio ambiente; Promover una educación hacia el cuidado y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; Propiciar la restitución y retorno de bienes culturales que han sido exportados ilícitamente.

Eje ambiental: Armonizar y modernizar los parámetros ambientales, la legislación y las instituciones nacionales encargadas; Reducir los niveles de contaminación del aire, agua y suelo, que afectan la calidad de vida; Salvar, conocer usar la biodiversidad de la región promoviendo entre otras cosas el desarrollo de corredores biológicos y áreas protegidas, centros de biodiversidad y jardines biológicos; Fortalecer la capacidad de regulación, supervisión y aplicación de normas ambientales, así como la tipificación de los delitos ambientales; Promover la toma de conciencia y la participación de la sociedad mediante la incorporación de los aspectos ambientales en los sistemas educativos formales y no formales; Disminuir consistentemente el ritmo de deforestación y al mismo tiempo promover la reforestación y la actividad forestal productiva a nivel regional; Manejar adecuadamente las cuencas hidrográficas para garantizar los diversos usos de los recursos hídricos en calidad y cantidad; Fomentar la discusión regional de políticas comunes sobre nuevos productos ambientalmente compatibles, sellos verdes y estudio de impacto ambiental; Fomentar proyectos de desarrollo sostenible en las zonas fronterizas”.²⁵

Estableciendo en el cuarto eje el tema importante para la investigación y dentro del cual se adquieren compromisos importantes referentes al derecho humano a un medio ambiente sano, observándolo desde las distintas aristas, pero siempre en la búsqueda del bien común como fin primordial en un Estado de Derecho.

2.3 Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural

La Unesco en su XVII reunión realizada en Paris el 16 de noviembre del año 1972, ratificaron dicha convención 186 países entre ellos Guatemala que lo ratifico en el año de 1979.

²⁵Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo e Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. *Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible* (San José de Costa Rica: IICA, 1994): 33-37.

La convención está relacionada con el disfrute a un ambiente sano, haciendo hincapié a diferentes aspectos relevantes entre ellos la amenaza de destrucción sobre el patrimonio natural y la ayuda a la conservación, progreso y difusión del saber, velando por la conservación del patrimonio universal, ello tiene relación con el desarrollo sostenido; la desaparición de los bienes del patrimonio natural se relaciona a su vez con la pérdida de la biodiversidad. La convención está compuesta por veintidós artículos, de los cuales cabe destacar los relacionados al disfrute de un ambiente sano.

La convención tiene como objetivo salvaguardar aquellos bienes de patrimonio o natural que presentan un interés que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad.

2.3.1 Definiciones del patrimonio cultural y natural

Según la UNESCO el patrimonio cultural abarca monumentos, grupos de edificios y sitios que tienen valor histórico, estético, arqueológico, científico, etnológico o antropológico del patrimonio.

“El patrimonio natural comprende formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales, hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, y zonas que tengan valor científico, de conservación o estético”.²⁶

Y según la convención sobre la protección mundial, cultural y natural establece que los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de

²⁶Fondo Para la Ciencia la Cultura y la Educación -UNESCO-. *Convención sobre la protección mundial, cultural y natural* (Paris: Editorial Universitaria, 1972): 281. art. 2.

esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

“Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”.²⁷

El patrimonio cultural y natural se define como el conjunto de la arquitectura o bien obra gris que el propio ser humano ha realizado en el transcurso del tiempo, a diferencia del patrimonio natural que es producto de la tierra, de la propia naturaleza más no del ser humano, el ser humano hace injerencia en ambos, pero únicamente para utilizarlos negativamente y provocándoles serios daños.

2.3.2 Protección nacional y protección internacional del patrimonio cultural y natural

Cada uno de los Estados partes en la presente Convención, reconoce que la obligación de identificar proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente.

Con el objeto de garantizar una protección y una conservación eficaz y revalorizar lo más activamente posible el

²⁷Ibíd., 281.

patrimonio cultural y natural situado en su territorio y las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados partes en la Convención sobre la protección del Patrimonio Cultural y Natural, dicha convención procura dentro de lo posible lo siguiente:

Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de los medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;

Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los medios de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

Facilitar la creación o el desenvolvimiento de los centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en ese campo.

2.3.3 Fondo para la protección del patrimonio cultural y natural

Se denomina Fondo del Patrimonio Mundial de Medio Ambiente, el fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

“Los recursos del fondo estarán constituidos por:

1. Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados partes en la convención;
2. Las aportaciones, donaciones o legados que pueden hacer; otros Estados; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales; y los Organismos públicos o privados o personas privadas.
3. Todo interés producido por los recursos del Fondo;
4. El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo.
5. Todos los demás recursos autorizados por el reglamento que elaborara el Comité del Patrimonio Mundial”.²⁸

2.4 Declaración conjunta Centroamericana –USA (CONCAUSA)

Se firmó el 10 de diciembre del año 1994 en Miami, Florida. La base de la Declaración deriva de la Cumbre Ecológica de Managua y de la Conferencia Internacional de Paz y Desarrollo de Tegucigalpa (24 y 25 de octubre de 1,994), en la que los líderes de los países centroamericanos invitaron a la comunidad internacional a unírseles en la consecución de las metas de la Alianza de Desarrollo Sostenible. El

²⁸Ibíd., Artículo 15.

gobierno de los Estados Unidos aceptó la invitación y expresó su deseo de convertirse así en el primer socio extra regional de la iniciativa. CONCAUSA ofrece la oportunidad de compartir en los esfuerzos centroamericanos por alcanzar un sólido desarrollo económico sostenible, conservando la vitalidad y diversidad de la tierra en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

Los gobiernos de Estados Unidos y los de Centroamérica, declaran su compromiso político para lograr los objetivos de la Alianza de Desarrollo Sostenible.

2.4.1 Plan de acción para los Gobiernos Centroamericanos

En el plan de acción de CONCAUSA se establecieron diferentes líneas de acción y entre una de ellas está la legislación ambiental y hacemos hincapié en el compromiso que adquirieron los gobiernos centroamericanos.

- Promover reformas legislativas y políticas para la elaboración de leyes y normas ambientales compatibles a nivel regional que establezcan altos niveles de protección ambiental, y mecanismos eficaces de aplicación y cumplimiento de la legislación ambiental.
- Cooperar con el Gobierno de los Estados Unidos en el establecimiento de una red de expertos en legislación ambiental y una red interinstitucional para cooperar en la aplicación y cumplimiento de la ley.
- Formar expertos en la legislación ambiental y cumplimiento y aplicación de la ley para apoyar las actividades de esas dos redes.

- Promover y desarrollar amplias oportunidades para que la ciudadanía pueda participar en la elaboración de propuestas de leyes y normas ambientales y en la aplicación de ellas.
- Eliminar gradualmente el plomo de la gasolina.
- Establecer junto con Estados Unidos una serie de principios integrados para orientar el trabajo de cooperación para la elaboración de normas que incluyan esfuerzos para establecer normas sobre el uso seguro de plaguicidas y que protejan a la población de la exposición al plomo.

CAPÍTULO 3

NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL Y CONTAMINACIÓN VISUAL

3.1 *Constitución Política de la República de Guatemala*

Uno de los deberes del Estado es la protección a la vida y su fin supremo es la realización del bien común. Los derechos humanos, como la vida, y el derecho ambiental tienen un vínculo, que es la preservación de la vida y por ende el derecho a la vida y a otros derechos humanos.

El Artículo 1 de la Carta Magna establece lo relativo a la protección a la persona, y establece que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.²⁹

Lo más importante para el Estado es la protección de su población, que incluye fundamentalmente, entre otros aspectos, la salud de sus habitantes que está inmerso entre el bien común y en la presente investigación a través de un medio ambiente sano como derecho humano.

Las personas necesitan que se le garanticen la vida y el desarrollo integral, entre otros, y esto se puede hacer con la protección del ambiente, ya que depende la vida de toda especie, que el ambiente

²⁹Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala* (Guatemala: Librería Jurídica, 1 985): 9.

dentro del cual se desarrollan e interactúan sea limpio, sano y seguro para vivir, libre de contaminación.

La vida es sumamente importante para el Estado, es indispensable mencionar lo que preceptúa el Artículo 3 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* en lo siguiente: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.³⁰

Porque sin el elemento personal o lo que se conoce como la población dentro de las características de un Estado, este no podría ser ni llenar los requisitos para ser tomado como tal. De igual forma cabe mencionar que los constituyentes dentro de los principios filosóficos que dan origen a la *Constitución Política* también consideraron de suma importancia la protección de la vida.

Esto ayuda a entender del por qué se necesitan normas y leyes para la protección del medio ambiente en contra de la contaminación, ya que el Estado en la Carta Magna establece que es deber garantizar la vida y el desarrollo integral, y al ocasionar daños al medio ambiente se está atentando contra la salud de las personas y por ende la vida se ve amenazada. Este hecho es algo que el Estado prevé emitiendo una legislación ambiental que proteja y prevenga los daños al medio ambiente y como consecuencia la salud de los seres vivos.

En cuanto a los derechos inherentes a la persona humana, nuestra *Constitución Política de la República de Guatemala* establece en su Artículo 44 lo siguiente: “Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en

³⁰Ibíd., 9.

ella, son inherentes a la persona humana”.³¹ Considerando que no solo los derechos humanos regulados son los que se tienen que respetar sino que los nuevos que se vayan reconociendo tendrán que ser respetados de igual forma por ser los derechos humanos números apertus.

Estos derechos se dividen en cuatro generaciones, siendo las mismas las siguientes: los de primera generación son los derechos civiles y políticos; los de segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales, la tercera generación son los derechos vinculados al derecho de los pueblos indígenas a la paz y a la calidad de vida, derechos del niño y adulto mayor y por último los de cuarta generación son derechos humanos tecnológicos, que incluyen la libertad de expresión, de comunicación, información virtual, así mismo y no estrictamente conferida o atribuible a seres humanos, sino que son los derechos de los animales, este último es muy discutido en virtud que algunos estudiosos del derecho establecen lo anterior escrito y otros que deben de ser derechos tecnológicos, redes o bien para la democracia, ciudadanía, tal como se mencionó anteriormente. Para el autor Larios Ochaita, los derechos humanos: “Con el orden de su acepción histórica se les clasifica como Derechos Humanos de primera generación, Derechos Humanos de segunda generación y Derechos Humanos de tercera generación”.³²

La salud es esencial para la vida, y la *Constitución Política de la República de Guatemala* en su Artículo 93, preceptúa lo relativo al derecho a la salud: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.³³ Que en Guatemala sería un derecho muy discutido por la realidad social en la que se vive.

³¹Ibíd., 23.

³² Carlos Larios Ochaita. *Derecho Internacional Público*. (Guatemala: F&G editores, 2001): 45.

³³ Ibíd.

Es obligación del Estado, velar por la salud y brindar asistencia social, como lo establece el Artículo 94 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*:

“El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.³⁴

La salud es vital para cualquier especie, siendo esa característica fundamental para su protección. Al buscar el bien común en cuanto a la protección de la vida, se debe de respetar esta garantía constitucional, ya que ayuda de manera fundamental a la realización del fin supremo del Estado.

Es importante mencionar el Artículo 97 de la Carta Magna Guatemalteca, puesto que se hace referencia al contenido en presente investigación la que establece lo siguiente

“Artículo 97.- Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”³⁵

Por lo que se establece los entes encargados de esta protección dentro del país, principalmente el de las municipalidades que son las

³⁴Asamblea Nacional Constituyente. *Op. Cit.* 78 Artículo 94.

³⁵*Ibid.*, 79

encargadas directas y más cercanas en el cumplimiento de políticas referentes al medio ambiente y su protección.

Es obligación fundamental del Estado:

“Promover el desarrollo económico de la nación, por lo que a la par de estimular la actividad industrial debe de adoptar las medidas que garanticen el equilibrio eficiente para la conservación, sostenibilidad, desarrollo y aprovechamiento y buen uso de los recursos naturales con que cuenta el país”.³⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala, de la cual emanan todas las leyes ordinarias y de aquellos reglamentos, establece el deber de la protección a la vida y el desarrollo de la persona, así como la obligación de mantener un medio ambiente sano y un equilibrio ecológico, cumpliendo con el deber de proteger la vida sancionando las conductas negativas de las personas que contaminan el territorio nacional. También establece que para cada particularidad, se debe de crear una ley específica en la materia, esto para una mejor protección al medio ambiente y en sí a la salud y a la vida del ser humano.

3.2 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

En desarrollo de ésta ley y en otras se menciona la Comisión Nacional del Medio Ambiente, ya que en la actualidad es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el responsable de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la

³⁶Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales*. Decreto 90-2000 (Guatemala: Librería jurídica, 2003): 15. Considerando II.

contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

El medio ambiente está conformado, entre otros elementos, por el paisaje y éste puede ser afectado por la contaminación visual que las actividades de las personas provocan. La misma *Constitución Política de la República de Guatemala* establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del país deben de velar por que no se dé la contaminación.

La *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente* decreto 68-86 del Congreso de la República en su Artículo 1, retoma lo citado en la *Constitución Política de la República de Guatemala* en su Artículo 97, que establece lo siguiente:

“El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico...”³⁷

Artículo con el cual se refuerza lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala sobre los entes encargados de dictar políticas en medio ambiente.

En el Artículo 4 del Decreto 68-86 establece que: “El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente”.³⁸ De ahí entonces, la importancia que éste planifique, cree políticas y

³⁷ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*, (Guatemala: Librería jurídica, 2 013) 45.

³⁸ *Ibíd.*, 65.

estrategias encaminadas a la conservación y protección del medio ambiente.

Dentro de los objetivos específicos que plantea la ley se encuentran:

- a. La restauración del medio ambiente en general;
- b. La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;
- c. Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.
- d. El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio.
- e. La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente... *La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente* en su Artículo 18, manda a elaborar reglamentos que regulen las actividades que puedan causar alteración estética, ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas. En esta última parte se está reconociendo que puede provocar tal daño a la salud; el problema es que tal reglamentación no existe después de veinte años de estar en vigencia la Ley, de ahí la inoperancia de la ley o porque no es acorde a la realidad actual.

3.2.1 Organismos encargados de la gestión ambiental

En Guatemala existen diferentes instituciones que se encargan de la protección ambiental a nivel nacional, regional, departamental y local.

El desarrollo creciente de la actividad industrial ha ocasionado contaminación ambiental, por la necesidad de satisfacer requerimientos perentorios de una población en aumento y crecimiento desmesurado las que forman hoy grandes concentraciones demográficas, en búsqueda de trabajo y mejores condiciones de vida, esta actividad ha sido la causa del establecimiento acelerado e improvisado de pequeñas y medianas fábricas en centros urbanos y su entorno.

La contaminación ambiental visual ha sido la consecuencia inmediata y expansiva de este descontrolado desarrollo, que constituye actualmente un motivo de preocupación de los gobernantes y gobernados, sobre las consecuencias que pueden atraer a la salud de las personas.

Corresponde al Estado adoptar las disposiciones o normas administrativas que regulen tales actividades en vista de la preservación del ambiente y con el objeto de disminuir la problemática ambiental, el Estado de Guatemala ha creado diversas instituciones públicas, los cuales tienen diversas atribuciones y funciones; también en materia preventiva, contralora y policial ha atribuido funciones a diversas entidades para no duplicar esfuerzos, o bien ha creado estructuras administrativas específicas para la realización de las labores ambientales con competencias a nivel nacional, para lograr

satisfactoriamente el equilibrio ecológico y para prevenir la contaminación ambiental y así permitir la sostenibilidad, conservación, protección y mejoramiento de los recursos naturales.

Entre las organización y/o instituciones podemos mencionar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; el Consejo Nacional de Áreas Protegidas; el Instituto Nacional de Bosques; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Ministerio de Energías y Minas; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; el Ministerio Público a través de su Fiscalía de Delitos contra el Ambiente; Ministerio de Cultura y Deportes; y existen otras instituciones como el Instituto Nacional Guatemalteco de Turismo involucrándose indirectamente en la gestión ambiental.

3.2.2 Evaluación de Impacto Ambiental

El impacto ambiental es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza. De esta definición se desprende la importancia de evaluar las alteraciones que sufre el ambiente para determinar si éstas pueden ocasionar desequilibrio ecológico o daño ambiental.

De la Evaluación de Impacto Ambiental por sus siglas (EIA), la *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente* establece en su Artículo 8 lo siguiente:

“Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al

paisaje y a los recursos naturales del patrimonio natural, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos de la materia y aprobada por la Comisión Nacional de Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El funcionario que omitiere exigir el estudio, será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio será sancionado...”³⁹

La Evaluación de Impacto Ambiental es un:

“Instrumento de política, gestión ambiental y toma de decisiones formado por un conjunto de procedimientos capaces de garantizar, desde el inicio de la planificación, que se efectúe un examen sistemático de los impactos ambientales de un proyecto o actividad y sus opciones, así como las medidas de mitigación o protección ambiental que sean necesarias para la opción a ser desarrollada. Los resultados deberán ser presentados a los tomadores de decisiones para su consideración”.⁴⁰

Por lo que deja claro que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento técnico administrativo con el fin de prevenir o bien identificar los impactos que determinados proyectos a ejecutar puede causar impactos negativos al ambiente. Y que además el control que se tendrá sobre la realización de actividades para no poner en detrimento el medio ambiente.

3.3 Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares

Fue creada considerando que:

³⁹Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección y Mejoramiento del medio Ambiente*, Decreto 68-86 (Guatemala: Librería Jurídica, 1 986), 3.

⁴⁰Ibíd.

“...preceptos positivos y funcionales, recopilados de las anteriores disposiciones jurídicas, así como aquellos que persiguen la armonía de la convivencia humana con su entorno, una recaudación justa y equitativa de los tributos, la eliminación de arbitrariedad en cuanto a autorizaciones de colocación de anuncios, así como una simplificación y ordenación adecuada de la ley con el objeto de hacerla aplicable y funcional”.⁴¹

Según el Artículo 253 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*, entre las funciones del municipio está la del *ordenamiento territorial*, por lo que la presente ley debe ser vista como un instrumento que ayudará a la Municipalidad para ordenar el territorio en cuanto a la colocación de anuncios, previniendo la contaminación visual y el peligro para las personas.

Dentro de la misma se encuentran disposiciones que regulan la contaminación visual, como por ejemplo en el Artículo 4, que establece los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de la presente ley, la cual preceptúa:

“a) Deben tomarse todas las medidas necesarias con el fin de procurar un mejor ornato en vías urbanas, extraurbanas y similares, para evitar toda clase de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones, así como para disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual”.⁴²

Es una ley creada para controlar la publicidad, y como añadidura la protección de la contaminación visual.

El Artículo 10 establece los requisitos de los anuncios en las vías extraurbanas, y establece lo relativo a la contaminación:

⁴¹Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Anuncios en Vías Urbanas* (Decreto 34-2006). (Guatemala: Librería Jurídica, 2 006): 1. Considerando I.

⁴²Ibíd., 2.

“...d) Todo rótulo o anuncio debe presentarse en forma artística, de tal manera que sirva de ornamento. Cuando hayan sufrido deterioro, o produzcan ruido, o vibraciones, o contaminación ambiental, o constituyan peligro en cualquier forma para el tránsito o las personas, previa comprobación, deberán repararse o retirarse en forma inmediata por el propietario o por la autoridad respectiva”.⁴³

Los requisitos en vías urbanas son similares, y en el Artículo 11 se establecen los siguientes en relación a la contaminación:

“...b) Su presentación no debe desvirtuar los aspectos arquitectónicos de las fachadas o edificios cercanos, ni proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, ni debe alterar el valor arquitectónico, así como tampoco deben colocarse en lugares en donde alteren o desfiguren los paisajes, debiendo estar en todo caso en armonía con el medio que los rodea; h) Todo rótulo o anuncio que haya sufrido deterioro o que produzca ruido o vibraciones o contaminación ambiental o constituya peligro de cualquier forma para el tránsito y las personas debe ser reparado o retirado inmediatamente por el propietario o por la autoridad respectiva”.⁴⁴

Como bien lo dispone la ley, tanto en vías urbanas como en extraurbanas, el elemento que se encuentre en deterioro notorio debe de ser retirado ya que causa un daño al paisaje, a la persona que lo ve y además ocasiona daño a la seguridad vial, por ser una distracción y un peligro para el conductor.

El Artículo 17 establece algunas prohibiciones que afectan al medio ambiente:

“...a) La colocación y pintura de todo tipo de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales; quienes

⁴³Ibíd., 3.

⁴⁴Ibíd., 4.

así lo efectúen serán sancionados con una multa no menor de diez quetzales por cada anuncio, más el costo de retirar los mismos”.⁴⁵

La contaminación visual es relacionada con los anuncios o vallas publicitarias, puestos en las vías urbanas y extraurbanas. Por la misma razón es que se promulga una ley que establece requisitos para la colocación de los mencionados anuncios, así como las prohibiciones y sanciones para que los ciudadanos no se vean afectados por su contenido, o porque atenten contra la vida de los mismos por ser anuncios viejos, en malas condiciones que pueden causar un daño serio a la vida del hombre.

En el mismo sentido, la contaminación visual tiene muy poca legislación, como es posible observar, y es muy difícil establecer qué se considera un contaminante visual. Un anuncio o una valla publicitaria no siempre causan daño al medio ambiente, pero sí causan un daño a los conductores, peatones y cualquier persona que pueda ser influenciada por lo que dice, o por el estado en que se encuentra. Este tipo de contaminación afecta a la persona de varias formas, como por ejemplo al conducir, ya que los anuncios publicitarios son a veces muy llamativos, pero al mismo tiempo causan distracción. Si son colocados en vías de tránsito rápido, pueden ser la causa de accidentes de tránsito sin haber sido puestos con ese propósito.

Como bien se ha mencionado, la persona jurídica encargada de velar y controlar la contaminación visual por medio de los anuncios en las vías urbanas y extraurbanas es la respectiva municipalidad. Ella debe de crear reglamentos que ayuden y complementen la presente ley y que juntos obtengan la fuerza y validez jurídica que necesitan para poder

⁴⁵Ibíd., 7.

eliminar, o al menos controlar, cualquier fuente de contaminación visual que pueda existir.

3.3.1 Objeto

Según el Artículo 1 de la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares* establece:

“Esta ley tiene por objeto la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de los bienes o prestaciones de servicios en toda la República”.⁴⁶

Por lo que es claro que la Ley regula los anuncios y rótulos que en algún momento puedan perjudicar a los vecinos y conductores dentro de los municipios, dejándole la potestad a las municipalidades el cobro del derecho a colocarlos.

3.3.2 Órgano competente

Con base a lo que establece el Artículo 2 del Decreto 34-2003, que preceptúa lo siguiente:

“La aplicación de esta Ley y su reglamento, corresponde a las municipalidades de la República en sus respectivas jurisdicciones, sin alterar su espíritu, ni el de la legislación vigente y tratados internacionales de los que Guatemala sea parte, especialmente las normas relativas al entorno humano”.⁴⁷

⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, (Guatemala: Librería jurídica, 2 014) 3.

⁴⁷ *Ibíd.*, 8.

Se delega la facultad por parte del Estado a las Municipalidades del país para la aplicación del Decreto 34-2006. Las normas contenidas en la Ley no aplican por parte de las Municipalidades a las carreteras nacionales y departamentales que estén dentro de sus límites, las cuales serán reguladas por la sección de señalización y marcas de la Dirección General de Caminos.

3.3.3 Definición

La *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares* en todo su cuerpo legal y el presente trabajo de investigación establece lo referente a anuncio, por lo que establece que se debe de entender por anuncio, todo rótulo, estructura, valla, manta o similar que promocióne productos, bienes o servicios, cuyo objeto sea lucrativo o de algún aviso a ese respecto, de acuerdo al Artículo 3 del Decreto 34-2003.

3.3.4 Principios fundamentales

“Los siguientes se consideran principios fundamentales para la aplicación e interpretación de la presente ley.

a) Deben tomarse todas las medidas necesarias con el fin de procurar un mejor ornato en vías urbanas, extraurbanas y similares, para evitar toda clase de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones, así como para disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual.

b) El respeto a la libertad de industria, de comercio y de trabajo, lo cual se tratará de fomentar y estimular, salvo las limitaciones de tipo legal o de conveniencia social.”⁴⁸

⁴⁸Ibíd., 2.

Identificando principalmente dos como lo son el ornato del municipio y la libertad de comercio situaciones que las municipalidades deben de tener en cuenta al tomar sus resoluciones.

3.3.5 Requisitos de los anuncios

Para que las personas individuales o jurídicas puedan instalar o colocar de una forma y en detalle los anuncios para cualquier actividad del ser humano, estableciendo los Artículos 10 y 11 del Decreto 34-2003 lo siguiente:

a. Requisitos en vías extraurbanas

En las vías extraurbanas la colocación, forma y detalle de anuncios deben sujetarse a lo siguiente:

- Deberán quedar fuera de los límites del derecho de vía, pudiendo solamente coincidir uno de sus extremos o todo el rótulo o anuncio, paralelamente a la línea del mencionado derecho;
- Deberán colocarse en lugares que no impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico;
- Deberán ser colocados por lo menos a ciento cincuenta (150) metros uno del otro, en forma tal que no obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruces férreas;
- Todo rótulo o anuncio deber presentarse en forma artística, de tal manera que sirva de ornamento. Cuando hayan sufrido deterioro, o produzcan ruido, o vibraciones, o contaminación ambiental, o constituyan peligro en cualquier forma para el tránsito o las personas, previa comprobación, deberán

repararse o retirarse en forma inmediata por el propietario o por la autoridad respectiva;

- Todo rótulo o anuncio lucrativo debe tener la identificación legible de la agencia de publicidad, fabricante e instalador del mismo;
- En el área adyacente a las carreteras del sistema nacional no se permitirá ningún anuncio que contenga, incluya o sea iluminado por cualquier luz o luces intermitentes o móviles;
- En el área adyacente a las carreteras del sistema nacional tampoco se permitirán luces que sean utilizadas en cualquier forma, relacionadas con anuncios cuyos rayos de iluminación sean dirigidos directamente a cualquier parte de la vía principal, que causen deslumbramiento de la visión de los conductores de vehículos, o que interfieran con la operación de toda clase de vehículos.

b. Requisitos en vías urbanas

Los anuncios colocados en vías públicas urbanas quedan sujetos a lo siguiente:

- Deberán colocarse de tal manera que no obstruyan la línea de visión, especialmente por su ubicación en la intersección o unión de vías, o la visibilidad de señales de tránsito, tales como semáforos, indicadores de vías, señales o avisos de peligro;
- Su presentación no debe desvirtuar lo aspectos arquitectónicos de las fachadas o edificios cercanos, ni proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, ni debe alterar el valor arquitectónico, así como tampoco deben colocarse en lugares en donde alteren o

desfiguren los paisajes, debiendo estar en todo caso en armonía con el medio que los rodea;

- Su figura, diseño o grafismo en general, debe guardar el respeto a la dignidad humana y a los buenos usos de lealtad en el comercio;
- Deberán ser estéticos, tanto en su forma y contenido, como en relación con el paisaje circundante;
- Los anuncios fijos a las paredes no deberán interferir con las placas de nomenclatura de las calles o numeración de casas;
- Su altura mínima a partir de las aceras o bordillos voladizos no puede ser menores de dos metros setenta centímetros (2. 70 cm.), siempre que no exceda a la línea vertical de las aceras. Los que estén fuera de la línea de las aceras o bordillos deberán tener una altura mínima de cuatro metros cincuenta centímetros (4. 50 cm.);
- Los anuncios en vitrinas o escaparates no quedan afectos a la presente Ley ni a reglamento alguno;
- Todo rótulo o anuncio que haya sufrido deterioro o que produzca ruido o vibraciones o contaminación ambiental o constituya peligro de cualquier forma para el tránsito y las personas debe ser reparado o retirado inmediatamente por el propietario o por la autoridad respectiva.

3.3.6 Impuestos

Con base a los Artículo 12 y 14 de la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares* en donde nos establece un ingreso que debería de percibir las municipalidades, por la autorización de colocación de anuncios en diferentes lugares donde ésta misma establezca.

a. Impuestos en áreas extraurbanas

Se decreta a favor de las Municipalidades respectivas el tributo de treinta quetzales (Q. 30.00) al año por cada metro cuadrado de anuncio que se instale dentro de su circunscripción territorial. El tributo debe pagarse anticipadamente y cada municipalidad debe computar el tiempo para el pago correspondiente.

b. Impuestos en áreas públicas urbanas

Se decreta a favor de las municipalidades respectivas los tributos para toda clase de anuncios instalados, en la forma siguiente, para lo cual podrá servir como fondos privativos para la prestación de servicios:

- a. Rótulos voladizos apoyados en lugares públicos municipales, cincuenta quetzales (Q. 50.00) al año por metro cuadrado;
- b. Los voladizos apoyados en fachadas o marquesinas, cinco quetzales (Q.5.00) al año por metro cuadrado;
- c. En sombras colocadas en paradas de autobuses, cincuenta quetzales (Q.50.00) al año por metro cuadrado o fracción;
- d. En puentes, pasarelas o similares cincuenta quetzales (Q. 50.00) por metro cuadrado al mes;
- e. En aceras, cincuenta quetzales (Q. 50.00) al año por metro cuadrado;
- f. En parquímetros, treinta quetzales (Q. 30.00) al año;
- g. En postes del alumbrado público, veinte quetzales (Q. 20.00) al año;

- h. Mantas y similares, dos quetzales (Q. 2.00) por metro cuadrado al mes.

Por lo cual debería de ser de interés a las municipalidades, porque son hechos generadores de ingresos, que beneficiaran a los vecinos en un momento determinado.

3.3.7 Prohibiciones

Siempre se encuentra normas permisivas y otras prohibitivas que en este caso se harán mención, para que las personas que tengan el deseo de colocar un anuncio o ya lo coloco, se tenga por enterado que hay algunas circunstancias detalladas a continuación prohibidas.

“Se prohíbe la colocación de anuncios de todo tipo que se refieran a productos, artículos o servicios que evidentemente puedan afectar la salud física o mental de los habitantes de la República, de conformidad con las normas establecidas o dictadas por las autoridades sanitarias del país, y:

- a. La colocación y pintura de todo tipo de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales; quienes así lo efectúen serán sancionados con una multa no menor de diez quetzales por cada anuncio, más el costo de retirar los mismos.
- b. La colocación de anuncios que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico o que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruce de vías férreas.
- c. La colocación de anuncios cuya expresión escrita o dibujada en ellos, dañe, injurie o denigre otros derechos o intereses, directa o indirectamente, así como cualquier lesión a los principios de lealtad en el comercio de acuerdo a la ley y a los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala.

- d. La colocación de anuncios que atenten o parezcan atentar a dirigir el movimiento del tránsito o que interfieran con éste, imiten cualquier señal oficial de tránsito, semáforo o dispositivo y cuando constituyan un peligro para el público.
- e. La colocación de anuncios por medio de láminas de metal, de plástico o de cualquier otro material, que vayan atornilladas o adheridas en cualquier otra forma en la parte exterior de la carrocería de los autobuses, cuando éstos impliquen peligro para los peatones, permitiéndose libremente los pintados en el interior y exterior de los autobuses, con cualquier modalidad.
- f. Por razón de interés público y seguridad de las personas, colocar los anuncios en las aceras, siempre que impliquen peligro, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública.
- g. La colocación de anuncios a distancias menores de ciento cincuenta (150) metros en carreteras principales, entre uno y otro.
- h. En carreteras y caminos o similares no principales, a menos de doscientos metros (200), entre uno y otro.
- i. En áreas urbanas a menos de cincuenta (50) metros, entre uno y otro”.⁴⁹

De igual forma existe una serie de situaciones que son notoriamente perjudiciales para el ornato en los municipios y que sin embargo por el desconocimiento de los mismos empleados municipales no son aplicados y sancionados.

3.4 Código de Salud

El Artículo uno del *Código de Salud* Decreto 90-97 establece el Derecho a la Salud: "Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin

⁴⁹Ibíd., 7.

discriminación alguna”.⁵⁰ Es obligación del Estado según el artículo 4 del mismo cuerpo legal:

“El estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social... y demás instituciones públicas, velara porque se garantice la prestación del servicio de salud a toda persona guatemalteca, en forma gratuita”.⁵¹

El Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación interinstitucional con instituciones estatales, entidades descentralizadas, autónomas y privadas, debe de proteger la salud, es por ello que se menciona el *Código de Salud*, puesto que es deber del Estado entre otros, y como hay un vínculo evidente entre la protección del medio ambiente y la salud humana, se mencionan las disposiciones que son pertinentes para el efecto de realizar dicho vínculo y poder hacer ver que si el ambiente no se encuentra en buenas condiciones, la salud se ve afectada, por consiguiente, existe relación entre ambos; la protección de uno conlleva la del otro.

El presente cuerpo legal fue creado considerando que, la misma *Constitución Política* reconoce que:

“El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público”.⁵²

⁵⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Código de Salud*, Decreto 90-97. (Guatemala: Ayala Jiménez Sucesores, 1 997), 8.

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² *Ibíd.*, 7.

“El Estado, para velar por el cumplimiento de esta ley y todas sus disposiciones, desarrolla a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social”.⁵³

Por lo que el Estado debería de ser el primero en verificar que cada uno de los objetivos propuestos se esté cumpliendo dentro de la sociedad, lo cual en la mayoría de casos no lo es así, conllevando a que el bien común no sea el fin supremo.

En el Artículo 68 del *Código de Salud*, denominado “Ambientes Saludables”, establece que el Ministerio de Salud, es el ente encargado de velar por el cumplimiento del presente cuerpo legal, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las Municipalidades y la comunidad organizada, promoverán un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades.

Este *Código de Salud* Decreto 90-97 del Congreso de la República establece en su Artículo 216 sobre la infracción contra la salud el cual establece un concepto de infracción:

“Toda acción y omisión que implique violación de normas jurídicas de índole sustancial o formal, relativas a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación en materia de salud, constituye infracción sancionable por el Ministerio de Salud, en la medida y con los alcances establecidos en este Código, sus reglamentos y demás leyes de salud”.⁵⁴

Así mismo en el Artículo 218 del mismo cuerpo legal establece que se: “Consideran autores responsables a las personas individuales o

⁵³Ibíd. 8.

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala, *Código de Salud*, (Guatemala: Fenix, 2 013)

jurídicas que en forma directa o indirecta incurran en las infracciones establecidas...en el Código de Salud y demás leyes”.⁵⁵

Por lo que se debe de llevar un procedimiento, garantizando el derecho de defensa a las personas, para que consecuentemente puedan ser sancionadas.

Hay casos especiales que constituyen infracciones contra la prevención de la salud, entre todas la que interesa a esta investigación es la establecida en el Artículo 226 numeral 29 del mismo cuerpo legal, preceptuando.

“Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas o en sitios en donde se pueda producir daños a la salud de la población, al ornato o al paisaje; utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento; o proceder a su utilización, tratamiento o disposición final, sin la autorización municipal correspondiente”.⁵⁶

Lo anterior causa un daño al ambiente, así mismo contaminada de manera visual nuestro entorno, por lo que, a la persona que cometa esta infracción será sancionado con una multa que se graduará entre el equivalente de dos a ciento cincuenta salarios mensuales mínimos vigentes para las actividades no agrícolas, dicha infracción prescribirá por el transcurso del plazo de cinco años.

El procedimiento para las infracciones, sanciones y delitos en materia de salud es el siguiente:

a) Se denuncia las infracciones ante las autoridades del Ministerio de Salud;

⁵⁵Ibíd., 50.

⁵⁶Ibíd., 73

- b) De todo lo actuado se deberá dejar constancia documentada;
- c) Se ordenara la instrucción del procedimiento que corresponda dentro del plazo que no exceda de tres días;
- d) el funcionario o empleado debidamente autorizado por el Ministerio de Salud iniciara el procedimiento;
- e) Se acredita ante el presunto infractor;
- f) Se realiza una inspección o comparecencia;
- g) Se suscribirá un acta, la cual deberá ser presentada a la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas;
- h) Se concede audiencia al presunto infractor por el plazo de cinco días improrrogables;
- i) Apertura a prueba cinco días;
- j) Resolución dentro de tres días;
- k) Notificación dentro de los dos días posteriores a la resolución;
- l) Al estar firme la resolución sancionatoria, la multa impuesta deberá pagarse dentro de los cinco días siguientes, en las cajas fiscales, con cargo al Ministerio de Salud y se destinara exclusivamente a incrementar los programas de prevención de la salud.

Y si en algún caso surgiere incumplimiento se remitirá el expediente a la Procuraduría General de la Nación, para los efectos de cobro en la vía económico-coactiva.

3.5 Código Municipal

El objetivo del Código es desarrollar los principios constitucionales en relación a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales.

El gobierno local, que es el Alcalde el que toma las decisiones con sus concejales para el mejoramiento del municipio, y tiene que velar

por la aplicación de la legislación para la regularización de la contaminación visual.

La Municipalidad tiene la potestad de cobrar los impuestos que le delega la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*, sobre los anuncios urbanos y extraurbanos que las personas quieran colocar, y por ende tiene la responsabilidad de cuidar los paisajes, el patrimonio cultural, etc., para no contaminar.

3.5.1 Naturaleza del municipio

El municipio juega un papel importante como lo establece el Artículo 2 del *Código Municipal*, ya que es una unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, para realizar el bien común de todos los habitantes del municipio.

3.5.2 Elementos del municipio

Todo municipio debe de estar integrado por elementos básicos como:

La población, el territorio, la autoridad ejercida por el Concejo Municipal, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal y el patrimonio del municipio. Cuando se refiere a la población se hace hincapié en lo establecido en el Artículo 11 del Decreto número 12-2002, *Código Municipal*, que la población del municipio está constituida por todos los habitantes de la circunscripción territorial; el municipio está dividido territorialmente en aldeas, caseríos, los cuales están bajo un gobierno municipal, que ejerce el Consejo

Municipal; para que todo este organizado se nombran comisiones y entre las que se encuentran: la del fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales, para preservar el medio ambiente, las que generan tasas y arbitrios que son fuentes de ingresos, que a su vez forman el activo del municipio.

3.5.3 Juzgado de Asuntos Municipales

Dentro del ámbito de su competencia, entre otros puede conocer los asuntos del medio ambiente. Es el encargado de velar por que se cumplan las leyes de observancia general, las normas, disposiciones y ordenanzas municipales. La creación de los Juzgados de Asuntos Municipales se encuentra regulada en el Artículo 259 de la Carta Magna Guatemalteca, estableciendo: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales...”⁵⁷

a. Ejercicio de la jurisdicción administrativa del Juzgado de Asuntos Municipales

Según el Artículo 162 del *Código Municipal* Decreto 12-2002 el cual establece que el Juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate conforme a las leyes del país y en el orden piramidal, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

⁵⁷Ibíd., 113.

b. Ámbito de su competencia

El juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue: 1) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general 2) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez tendrá la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público. 3) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta. 4) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen. 5) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público. 6) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial. 7) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial. 8) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones

del gobierno municipal. 9) La imposición de sanciones cuando proceda.

3.5.4 Autonomía municipal

El municipio tiene autonomía la cual es la capacidad delegada por el Estado, atendiendo los asuntos que les corresponde, a través de sus propias autoridades y normas, es reconocida por la Carta Magna, el Artículo 3 del *Código Municipal* Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece lo referente a la autonomía del municipio, el cual preceptúa características importantes como la elección de sus propias autoridades, que puedan administrarse y disponer libremente de sus recursos, atendiendo los servicios públicos de su territorio, teniendo estos valores su fundamento constitucional como lo es el Artículo 253.

Entre sus funciones le corresponde el ordenamiento territorial, siendo este la actividad que realiza la propia administración municipal, para garantizar el buen orden y uso del territorio del municipio, así mismo el Artículo 35 del *Código Municipal* Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece que son atribuciones generales del Concejo Municipal que es la máxima autoridad de municipio la siguiente: "...b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;..."⁵⁸.

Así también el Concejo Municipal tiene la obligación de crear comisiones que le asesoraran en los temas que necesiten en un momento determinado, entre ellas está según el Artículo 36

⁵⁸ *Ibíd.*

del mismo cuerpo legal numeral 3 "...ordenamiento territorial, urbanismo...".⁵⁹ Entre las oficinas técnicas municipales se encuentra las funciones de la Dirección Municipal de Planificación la cual es mantener el ordenamiento territorial y de recursos naturales.

"Las Municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, y por consiguiente, les corresponde la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos...".⁶⁰

Para ejecutar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral se requiere la aprobación de los mismos por el "Voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal".⁶¹ Según el Artículo 144 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, lo que se interpreta como un asunto de mucha importancia dentro de las decisiones del Concejo Municipal y de ahí que es importante la presente investigación, al ser un derecho muy importante entre los vecinos.

Es muy importante resaltar que hay un régimen sancionatorio en el cual calificados como faltas contra aquellos vecinos que infrinjan las normas municipales. Las sanciones según su gravedad podrán ser las siguientes: a) amonestación verbal o escrita; b) multa; c) suspensión hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiera

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ Congreso de la República de Guatemala, *Código municipal*, Decreto 12-2002, (Guatemala: Ayala Jiménez Sucesores, 2 002), 62.

cometido. d) cancelación de la licencia o permiso; e) cierre provisional del establecimiento; f) demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción. Y es importante resaltar que las multas se graduaran entre cincuenta quetzales y quinientos mil quetzales.

3.6 Competencia municipal para la gestión ambiental

La Municipalidad tiene competencias propias y atribuidas por delegación. Las primeras que son inherentes a su autonomía reconocida y establecida constitucionalmente, para el cumplimiento de sus fines propios. La segunda que corresponden a las delegadas por el gobierno central delegando a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de auto-organización de los servicios del municipio. Dentro de la actividad autónoma se encuentra el ordenamiento territorial, con la finalidad de que el territorio este bien trazado, y reducir los asentamientos en áreas prohibidas y peligrosas con el fin de tener una mejor urbanización. Además debe de aplicar la legislación ambiental en alcantarillado de aguas residuales como pluviales, brindar a población los servicios básicos como lo es el agua potable entre otros.

Objetivos que por lo general no se cumplen pues en muchas zonas, colonias y barrios no existen estos servicios básicos, pues tienen aguas residuales superficiales lanzadas a las calles causando contaminación visual.

Dentro de las competencias atribuidas a las municipalidades, se ubican en otras legislaciones que le otorgan la potestad para que incluya en sus arbitrios ciertos impuestos, como por ejemplo el cobro por la

instalación o colocación de los anuncios y velar que estos no contaminen el medio ambiente.

3.7 *Ley de Tránsito*

El organismo ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, debe de garantizar la seguridad de todos los habitantes de la República, incluyendo la circulación de personas así como las de vehículos en la vía pública.

La *Ley de Tránsito* Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala es sancionadora en virtud de las infracciones que pueda cometer los conductores de los vehículos, así como de todas las personas, sean peatones o pasajeros deben de cumplir con las disposiciones de dicha ley, en el Artículo 182 numeral 10 del mismo cuerpo legal establece que: “Se le aplicara una multa de trescientos quetzales en los casos que siguen... 10. Por arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, materia que puede entorpecer la circulación”.⁶² Así mismo, el Artículo 183 numeral 13 establece: “Por tirar, lanzar o abandonar en la vía pública basura y objetos que puedan entorpecer la circulación.”⁶³ Al realizar estas acciones por las personas que se mencionan con antelación y que muchas veces así lo realizan, pero de igual forma estas normas no se aplican, trayendo repercusiones en el ambiente como lo son la contaminación visual de la ciudad y el paisaje.

⁶² *Ibíd.*, 90.

⁶³ *ibíd.*, 91

CAPÍTULO 4

CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL ÁREA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

4.1 El municipio de Cobán, Alta Verapaz

4.1.1 Historia

El municipio de Cobán fue fundado por Fray Bartolomé De Las Casas, el cuatro de agosto del año 1,538, en alusión al patrocinio de Santo Domingo de Guzmán, posteriormente le es concedida el título de Ciudad Imperial por el rey Carlos V de España.

Hace cientos de años, un misionero dominico, Bernardo Patricio de Caballos, nombró a la Verapaz, entonces 'Tezulutlan', 'Visión de Paz de la Nueva Jerusalén de las Indias'. El título que el religioso le diera, entonces era merecido, hoy lo es más, ya que con el transcurrir del tiempo ha sido posible penetrar hacia regiones antes no habitadas.

Los pobladores que dieron origen a Cobán fueron indígenas traídos de lugares montañosos. Por ejemplo: "El barrio de Santo Domingo donde está la catedral y el convento, se pobló con indígenas de las montañas de Chichen y Xucaneb, el Barrio de Santo Tomás Apóstol, se fundó con aborígenes lacandones del norte de Cobán, el Barrio de San Marcos se integró con los indios lacandones de la sierra de Chama, y el de San Juan

Alcalá, se organizó con los acalaes, traídos de las montañas de Chisec, fue así como hace más de 450 años, Cobán nació para la historia, conformándose en una sociedad de origen cultural maya, catequizada por los religiosos dominicos, quienes para convivir con los pobladores aprendieron el dialecto Q'eqchi'".⁶⁴

4.1.2 Toponimia

Cobán, su nombre proviene de un vocablo del idioma Q'eqchi', que significa 'entre nubes o lugar nublado' y es que la región es muy lluviosa, incluso solía haber una llovizna perenne, que duraba hasta varios días llamada por los pobladores '*chipi chipi*', hoy en día, debido a la tala de los bosques este fenómeno es menos común y las temporadas lluviosas son más copiosas pero menos constantes.

“La etimología del nombre de Cobán no se ha podido determinar con exactitud, pero se le atribuyen dos significados: “Cob” “Nublado” y “An” “alla” lo que significa “allá en lo Nublado” o “Lugar Nublado”, el otro proviene del Q'eqchi' “Coo” que significa “hija consentida” y el vocablo “Baan” que es “balsamo” o “remedio” que cura.⁶⁵

Hablando de etimología, Q'eqchi' es el idioma Maya nativo de Cobán además de hablarse castellano. Hoy en día muchos habitantes también hablan inglés como segundo o tercer idioma. Se pueden oír también otros idiomas Mayas hablados por muchos que han emigrado a Cobán de otros lugares del país.

⁶⁴Historia de la Ciudad Imperial de Carlos V. http://segurosgytagenciacoban.over-blog.com/pages/HISTORIA_DE_LA_CIUADAD_IMPERIAL_DE_CARLOS_V-1566126.html(10 de agosto de 2013).

⁶⁵Instituto Geográfico Nacional. *Diccionario Geográfico de Guatemala*. (Guatemala: Editorial Universitaria1976): 442.

4.1.3 Área urbana del municipio de Cobán, Alta Verapaz

Se considera como área urbana la Cabecera Municipal que es la ciudad de Cobán, y el área rural las Aldeas, Caseríos y Fincas. Según el Instituto Nacional de Estadística (INE) con base al XI Censo Nacional del año 2002 y la proyección para el año 2013 respectivamente, y con base a dicha proyección tendría que haber aproximadamente 241, 569 habitantes en la ciudad de Cobán.

El área urbana de Cobán se divide en 12 zonas las cuales también están divididas en colonias y barrios. Casi todas las zonas habitadas se comunican entre sí por caminos de terracería, aunque las zonas más cercanas a las conexiones entre municipios están comunicadas por carreteras pavimentadas o asfaltadas.

La Ciudad de Cobán tiene una gran variedad de alternativas en cuanto la prestación de servicios o compra de productos. La infraestructura comercial de la ciudad está en constante crecimiento y las opciones de alojamiento y alimentación son muy variadas y accesibles para todos los sectores socioeconómicos, así mismo crece la contaminación ambiental.

4.2 Análisis de contaminación visual en el área urbana del municipio de Cobán, Alta Verapaz

Cobán, Alta Verapaz es un municipio con una riqueza natural incomparable, es decir paisajes naturales, formaciones de rocas naturales, lugares turísticos como la Laguna Lachuá, el puente natural formado por rocas y en donde corre una fuente cristalina de agua de poza a poza, el Parque Nacional de Cuevas de Candelaria; al igual en el centro

urbano de Cobán contiene construcciones que en 1863, tras la venida de los Alemanes a esta ciudad cambio su arquitectura, por lo que encontramos la iglesia central, a la par el convento y la iglesia del calvario; también tenemos la municipalidad y el edificio del palacio de gobernación y el parque central entre otras edificaciones. En el transcurrir de los años se ha notado el crecimiento poblacional que ha tenido Cobán, así mismo el crecimiento de la economía a través de varios negocios, para ayudar al crecimiento económico de los cobaneros y cubriendo así sus necesidades, como por ejemplo la luz eléctrica, televisión, telefonía, todas conducidas por cables aéreos que tiene como consecuencia la contaminación visual que nos afecta.

Como se indica en el párrafo anterior para la ayuda de la economía o cubrir las necesidades, el ser humano crea este tipo de contaminación cuyas fuentes son para causar impresión y distracción, así como para captar la atención. En el resto de los casos, afecta a los animales y seres vivos habitantes de la naturaleza, ya que se destruyen los paisajes de la ciudad de Cobán por construir obras innecesarias o colocar vallas publicitarias en lugares poco comunes. Esto destruye el hábitat de muchos animales que al no poder ir a otro lugar, mueren por causa de la contaminación visual, rompiendo así el equilibrio ecológico, los pobladores de Cobán afrontan problemas de estrés, dolores de cabeza, por cuanto a que nuestros ojos son un sentido complejo; la información visual retenida en tan corto tiempo tiene una acción directa sobre nuestra capacidad de atención y retención.

Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce una especie de estrés visual, el panorama perceptivo se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible.

Es lamentable que las formaciones de rocas, en la mayoría de veces y más cuando es un año electoral se vuelven multicolores de tanta propaganda política y publicidad al igual que los árboles con afiches, y no se diga las vallas que proliferan, así mismo con determinadas empresas encargadas de la distribución de la energía eléctrica, el cable para televisión, cable de telefonía, causando un efecto resultante de varios cables en un total desorden, y a cada paso peatonal que el ciudadano tiene derecho, hay un poste de energía eléctrica y otro de telefonía empresas que han invadido el espacio con antenas de señal en el propio casco urbano y rural, convirtiendo al horizonte de Cobán en una selva de torres de metal y en consecuencia obstruye el paisajismo de la ciudad de Cobán, haciendo un corte molesto en la panorámica urbana y rural; incluso los edificios y monumentos históricos ya no pueden fotografiarse, apreciarse o contemplar su arquitectura libres de estas ataduras visuales.

En las calles, caminos y carreteras de Cobán se oculta el recorrido, como curvas y cruces, incrementando así la posibilidad de accidentes con las rotulaciones, vallas, cables de energía eléctrica, de cable por televisión, que en determinado momento obstaculizan la visión y realiza un corte abrupto del paisaje, así como se ve en las fotografías en el apartado de los anexos

La municipalidad de Cobán tiene la obligación de velar para que las personas al colocar sus anuncios (vallas, carteles, afiches, etc.), los coloquen con textos no muy saturados de información, al igual que se coloquen en lugares que no corten u obstaculicen el paisaje y que no les cause estrés visual a las personas, así mismo perturbar el entorno natural y arquitectónico de la ciudad, por lo que ésta institución debe de implementar la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece disposiciones jurídicas, preceptos positivos y funcionales

para conseguir la armonía de la convivencia humana con su entorno en cuanto a la colocación de anuncios, establece ciertos parámetros para una justa y equitativa recaudación de los tributos. Como bien se mencionaba anteriormente, esta ley es un instrumento que apoya al ordenamiento territorial en cuanto a la colocación de toda clase de rótulos, vallas, mantas etc., así mismo es tolerante a la contaminación visual en cierta medida.

La *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala tiene como objeto regular los anuncios, rótulos en las vías urbanas y extraurbanas que tengan la finalidad de comercializar algún bien o un servicio y es una ley de carácter general.

El mismo cuerpo legal establece quienes son los órganos competentes para la aplicación de la misma, correspondiéndole a las municipalidades de toda la República, en cuanto a la presente investigación le corresponde a la Municipalidad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, la cual debe de tomar las medidas necesarias para procurar un mejor ornato y evitar poner en peligro la vida de las personas, así como facilitar la circulación libre de los vehículos y peatones, teniendo como finalidad disminuir la contaminación visual.

Es importante mencionar que regula los impuestos que la municipalidad debe de aplicar, así como que las municipalidades deberán llevar un registro de las empresas anunciantes, los requisitos de los anuncios en vías urbanas y extraurbanas, impuestos que deben de pagar como las exoneraciones que puedan tener, además contiene las prohibiciones en la colocación de anuncios.

Esta ley debe ser vista como un instrumento que ayuda a la Municipalidad para ordenar el territorio en cuanto a la colocación de anuncios, así previniendo la contaminación visual y el peligro para las personas.

Otro elemento contaminante que no debe de pasar desapercibido es la basura, ya que en la ciudad de Cobán, es un factor de contaminación visual, si observamos que al ingresar a la ciudad de Cobán por el lado sur poniente, se encuentra ubicado el basurero municipal a la vista de todos los habitantes propios del lugar y turistas que visitan y, las personas que se dedican a la recolección de basura, llamados guajeros, construyen sus covachas de cartón alrededor del mismo, causando asentamiento humano y crecimiento poblacional, por consiguiente se produce la contaminación ambiental visual por la basura, olfativa por los desechos en descomposición, sin que exista hoy día un tratamiento para este tipo de desechos sólidos y biodegradables que tanto daño le causan a la ciudad, la cual es considerada como la verde Verapaz.

En la ciudad de Cobán, existe un crecimiento poblacional desmesurado siendo una de las causas, la migración de las personas del área rural al área urbana para la búsqueda de oportunidades económicas, siendo también esta una causante de la contaminación visual, ya que es lamentable que haya una falta de planificación territorial urbanística, porque todo esto trae como consecuencia asentamientos irregulares de personas, sin tener un orden, para que la ciudad no se perciba desordenada y que al final provoque problemas de salud en las personas que habitan en ella, en consecuencia la contaminación ambiental visual generada por los asentamientos irregulares que al pasar de los años se han transformado en nuevas colonias, barrios y zonas, que carecen de un trazo urbanístico armónico sin acceso de servicios básicos como agua, energía eléctrica, drenajes, calles pavimentadas. Los asentamientos que

en la actualidad ya se volvieron barrios, colonias, así como el Esfuerzo I y II, Petet, esperanza, Chajxucub, la Libertad, Chiguarrom, Gualom, El Arco, La Colonia, Yalguo, Talpetate, Chirretzaaj, la Colonia Municipal, Sachamach, Carlos V, Cantón las Casas, han provocado un crecimiento desordenado de la zona urbana de Cobán. Es importante mencionar que en el pasado se tenía una proyección de cuatro zonas que en su momento se dio para el área urbana de Cobán, y en la actualidad pasan a ser un total de doce zonas sin que se respete el medio ambiente y el urbanismo.

Al momento de que las personas necesiten construir se deben de acoplar con las disposiciones legales como el reglamento de construcción, y en el momento oportuno se deben hacer los estudios de impacto ambiental aprobados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en coordinación de la comisión de medio ambiente de la municipalidad de la ciudad de Cobán, para que se pueda aceptar y se construyan en determinadas áreas sin que en dichas construcciones ocasionen daños al medio ambiente, requisitos que en reiteradas veces no llegan a cumplirse por la falta de control efectivo en el área urbana de la ciudad de Cobán.

Cuando se mencionan los asentamientos irregulares se refiere a los lugares donde las personas se establecen sin regirse a las normas legales o reglamentos de urbanización creados por las autoridades responsables, ya que se establecen en su mayoría con casas de madera con piso de tierra sin sus servicios básicos y las calles sin un trazo estético, funcional y proyectado hacia el futuro, lamentablemente en la ciudad de Cobán no se tuvo al inicio por las autoridades municipales la visión del crecimiento poblacional y de tener una planificación de urbanización proyectada para atender los problemas que afrontan los barrios, colonias que establecimos anteriormente, las cuales limitan los

accesos en vehículos, porque las calles son peatonales y/o estrechas, también no cuentan con los servicios básicos, cuando cae una lluvia muy fuerte se inunda. Las construcciones se ubican en zonas con laderas de altas pendientes, terrenos poco estables, zonas inundables en las márgenes de ríos, y con una insalubridad ya que las aguas negras y pluviales están a flor de tierra, es decir que no cuentan con drenaje, otro problema es la inseguridad que existe en esas colonias y barrios ya que según la Policía Nacional Civil se encuentran en zonas rojas, por la condiciones económicas en que las personas viven.

La urbanización, la modernización así como también el desarrollo de las ciudades traen consigo la contaminación, pues la ambición de construcción de nuevas obras destruye las anteriores y corta el paisaje natural, ejemplo claro en la ciudad de Cobán es el parque central que fue demolido con el fin de reconstruirlo, empero el proyecto no se culminó quedando inconclusa dicha obra, ejemplo claro es la réplica de la torre del reloj dándonos una mala percepción del centro histórico de Cobán, el cual muchas personas lo visitan por ser el centro de la ciudad, por lo tanto ésta obra inconclusa trae como consecuencia contaminación ambiental visual, ya que hay escombros, obra gris sin ninguna forma, las bancas quebradas.

Y si se reflexiona un poco más en el ámbito de proyectos para la ciudad de Cobán, por cuanto que se apreciaba la construcción colonial, esta obra no era en su tiempo tan importante para reconstruirla nuevamente, sino que habían otras necesidades que tenían que priorizarse en su momento, hoy por hoy hay una interrogante con respecto al manejo de los recursos económicos asignados específicamente para ese proyecto inconcluso, lo que se recomendaría una auditoria social para establecer el destino de dichos fondos.

Es importante resaltar que por el crecimiento demográfico que existe en la ciudad de Cobán, hay tres mercados, dos de ellos, retrocediendo unos años atrás, eran ordenados, ya que se podía pasar por las calles aledañas de los mismos, hoy en día el mercado la Terminal y Central están abarcando las aceras, las calles principales con puestos ambulantes, sin que las autoridades municipales realicen acciones para ordenarlos en un lugar que reúna las condiciones de salubridad adecuadas y con la finalidad de que se perciba ordenada la ciudad y las calles principales del centro de la ciudad estén despejados y sin basura para no contribuir a la contaminación visual en el centro histórico de Cobán.

Los Artículos 94 y 97 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*, en cuanto a la responsabilidad que tiene el Estado para proporcionar la salud de la población y un desarrollo a través de las diferentes instituciones incluyendo a las municipalidades, tendrán también responsabilidad y la obligatoriedad de proporcionar un medio ambiente, equilibrio ecológico que prevenga la contaminación del ambiente y la conservación del mismo, evitando que sea aprovechado irregularmente y sin una conciencia ecológica que esté en detrimento y pérdida de los recursos naturales, la explotación de los mismos sin control alguno que al final afecte a la población en general, puesto que la naturaleza misma es un bien patrimonial de los guatemaltecos.

La *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*, Decreto número 68-86 del congreso de la República en el Artículo 11, preceptúa que el objeto de esta Ley consistente en el mantenimiento, equilibrio, calidad del ambiente y calidad de vida de los habitantes de nuestro país encontrándose en concordancia con el Artículo 97 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Todos merecen una calidad de vida digna, sin embargo el desarrollo, el avance de la población demográfica, la concentración de las urbes, el poco control ambiental, la necesidad de la obtención de bienes y servicios, intercambio comercial, son elementos que el mismo ser humano trae consigo y que contribuyen a la contaminación del medio ambiente visual en la ciudad sin que hasta el día de hoy existan sanciones que sean relevantes para los que infringen esta normativa, de tal manera que solamente se paralizan las obras que no tienen un estudio de impacto ambiental, o bien se sancionan con una multa a funcionario que omita el estudio de impacto ambiental que va de Q. 5,000.00 a Q. 100,000.00, establecido en el Artículo 8 de la *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente* Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

El *Código Penal*, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 347, "A", se encuentra tipificado el delito de contaminación, el cual preceptúa "...el que contaminare el aire, el suelo o las aguas..." la persona que cometa este delito será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el cual no toma en cuenta la contaminación visual, por lo tanto es inoperante ante esta situación, pues las únicas sanciones que se obtendrán por la contaminación visual serán de carácter administrativo o pecuniario en concepto de daños y perjuicios, ya que las personas en su afán de desarrollo económico le provoca un gran daño al ambiente.

Cuando se habla de contaminación visual, las sanciones son administrativas, dirigidas a las personas individuales o jurídicas que contamina directa o indirectamente el ambiente, la Municipalidad de Cobán, con el objeto de reducir la contaminación visual, en punto de acta acuerda el Concejo Municipal, que a partir de abril del año dos mil siete no autoriza la instalación de rótulos tipo bandera, lo cual hasta la fecha no

se cumple porque se pueden observar rótulos con esa descripción en la ciudad de Cobán, ahora bien si esa disposición se cumpliera, las personas que infrinjan dicha disposición a partir de la fecha establecida, se le deberá notificar al infractor que ha colocado rótulos sin autorización, para que los retire en un tiempo prudencial, pagando una multa según lo establecido en la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*, Decreto 34-2003 del Congreso de la República, preceptuado en su Artículo 21 que, el facultado para imponerla es la el Juez de Asuntos Municipales y que no deben de ser mayores al doble del impuesto a pagarse por cada rotulo, y si no lo retiraran proceden decomisar el rotulo.

La Municipalidad, a través del Concejo Municipal tiene un papel fundamental relativo a la preservación, conservación, explotación y comercialización de los recursos naturales de su jurisdicción, para tal efecto es responsabilidad de las comisiones siguientes: comisión de salud y asistencia social; comisión de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda; comisión de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; corresponde a esta instancia emitir resoluciones favorables o desfavorables atendiendo a la función que se les delega en las normas administrativas contenidas en el *Código Municipal*, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en sus Artículos 35 literal b; 36 numerales 2 al 4 en atención a la autonomía municipal.

4.3 Procedimiento para la colocación de anuncios en vías urbanas y extraurbanas

En la Municipalidad de Cobán, el departamento de planificación es la encargada de dar la aprobación o el rechazo para instalar un anuncio en la ciudad, la que sigue un procedimiento con los siguientes pasos concatenados:

- A. Solicitud**
 - a. Se presenta una solicitud dirigida al Alcalde Municipal la que debe de detallar el tamaño del anuncio, rotulo, manta, etc., la dirección donde se va a instalar; y adjuntar,
 - b. Solvencia municipal
 - c. Constancia de avalúo
 - d. Fotocopia de DPI
 - e. Documentos que amporen la legalidad de la empresa
 - f. Carta de autorización del propietario de la empresa
- B. Inspección ocular, se realiza en el lugar donde se va a instalar el rotulo.**
- C. Notificación, inmediatamente sobre la factibilidad o la negativa de la autorización de la instalación del rotulo.**
- D. Aprobación o negativa de la autorización**
- E. Cobro anualmente, si es aprobado.**

El cobro que efectúa la Municipalidad de Cobán, es de Q. 50.00 Quetzales por metro cuadrado, el pago se realiza anualmente. Dicho pago constituirán fondos privativos de la municipalidad, con la finalidad de invertir esos fondos en el ornato de la ciudad.

4.3.1 Requisitos que deben contener los anuncios

Con base a la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*, Decreto 34-2003 del Congreso de la República en sus Artículos 10 y 11, se establece como requisitos:

a. Requisitos en vías extraurbanas

En las vías extraurbanas la colocación, forma y detalle de anuncios deben sujetarse a lo siguiente: a) Deberán

quedar fuera de los límites del derecho de vía, pudiendo solamente coincidir uno de sus extremos o todo el rótulo o anuncio, paralelamente a la línea del mencionado derecho. b) Deberán colocarse en lugares que no impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico. c) Deberán ser colocados por lo menos a ciento cincuenta (150) metros uno del otro, en forma tal que no obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruces férreas. d)

Todo rótulo o anuncio deber presentarse en forma artística, de tal manera que sirva de ornamento. Cuando hayan sufrido deterioro, o produzcan ruido, o vibraciones, o contaminación ambiental, o constituyan peligro en cualquier forma para el tránsito o las personas, previa comprobación, deberán repararse o retirarse en forma inmediata por el propietario o por la autoridad respectiva. e) Todo rótulo o anuncio lucrativo debe tener la identificación legible de la agencia de publicidad, fabricante e instalador del mismo. f) En el área adyacente a las carreteras del sistema nacional no se permitirá ningún anuncio que contenga, incluya o sea iluminado por cualquier luz o luces intermitentes o móviles. g)

En el área adyacente a las carreteras del sistema nacional tampoco se permitirán luces que sean utilizadas en cualquier forma, relacionadas con anuncios cuyos rayos de iluminación sean dirigidos directamente a cualquier parte de la vía principal, que causen deslumbramiento de la visión de los conductores de vehículos, o que interfieran con la operación de toda clase de vehículos.

b. Requisitos en vías urbanas

Los anuncios colocados en vías públicas urbanas quedan sujetos a lo siguiente: a) Deberán colocarse de tal manera que no obstruyan la línea de visión, especialmente por su ubicación en la intersección o unión de vías, o la visibilidad de señales de tránsito, tales como semáforos, indicadores de vías, señales o avisos de peligro. b) Su presentación no debe desvirtuar lo aspectos arquitectónicos de las fachadas o edificios cercanos, ni proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, ni debe alterar el valor arquitectónico, así como tampoco deben colocarse en lugares en donde alteren o desfiguren los paisajes, debiendo estar en todo caso en armonía con el medio que los rodea. c) Su figura, diseño o grafismo en general, debe guardar el respeto a la dignidad humana y a los buenos usos de lealtad en el comercio. d) Deberán ser estéticos, tanto en su forma y contenido, como en relación con el paisaje circundante. e) Los anuncios fijos a las paredes no deberán interferir con las placas de nomenclatura de las calles o numeración de casas. f) Su altura mínima a partir de las aceras o bordillos voladizos no puede ser menores de dos metros setenta centímetros (2. 70 cm.), siempre que no exceda a la línea vertical de las aceras. Los que estén fuera de la línea de las aceras o bordillos deberán tener una altura mínima de cuatro metros cincuenta centímetros (4. 50 cm.). g)

Los anuncios en vitrinas o escaparates no quedan afectos a la presente Ley ni a reglamento alguno. h) Todo rótulo o anuncio que haya sufrido deterioro o que produzca ruido o vibraciones o contaminación ambiental o constituya

peligro de cualquier forma para el tránsito y las personas debe ser reparado o retirado inmediatamente por el propietario o por la autoridad respectiva.

4.4 Sanciones

Las multas que se deban de aplicar por cometer una infracción a la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, según su Artículo 21, es el Juzgado de Asuntos Municipales, las cuales no podrán ser mayores al doble del impuesto a pagar por cada anuncio computadas en una forma anual, es decir que no debe de ser mayores del doble Q. 50.00 por metro cuadrado que es el cobro que efectúa la Municipalidad de Cobán.

En cuanto a las sanciones emitidas por la autoridad municipal se hace por medio de un procedimiento que traslada la Unidad de Ordenamiento y Riesgo Municipal, quien es la encargada de hacer las inspecciones respectivas, y agotados los avisos a los particulares, se traslada el caso al Juez de Asuntos Municipales, siguiéndose un procedimiento administrativo, haciéndole ver a los particulares que ellos deban retirar los obstáculos, como rótulos, vallas y si no acceden se procede a retirar las mismas en última instancia haciéndose acreedor a una multa que va de cincuenta a cincuenta mil quetzales de acuerdo al tipo de sanción y lo establecido en el párrafo anterior, así mismo poder regular la conducta de los infractores. En cuanto a la saturación de vallas, la comuna no tiene un registro ni control del mismo puesto que primero los particulares las instalan y después piden el permiso incumplándose los lineamientos que la ley establece.

Por lo tanto en el ordenamiento jurídico de Guatemala únicamente se aplican las sanciones administrativas de carácter pecuniario que las emite la autoridad municipal competente, por carecer de una tutela penal, no se considera bien jurídico relevante, que pueda ser perseguido penalmente por otra vía, la que no es precisamente la figura de contaminación y no las de carácter penal que debieran de ser rígidas y no vulneradas por el infractor lo cual deja un vacío legal en nuestra legislación, en comparación con otros países desarrollados que aplican con drasticidad este tipo de normativa penal en los casos de contaminación ambiental visual, de esa manera garantizar la salud y el bienestar de los pobladores.

A raíz del estudio efectuado se concluye que la existencia de leyes vigentes no positivas como la *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas y Extra Urbanas y Similares*, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, contienen sanciones de carácter administrativas y pecuniarias, sin que exista una sanción de tipo penal y que se encuentre tipificado en el *Código Penal* encuadrándose taxativamente como contaminación ambiental visual, asimismo una instancia directa que se encargue de controlar la contaminación ambiental visual que causan los asentamientos humanos descontrolados como se aprecia en el apartado, de anexos en la fotografía No. 1.

Las construcciones inconclusas por parte del gobierno municipal, tal como se ve en el apartado de anexos en la fotografía No.2, de una obra no finalizada, deja al descubierta al estado a través de la municipalidad como responsable de la contaminación ambiental visual en el municipio de Cobán; en el mismo sentido se observa en el apartado de anexos las fotografías No. 3 y No. 4, con la saturación del cableado de

energía eléctrica, telefonía y de cable de televisión, los cuales cortan y agreden el paisaje natural atmosférico que rodea y veda el derecho a poder disfrutarlo, constituyéndose en un peligro para las personas, no habiendo regulaciones penales que puedan aplicarse a los infractores si no cumplen administrativamente.

En el apartado de los anexos fotografías No 5, 6, 7 y 8, la colocación de vallas publicitarias temporales y definitivas no cumplen con las regulaciones de la colocación de las mismas, las cuales no se encuentran a menos de cincuenta metros unas de otras, tal como lo establece la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, y Extra Urbanas, y Similares* del Congreso de la República de Guatemala Decreto 34-2003.

En cuanto a lo relacionado en la fotografía No. 8, se aprecia un peligro eminente para las personas que transitan por debajo de la vallas publicitarias, pues no se tiene la certeza de que soporte un viento fuerte y como consecuencia, no la pueda derribar causando daño a quienes sean sorprendidos en su momento, empero, también corta de una forma abrupta el paisaje natural del espacio atmosférico de la ciudad.

Al centro de Cobán, se ha mencionado con anterioridad que fue el lugar de asentamiento humano de la época colonial, habitados por Q'eqch'ies, Lacandones y Acalaes, y para conservar esos rezagos coloniales, no se permite la colocación de vallas en el centro de Cobán, sin embargo, si se ve una antena de telefonía, de una empresa muy conocida que corta abruptamente el paisaje natural y el entorno del centro de Cobán, causando contaminación ambiental visual, tal apreciación se encuentra en el apartado de anexos en la fotografía No.9, y en las fotografías No.10 y 11, se puede observar más antenas en diferentes puntos de la ciudad, invadiendo así el espacio atmosférico, sin que exista

sanción alguna o se ordene el retiro de las mismas, pues son elementos contaminantes de la ciudad y su paisajismo.

Las empresas con el afán de incrementar sus ventas, utilizan algunas herramientas de la mercadotecnia y la publicidad, sin tomar conciencia del daño que le causan al medio ambiente visual, tal es el caso en el apartado de anexos en la fotografía No.12, que interrumpe el paisajismo natural atmosférico, elemento contaminante que debería tener un control regulador estricto para evitar la contaminación visual de la atmosfera que forma parte del paisaje.

Por último, pero no menos importante, el problema de la basura, como consecuencia de que el ser humano consume productos de distinta naturaleza y el empaque o envoltorio lo desecha y no lo coloca en un lugar adecuado, o bien, no tiene el hábito de clasificar la basura para un mejor manejo desechos; el Estado, debe de construir plantas de tratamiento de desechos sólidos como las que existen en otros países con mayor desarrollo social, económico y político, así mismo, hay que concientizar a la población de reciclar para disminuir la degradación de nuestro medio ambiente y reducir el consumo de recursos naturales; ya que el plástico tarda alrededor de 180 años en degradarse y puede ser reutilizado para materia prima en otros productos; al igual el papel a través de un proceso se pueden producir nuevos artículos, el reciclaje de papel es importante promoverlo ya que el 90% de papel es producido con madera, afectando al ambiente por la tala inmoderada de árboles; en ese mismo sentido se encuentra el reciclaje de vidrio, de aluminio de metales pesados que causan tanto daño al suelo como al agua; se observa en el apartado de anexos en la fotografía No.13, la destrucción del suelo, sub suelo, atmosférico por la acumulación de gas metano por el basurero municipal de Cobán. El ambiente se va degradando paulatinamente por

la acumulación de basura en el área urbana de Cobán, causando contaminación ambiental, contaminación visual y olfativa.

Se evidencia con la entrevista efectuada a la Jueza de Asuntos Municipales del municipio de Cobán, Alta Verapaz, la existencia de la contaminación ambiental visual que se observa en el área urbana, siendo el caso de las vallas publicitarias, y la Ley que regula la colocación de las mismas, siendo ésta, el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, y Extra Urbanas, y similares*, que deja bajo la responsabilidad de la autoridad municipal, la autorización e indicación del lugar para la colocación de la valla publicitaria, así mismo se determina que hay otros elementos contaminantes como rótulos que provocan contaminación visual e impiden la visibilidad de los conductores y peatones.

En cuanto al interés que la autoridad municipal tiene para evitar la contaminación ambiental visual, en el área urbana del municipio de Cobán, responde a las sugerencias que los conductores de vehículos manifiestan hacia la autoridad encargada de la regulación del mismo a través de la oficina de Unidad de Ordenamiento y Riesgo Municipal, la que se encarga de controlar la colocación de obstáculos que podrían causar algún accidente, provocándole daños y perjuicios a las personas; situación que podría prevenirse. Los negocios, las personas jurídicas, las personas individuales, son los principales responsables de contaminación ambiental visual en el área urbana de Cobán, es decir, todos por contribuir de una forma u otra a colocar un rotulo, una valla, un afiche o bien hacer uso de un servicio que contamina visualmente el ambiente, por ejemplo la telefonía celular, todos tienen un celular, pero no visualizamos la magnitud de daño que le ocasiona al planeta con tantas antenas y publicidad que afecte la visibilidad de los demás. Con campañas de concientización para salvar el medio ambiente de todos los agentes

contaminantes, podremos hacer conciencia para que todos los ciudadanos tengan una mejor calidad de vida.

En definitiva en el área urbana del municipio de Cobán, Alta Verapaz, existe contaminación ambiental visual de todo tipo y que agrede la visibilidad del ser humano causando problemas insalubres y la no existencia de reglamentos y leyes positivas para controlar este daño ambiental visual, dígase vallas, obras inconclusas, asentamientos humanos, torres de telefonía, cables de todo tipo, vallas publicitarias, anuncios agresivos en paredes sin que existan reglamentos y leyes que permitan sancionar de la misma forma agresiva, a quienes contaminan el medio ambiente visual provocando el poco interés político administrativo en el municipio, de tal forma que puede mejorarse la calidad de vida y el mejoramiento del medio ambiente visual de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, con la colaboración de todas las instituciones involucradas en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, en conjunto con las personas que habitan en el área urbana de la ciudad de Cobán.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE DOS CASOS CONCRETOS EN EL MUNICIPIO DE COBÁN ALTA VERAPAZ Y ENCUESTAS REALIZADAS

5.1 Análisis de dos casos concretos

En uso del derecho al acceso a la información pública que ampara constitucionalmente a los ciudadanos para solicitar datos que sean de su interés y que se encuentren en alguna institución del Estado u otro que obligue la propia *Ley de Acceso a la Información Pública*. En virtud del objeto de la presente investigación se presentó una solicitud a la municipalidad de Cobán del departamento de Alta Verapaz, de la cual se tuvo una respuesta favorable el día once de abril del año dos mil catorce, mediante oficio número noventa y ocho guion dos mil catorce de la unidad de información pública municipal.

Dentro del cual expresa el señor Nestor Rocael Cal Ba, como encargado de la sección de gestión de riesgo y urbanización indica que los casos de contaminación visual más comunes son los de las mantas que cruzan las calles, rótulos tipo bandera, los cuales manifiesta no están autorizados por la municipalidad de Cobán. De lo cual también manifiesta que si ocurre alguno de estos casos, se le notificara a la persona individual o jurídica para que en un tiempo prudencial puedan retirarlo, y si no se acata esa solicitud se remitirá el expediente al juzgado de asuntos municipales para que cumpla con los reglamentos y leyes.

Y la jueza de asuntos municipales licenciada Ana María Guerrero, indico que no se ha certificado ningún expediente al Ministerio Público por causa de contaminación visual.

Del expediente número diecinueve guion dos mil diez, se desprende que el día quince de marzo del año dos mil diez se le requirió al Doctor César Navarro presentarse a la oficina de ordenamiento urbano, por un rotulo tipo bandera que se encuentra ubicado en la primera calle entre séptima y octava avenida zona dos edificio condado minerva, citación que la secretaria de la clínica se negó a recibir con el motivo de que tenía que ser con el propietario del local en mención.

Con lo cual se hace del conocimiento del juez de asuntos municipales interino, la negativa a la solicitud por la oficina correspondiente, así como el nombre de la persona propietaria del inmueble donde se encuentra ubicado el rotulo tipo bandera.

Con el conocimiento de los hechos y expediente previo, el juez de asuntos municipales mediante resolución número cuarenta y dos guion dos mil diez guion JAM/RR, decide que es un rotulo primeramente puesto sin autorización municipal, considerando que la municipalidad mediante acta de sesión número treinta y uno dos mil siete punto once de asuntos varios decidió no autorizar en ningún punto de la ciudad la instalación de rótulos tipo bandera, siendo permitidos únicamente los pegados a la pared siempre y cuando cuente con la autorización municipal. Decretando como medida de urgencia al propietario Herberth Amilcar Rivera Bol, que retire el rotulo tipo bandera con publicidad de la clínica endoscópica, instalado sobre la primera calle entre séptima y octava avenida zona dos de esta ciudad, considerando que fue instalado sin autorización otorgándole un plazo de ocho días a partir de la fecha de la notificación. De igual forma el honorable juez interino le

corrió audiencia al encargado de la sección de gestión de riesgo y urbanización para que se pronuncie por escrito sobre la presente causa.

Fue notificada la resolución a todas las partes el día diecinueve de abril del año dos mil diez, sin ninguna negativa al recibirlas.

Tanto el señor César Ovidio Navarro Ramírez propietario de la clínica endoscópica y el señor Herberth Amilcar Rivera Bol propietario del bien inmueble, en ejercicio de su derecho el día veintitrés de abril interpusieron memoriales individualmente, argumentando principalmente los siguientes puntos: a) que el rótulo si cumple con los requisitos requeridos por la ley específica; b) Invocando de igual forma el principio de igualdad reconocido constitucionalmente, al indicar y detallar las múltiples empresas que cuentan con este tipo de rótulos bandera y que por razones desconocidas el ente municipal no se pronuncia. Solicitando que se les permita seguir con el rotulo en donde se encuentra y poniéndose a la disposición para poder tramitar la licencia.

Con fecha cinco de mayo de dos mil diez el señor Antonio Cal Valdez encargado de la unidad de gestión de riesgo y urbanización le hace saber al juez de asuntos municipales interino que el señor Herberth Amilcar Rivera Bol no cumplió con la resolución número cuarenta y dos guion dos mil diez guion JAM/RR.

El once de mayo de dos mil diez el juez de asuntos municipales interino le solicita al jefe de la policía municipal de tránsito, evacuar audiencia con respecto al rótulo colocado sin autorización y que exprese si obstaculiza la visibilidad de la cámara instalada en la séptima avenida y primera calle de la zona uno de esta ciudad. Por lo cual el jefe de la policía municipal de tránsito evacua la audiencia el trece de mayo del mismo año, indicando que si efectivamente obstaculizan la visibilidad de la cámara.

Mediante resolución número setenta y ocho guion dos mil diez guion JAM/RR , de fecha trece de mayo del año dos mil diez el juez de asuntos municipales no dio lugar a las peticiones de los señores antes mencionados, condenando a ambos en concepto de multa al pago de mil quetzales y de igual forma a retirar en el plazo de ocho días el rotulo tipo bandera con publicidad de la clínica de cirugía endoscópica considerando que incumpla la Ley de anuncios de vías urbanas, vías extraurbanas y similares, así como también con el acuerdo tomado en el acta de sesione treinta y uno guion dos mil siete y por la obstaculización a las cámaras instaladas por la municipalidad.

El veintiocho de mayo del año dos mil diez, ordena el juez de asuntos municipales a la tesorera municipal cargar la multa en contra del señor Herberth Amilcar Rivera Bol por incumplir con la resolución de fecha trece de mayo del mismo año.

El mismo día el encargado de riesgo y urbanización pudo verificar de igual forma que los señores no cumplieron con quitar el rótulo tipo bandera dentro del plazo que se les había solicitado, por lo que se lo hizo saber al juzgado de asuntos municipales. Este juzgado en virtud de lo anterior resolvió imponer una nueva multa de cuatro mil quetzales por incumplimiento de una resolución municipal.

Requiriendo al jefe de la Policía Municipal de Transito el retiro del rótulo tipo bandera y que posterior a ello lo trasladen a la bodega municipal.

Situación que no fue necesario por los requeridos quitaron el rótulo tipo bandera antes de ser notificados. Con memorial solicitaron se dejara sin efecto la última resolución basan en las que se le imponía una multa de cuatro mil quetzales, fundamentándose en el artículo doce de la *Constitución Política de la República de Guatemala* y ciento cincuenta y cuatro del *Código*

Municipal, en los que indica que el derecho a defensa es inviolable y que ninguna persona podrá ser objeto de sanción sin que haya sido citado, oído y vencido. Por lo que el juzgado de asuntos considero con lugar su petición dejando firme únicamente la multa de mil quetzales que había fijado anteriormente.

De igual forma se llevó el expediente 022-2010 Juzgado de Asuntos Municipales, en contra del señor David Efrain Valdez Veliz, por rotulo tipo bandera ubicada en la segunda avenida uno guion cero cero cinco zona cuatro del municipio de Cobán, Alta Verapaz inmueble de su propiedad en el que se hacía publicidad de Farmacia Cruz Verde. Dentro del cual se llevó el procedimiento respectivo, sin ningún tipo de inconveniente.

Cabe destacar que en los dos expedientes analizados se cumplió las resoluciones municipales que en su momento emitió el Juzgado de Asuntos Municipales, por las buenas costumbres y respeto de los vecinos del municipio afectados. Pero es de resaltar que no existe normativa específica para este tipo de contaminación y mucho menos mecanismo de coercibilidad para los cumplimientos de garantías que el Estado y principalmente el municipio debería de proteger.

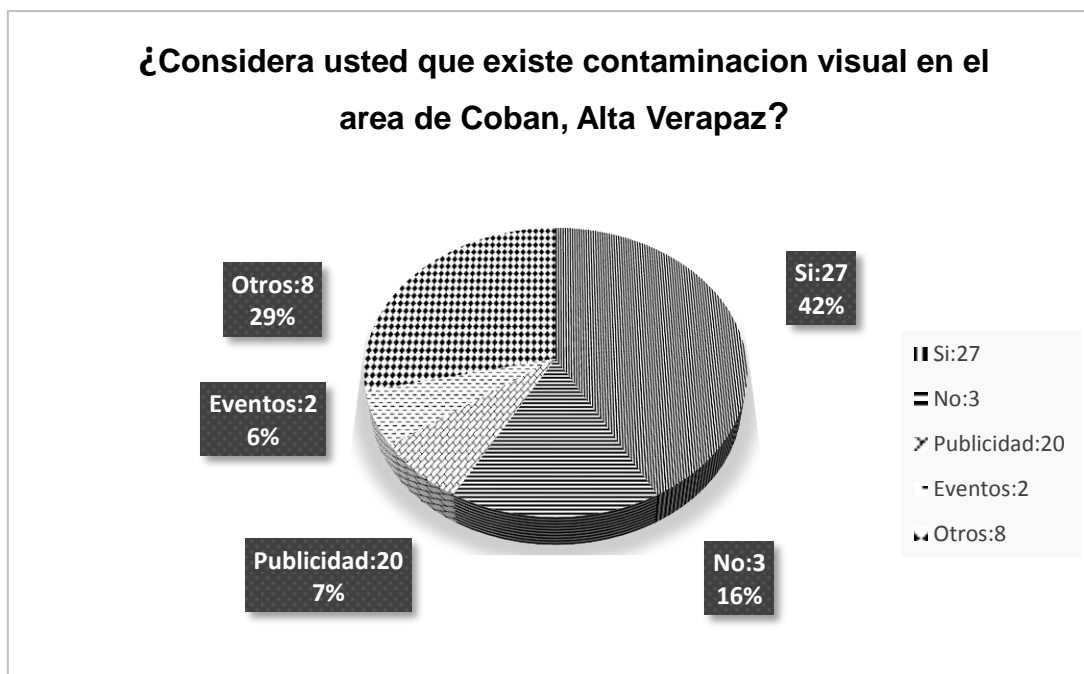
Así como la contaminación visual a la que se refieren los dos casos en concreto, se puede identificar otra como lo es las antenas de los distintos servicios de electricidad o de telefonía móvil que existen dentro del municipio, contra los cuales se tiene conocimiento que también ya se han iniciado procedimientos administrativos.

Y por último que sucedería si los vecinos no cumplieran con las resoluciones municipales referentes al tema, no existe una sanción o pena especifica por las acciones u omisiones a las mismas. Únicamente

pudiéndose encuadrar en último caso al delito de desobediencia regulado en el ordenamiento jurídico penal.

1.2 Análisis de resultado de encuestas realizadas a personas conocedoras de la materia

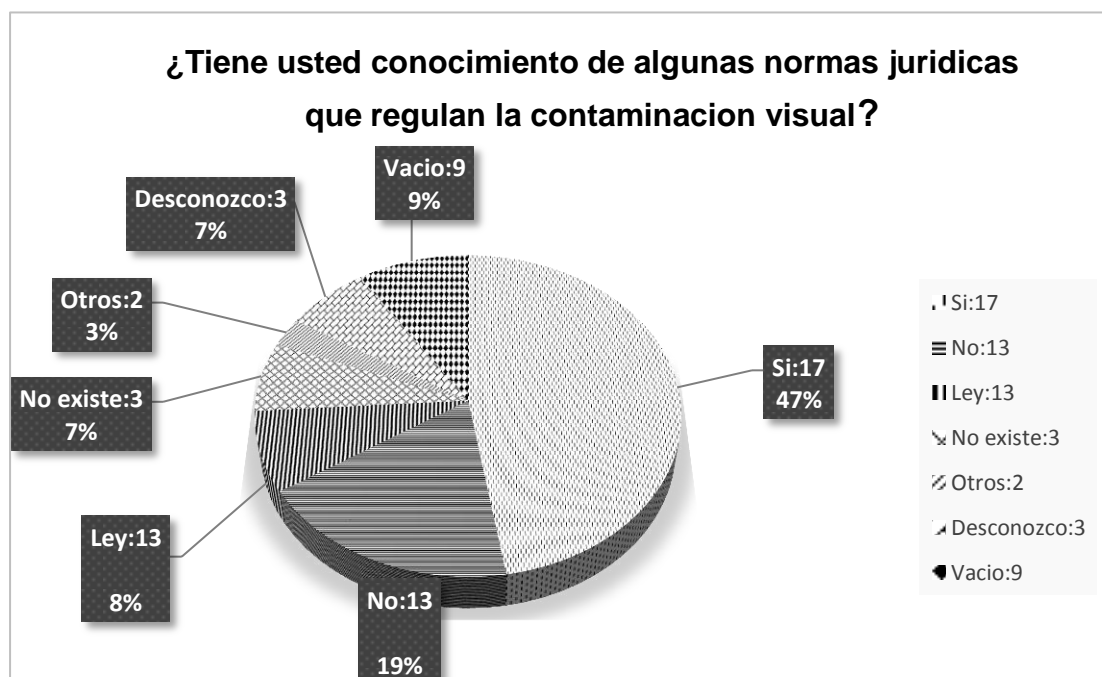
Gráfica 1



Fuente: Trabajo de campo, 2014.

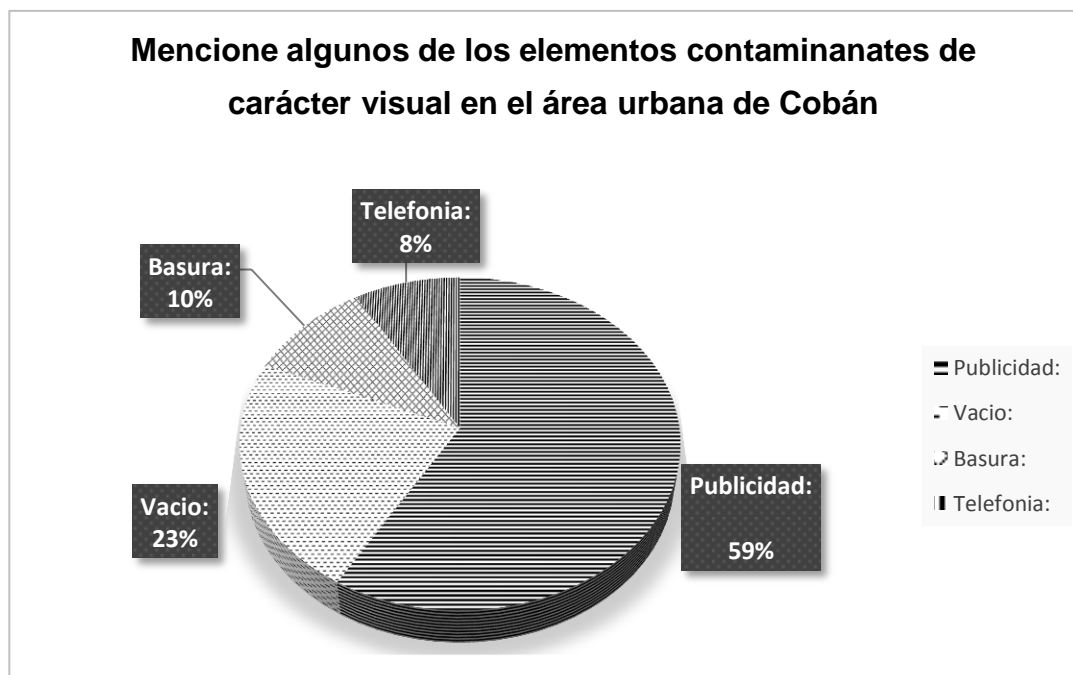
Al primer cuestionamiento realizado, las personas respondieron en un cuarenta y dos por ciento, que si existe una contaminación visual en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, atribuyéndoselo dentro de algunos factores a los eventos sociales, culturales y deportivos, que es cuando más se evidencia la contaminación, de igual forma señalan que la publicidad puesta por los distintos negocios comerciales o marcas de productos son los causantes de la contaminación. Lo que indica que la población si se ha dado cuenta de la contaminación visual existente en el municipio. El porcentaje menor que considera que no existe contaminación visual, es porque no tiene conocimiento de este tipo de contaminación.

Gráfica 2



Fuente: Trabajo de campo, 2014.

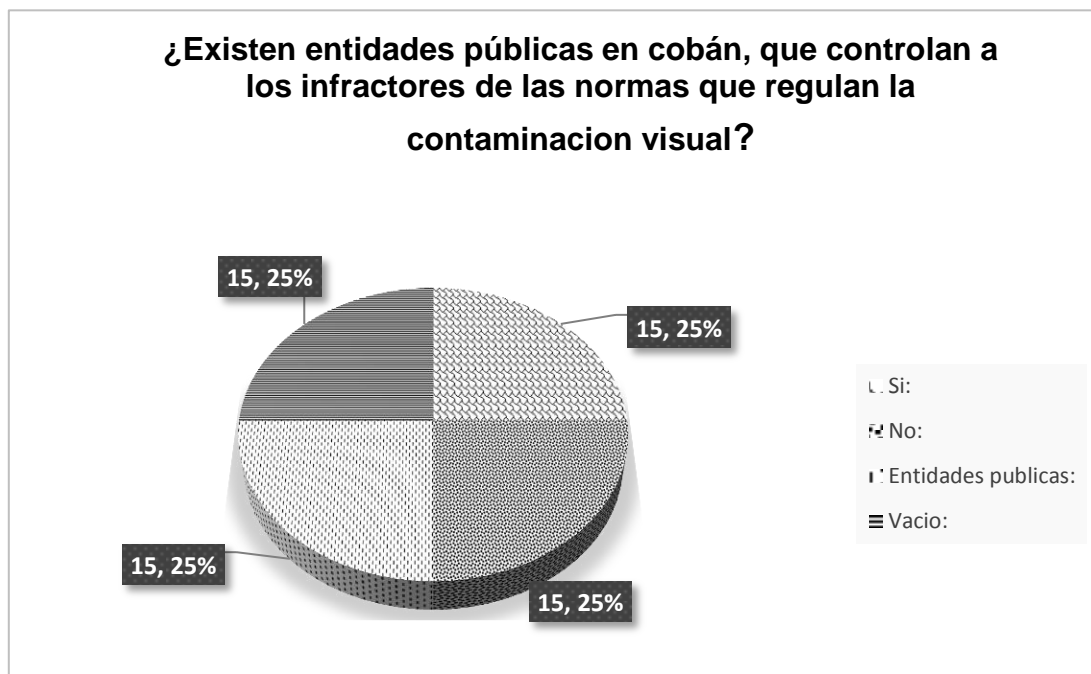
A la siguiente interrogante realizada a las personas, respondieron en un cuarenta y siete por ciento que si conocen normas jurídicas referentes a la contaminación visual, y al consultarle cuales eran las que conocían, lo relacionaban más con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no especificando normas. El otro porcentaje prácticamente manifiesta desconocer normas jurídicas al respecto y se considera que es aceptable en virtud que no existen una variedad de normas jurídicas específicas que regulen y protejan el medio ambiente de la contaminación visual. Desconociendo en su totalidad la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*.

Gráfica 3

Fuente: Trabajo de campo, 2014.

A la presente pregunta, respondieron en un cincuenta y nueve por ciento que la publicidad es el principal contaminante en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, a través de los rótulos y pintas colocados en toda el área urbana por las empresas, oficinas, comercios en general etcétera, al impedir en muchas ocasiones la visibilidad de los lugares y del propio contexto que rodea los vecinos. Cabe destacar que dentro de otros contaminantes también se encuentra las antenas de telefonía o de otro servicio satelital, lo cual causa muchos más problemas por sus dimensiones. La basura acumulada por muchos días en distintos sectores manifiesta que también es un contaminante y que también puede repercutir en otros tipos de contaminación.

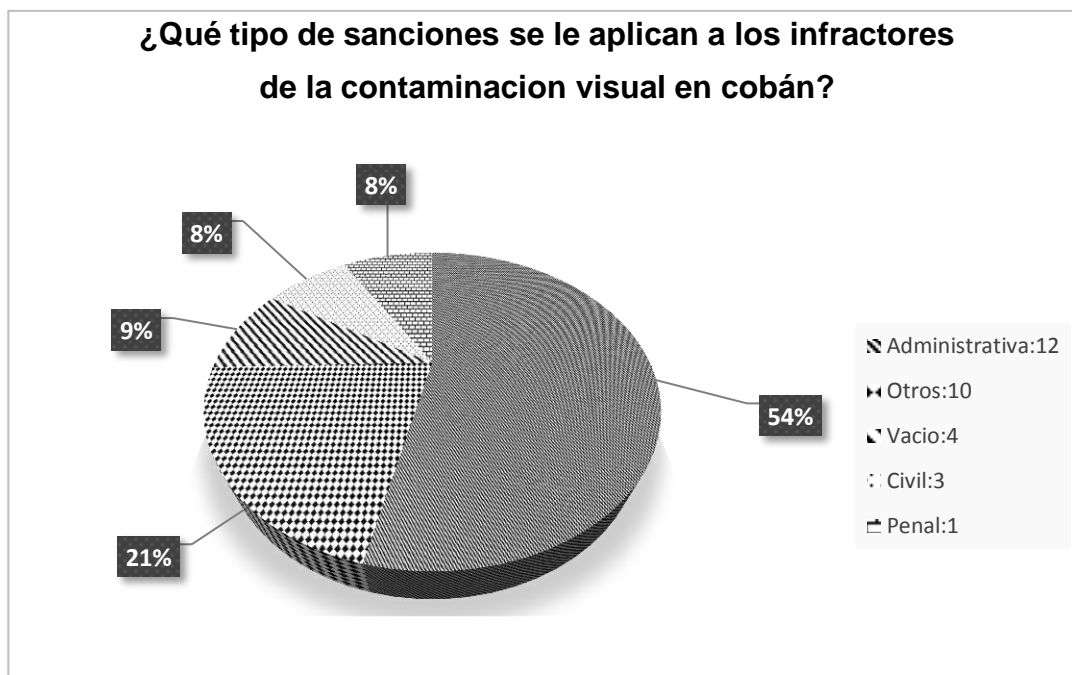
Gráfica 4



Fuente: Trabajo de campo, 2014.

A la interrogante de la gráfica cuatro respondieron, en más de quince por ciento considera que si las entidades públicas deberían de ser las encargadas de seguir un procedimiento para sancionar a los infractores. Lo que habría que analizar es de qué naturaleza debería de ser el procedimiento o proceso, a falta de normativa específica en la materia. Y el otro porcentaje prácticamente desconoce el tema y no sabe cuáles instituciones deberían ser las encargadas de tales competencias. Cabe destacar que de conformidad con la autonomía que inviste a las municipalidades y la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*, faculta a los municipios a imponer sanciones y seguir procedimientos administrativos pero únicamente por la colocación de los anuncios, no teniendo como prioridad el medio ambiente, ni protegiendo de la contaminación visual.

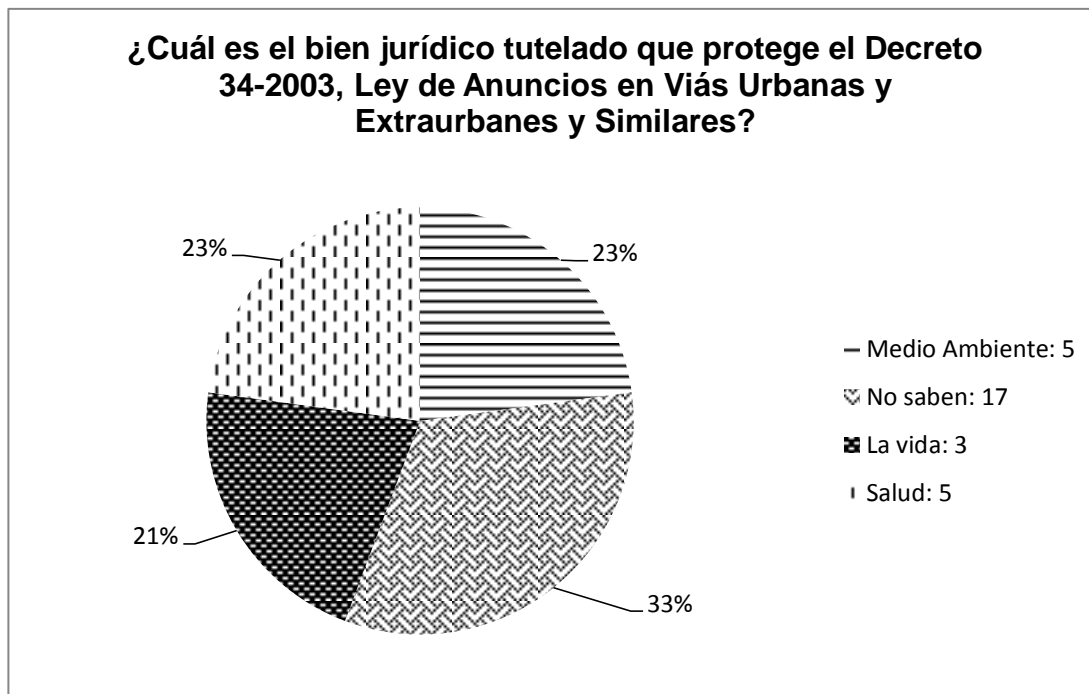
Gráfica 5



Fuente: Trabajo de campo, 2014.

Al quinto cuestionamiento dentro de la encuesta, respondieron en un cincuenta y cuatro por ciento que las sanciones son puramente administrativas, pero es de resaltar que la sanción no es por el hecho de contaminar visualmente sino por la colocación de anuncios donde no son permitidos por la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*, dejándole a la municipalidad el derecho de cobro por la colocación de los mismos. Algunos consideran que también hay sanciones civiles y penales, cuestión que no es factible hasta el momento por falta de normativa específica, para la imposición de las sanciones o penas en su caso.

Gráfica 6



Fuente: Trabajo de campo, 2014.

Al último cuestionamiento respondieron los encuestados que dentro de los bienes jurídicos tutelados están el medio ambiente, la vida y la salud, y en su mayoría desconoce qué es lo que protege la *Ley de Anuncios en Vías Urbanas y Extraurbanas y Similares*, por lo que no existe un empoderamiento sobre el tema. Es de resaltar que ninguno de esos bienes jurídicos es el protegido por la ley en cuestión, en virtud que lo que resguarda es el ordenamiento jurídico municipal, la recaudación de fondos de la misma y la colocación de anuncios, en ningún momento trata de proteger el medio ambiente, y lo que denota que por añadidura se ha estado protegiendo con los pocos procesos que se han llevado en la municipalidad de Cobán, Alta Verapaz.

CONCLUSIONES

1. Existe escasa regulación legal en Guatemala para proteger el medio ambiente contra la contaminación visual, por lo que no se garantiza el derecho humano fundamental que establece *la Constitución Política de la República de Guatemala* de gozar de una vida dentro de un medio ambiente sano y sostenible. Y la poca legislación existente es vigente no positiva, por tener muy poca aplicación.
2. El municipio de Cobán, Alta Verapaz es una ciudad que está creciendo urbanísticamente en forma acelerada y los mismos ciudadanos individuales o jurídicos, contaminan visualmente con anuncios, vallas publicitarias, afiches, mantas vinílicas, postes desordenados, de los diferentes servicios que las empresas distribuyen, con anuncios, vallas, carteles, mantas, cables de distinta naturaleza, la basura, que al final cortan el paisaje natural y el patrimonio cultural, sin que las diferentes instituciones encargadas del cuidado del medio ambiente realicen acciones para protegerlo, tales como la creación de normativa especializada en el tema de contaminación ambiental.
3. La necesidad de crear dentro del gobierno municipal un ente especializado en la protección del medio ambiente visual y de igual forma divulgar la información como derecho humano de los vecinos, para el cumplimiento de la poca normativa existente.

RECOMENDACIONES

1. Las instituciones como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Cultura y Deportes deben de coordinar con la Municipalidad de Cobán Alta Verapaz, políticas y campañas de concientización ambiental para que los ciudadanos conozcan los daños y efectos que ocasiona la contaminación visual al medio ambiente y a la salud de los vecinos. Así mismo las repercusiones jurídicas que conlleva las acciones u omisiones contrarias a la Ley.
2. Se propone crear dentro del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala un tipo penal que regule específicamente la contaminación ambiental visual y se sancione a quienes sus acciones u omisiones encuadren dentro del delito, considerando que en el Artículo 347 A y 347 B del mismo cuerpo legal no se encuentra nada referente al tema. De igual forma la municipalidad con la autonomía y facultad reguladora que tiene de crear reglamentos específicos en relación a la protección del medio ambiente y principalmente que se contrapongan con la contaminación visual, que evidentemente está perjudicando nuestro municipio.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro Arellano. Edgar Rolando. *Introducción al derecho ambiental guatemalteco*. Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley, 1 995.
- Anzano Jericó, Javier. *El proceso de urbanización en el mundo. El sistema urbano. Tipos de urbanismo. Repercusiones ambientales y económicas*. España: Rediris, 2 010.
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica, 2 006.
- Bustamante Alsina. Jorge. *Derecho ambiental: fundamentación y normativa*. Argentina: Abeledo-Perrot, 2 004.
- Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo e Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. *Los servicios prestados en Costa Rica*. San José de Costa Rica: Instituto de Investigación Centroamericana de Agricultura. *Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible*, 1 994.
- Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Anuncios en Vías Urbanas*. (Decreto 34-2 006). Guatemala: Librería Jurídica, 2 006.
- . *Ley de Áreas Protegidas* (Decreto 4-89). Librería Jurídica, 2 006.
- . *Ley Orgánica del Ministerio Público* (Decreto 40-94). Guatemala: Librería Jurídica, 2 010.
- . *Ley Forestal* (Decreto 101-96). Guatemala: Librería Jurídica, 2 010.
- . *Código de Salud* (Decreto 90-97). Guatemala: Librería Jurídica, 2 010.
- . *Código Municipal* (Decreto 12-2 002). Guatemala: Librería Jurídica, 2 010.
- . *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente* (Decreto 68-86). Guatemala: Librería Jurídica, 2 010.

------. *Ley de Tránsito* (Decreto 132-96). Guatemala: Librería Jurídica, 2 011.

Definición de urbanismo. <http://es.wikipedia.org/wiki/Urbanismo> (24 de junio de 2 013).

Fondo para la Cultura, la Ciencia y la Educación -UNESCO-. *Convención sobre la protección mundial, cultural y natural*. Paris, Suiza: Editorial Universitaria, 1 972.

Herrera de Noack, Jeanette y Alejandra Sobenes de Vásquez. *Manual de legislación ambiental de Guatemala*. Guatemala: Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, 1 998.

Historia de la Ciudad Imperial de Carlos V. http://segurosgytagenciacoban.overblog.com/pages/HISTORIA_DE_LA_CIUADAD_IMPERIAL_DE_CARLOS_V-1566126.html(10 de agosto de 2 013).

Instituto Geográfico Nacional -IGN-. *Diccionario Geográfico de Guatemala*. Guatemala: Editorial Universitaria, 1 976.

Instituto Nacional de Bosques -INAB-. *Reglamento de la Ley Forestal*, (Resolución 01.43.2005). Guatemala: Librería Jurídica, 2 010.

López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. *Derecho ambiental*. México: IURE editores, 2 006.

Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Apuntes de derecho ambiental*. Guatemala: Ediciones Mayté, 2 004.

Mazeaud, Henry, y Jean León. *Lecciones de Derecho Civil: Responsabilidad Civil los Cuasicontratos*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1 960.

Miller, G. Tyler. *Ecología y medio ambiente*. México: Grupo Editorial Iberoamérica, 1 992.

Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. *Declaración de Estocolmo*. Estocolmo, Suecia: Editorial Universitaria, 1 972.

Organismo Ejecutivo. *Reglamento de evaluación, control y seguimiento Ambiental* (Acuerdo 431-2 007). Guatemala: Librería Jurídica, 2 007.

------. *Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas* (Acuerdo 759-90). Guatemala: Ayala Jiménez Sucesores, 2 006.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 2 008.

Programa Municipios para el Desarrollo Local-PROMUDEL-. *Rol del gobierno municipal en el desarrollo económico local*. Guatemala: SOLUGRAF, 2 009.

Valls, Mario F. *Derecho Ambiental*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot, 1 993.



V.ºB.º

Adán García Véliz
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
Bibliotecario.



ANEXOS

FOTOGRAFÍA No.1
ASENTAMIENTO COMERCIAL DE LA ECONOMÍA
INFORMAL EN AVENIDA INDEPENDENCIA DE COBÁN,
ALTA VERAPAZ



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy.

**FOTOGRAFÍA No.2.
PROYECTO INCONCLUSO DEL PARQUE CENTRAL DE
COBÁN**



Tomada por Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013

FOTOGRAFÍA No. 3
INTERSECCIÓN DE CALLE MINERVA COBÁN, CABLES ELÉCTRICOS Y ANUNCIOS



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy, 2013.

FOTOGRAFÍA No. 4
CABLEADO ELÉCTRICO Y DE CABLE TV DESORGANIZADO EN
EL CENTRO DE COBÁN



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013.

FOTOGRAFÍA No. 5
VALLAS PUBLICITARIAS A MENOS DE 50 mts. CADA UNA
ENTRADA PRINCIPAL DE COBÁN



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013

FOTOGRAFÍA No. 6
ENTRADA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE COBÁN, FRENTE AL
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA ALIMENTACIÓN Y
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013

FOTOGRAFÍA No. 7
MÓVILES CON VALLAS PUBLICITARIAS Y CABLEADO ELÉCTRICO EN LA ENTRADA DE COBÁN



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013.

FOTOGRAFÍA No. 8
ROTONDA DE LA ENTRADA A LA CIUDAD DE COBÁN



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013.

FOTOGRAFÍA No. 9
ANTENA DE EMPRESA TELEFÓNICA EN EL CENTRO DE
COBÁN



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013.

FOTOGRAFÍA No. 10
ANTENA DE EMPRESA TELEFÓNICA EN EL ÁREA URBANA DE
COBÁN



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013.

FOTOGRAFÍA No. 11
ANTENA TELEFÓNICA Y CABLEADO ELECTRICO Y DE CABLE
POR TELEVISIÓN EN EL BARRIO SAN MARCOS DE COBÁN



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013.

FOTOGRAFÍA No. 12
HELICÓPTERO CON MANTA PUBLICITARIA EN ESPACIO
AÉREO, SOBRE LA CIUDAD DE COBÁN



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013

FOTOGRAFÍA No. 13
BASURERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COBÁN



Tomada por: Héctor Abelardo Reyes Coy. 2013.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

A continuación encontrara algunas interrogantes que forman parte del trabajo de tesis, titulado: La Contaminación Ambiental Visual en el Área Urbana de Cobán A.V., agradeciéndole responda de forma consiente.

1.- ¿Considera usted que existe contaminación visual en el área urbana de Cobán, Alta Verapaz?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

2.- ¿Tiene usted conocimiento de algunas normas jurídicas que regulan la contaminación visual?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

3.- ¿Mencione algunos de los elementos contaminantes de carácter visual en el área urbana de Cobán, Alta Verapaz?

4.- ¿Existen entidades públicas en Cobán, que controlan a los infractores de las normas que regulan la contaminación visual?

Sí _____ No _____ ¿Cuáles? _____

5.- ¿Qué tipo de sanciones se le aplican a los infractores de la contaminación visual en Cobán, Alta Verapaz?

Penal _____ Civil _____ Administrativa _____ otros _____

6.- ¿Cuál es el bien jurídicotutelado que protege el decreto 34-2003, ley de anuncios en vías urbanas y vías extraurbanas y similares?





CUNOR

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Universidad de San Carlos de Guatemala



15081

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos, luego de conocer el dictamen de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Al trabajo titulado:

"La contaminación ambiental visual en el área urbana de Cobán, Alta Verapaz"

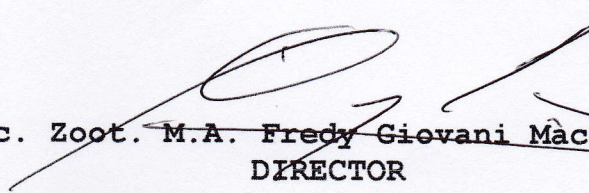
Presentado por el (la) estudiante:

Hector Abelardo Reyes Coy

Autoriza el

IMPRIMASE

"Id y enseñad a todos"


Lic. Zoot. M.A. Fredy Giovanni Macz Choc
DIRECTOR



Cobán, Alta Verapaz julio del 2015